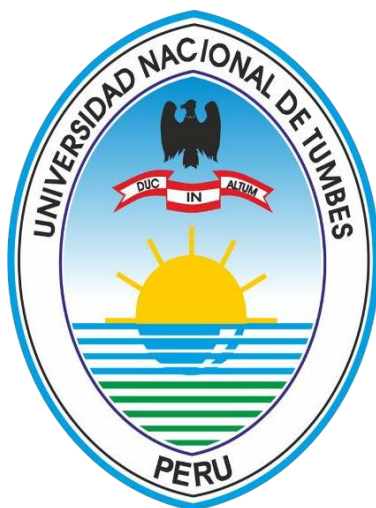


UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Acciones de coerción en la cobranza del impuesto predial
en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: NANCY IIVETH BARRIENTOS CLAVIJO

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Acciones de coerción en la cobranza del impuesto predial
en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.**

TESIS APROBADA EN FORMA Y ESTILO POR:

Mg. Carlos Álvarez Rodríguez (Presidente)
CÓDIGO ORCID. 0000-0003-4741-7092

Mg. Hugo Chanduví Vargas (Miembro)
CÓDIGO ORCID. 0000-0002-7655-8487

Mg. Mirian Margot Umbo Ruiz (Miembro)
CÓDIGO ORCID. 0000-0001-8601-4347

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Acciones de coerción en la cobranza del impuesto predial
en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.**

**LOS SUSCRITOS DECLARAMOS QUE LA TESIS ES ORIGINAL EN
SU CONTENIDO Y FORMA:**

Bach. Nancy Ivveth Barrientos Clavijo (Autora)
CÓDIGO ORCID. 0009-0007-2362-005X

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío (Asesora)
CÓDIGO ORCID. 0000-0001-8794-0844

Tumbes, 2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS


En la ciudad de Tumbes, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veintitrés, siendo las diecisiete horas (17:00), se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 145-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e)**; de 15 de octubre del 2020, integrado por el Mg. Carlos Álvarez Rodríguez con DNI N° 18088227 en su condición de presidente, Mg. Hugo Chanduvi Vargas con DNI N° 80453434 (miembro), Mg. Miriam Margot Umbo Ruiz con DNI N° 45067125 y Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio con DNI N° 00252831 asesora de Tesis, para la sustentación en acto público de la tesis titulada: **“ACCIONES DE COERCIÓN EN LA COBRANZA DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO 2017-2019”**, ejecutada por la Bachiller **NANCY IVVETH BARRIENTOS CLAVIJO**, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra de la Bachiller **NANCY IVVETH BARRIENTOS CLAVIJO** para que proceda a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena (**X**) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto, la Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos (17:55), del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DNI N° 18088227
Código ORCID: 0000-0003-4741-7092
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS
DNI N° 80453434
Código ORCID: 0000-0002-7655-8487
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. MIRIAM MARGOT UMBO RUIZ
DNI N° 45067125
Código ORCID: 0000-0001-8601-4347
Miembro de Jurado de Tesis


Dra. CARMEN ROSA ALCÁNTARA MIO
DNI N° 00252831
Código ORCID: 0000-0001-8794-0844
Asesor de Tesis

Acciones de coerción en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019

por Nancy Ivveth Barrientos Clavijo



Dr. Carmen R. Alcántara Mío
ABOGADA - ICAT Reg. 026
DOCENTE PRINCIPAL FDOP - UNTUMBES

Fecha de entrega: 12-jul-2023 10:53p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2130404698

Nombre del archivo: NFORME_FINAL_NANCY_BARRIENTOS_CLAVIJO.turnitin_12_jul.2023..docx (1.06M)

Total de palabras: 28765

Total de caracteres: 145305

Acciones de coerción en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	4%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	www.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	doku.pub Fuente de Internet	<1%
9	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	


Dr. Carmen R. Alcántara Mío
ABOGADA - ICAT Reg. 116
SOCIO PRINCIPAL EOP - UNTUMBES

<1 %

10

www.monografias.com

Fuente de Internet

<1 %

11

repositorio.esan.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

12

www.asesor.com.pe

Fuente de Internet

<1 %

13

www.researchgate.net

Fuente de Internet

<1 %

14

dspace.uniandes.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

15

repositorio.unc.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

16

repositorio.unsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

17

repositorio.uigv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

18

d1tribunaladministrativodelmagdalena.com

Fuente de Internet

<1 %

19

qdoc.tips

Fuente de Internet

<1 %

20

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %


D. C. GONZALEZ, ANA LARA MÍO
ABOGADA LIC. 076
SOCIEDAD PROFESIONAL PROF. UQUITUMBES

Fuente de Internet

<1 %

33 repositorio.une.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

34 repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

35 repositorio.uwiener.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

36 repositorio.unas.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

37 repositorio.uta.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

38 kipdf.com

Fuente de Internet

<1 %

39 repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

40 www.csi.map.es

Fuente de Internet

<1 %

41 biblio.upmx.mx

Fuente de Internet

<1 %

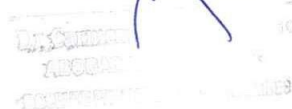
42 es.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

43 "Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos

<1 %



Humanos, Volume 19 (2003)", Brill, 2007

Publicación

44

Carmen Cecilia Ramírez Sierra, María Fernández-Reina. "Niveles de comprensión lectora en estudiantes de tercer grado de primaria de una institución educativa en Colombia", Íkala, Revista de Lenguaje y Cultura, 2022

Publicación

<1 %

45

Daniel Berliner, Benjamin Bagozzi, Brian Palmer-Rubin, Aaron Erlich. "The Political Logic of Government Disclosure: Evidence from Information Requests in Mexico", The Journal of Politics, 2020

Publicación

<1 %

46

coggle.it

Fuente de Internet

<1 %

47

1library.co

Fuente de Internet

<1 %

48

repositorio.up.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %



Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIA

A mi amada familia, quienes son la fuerza que me impulsa continuar en cada dificultad y me alientan a superarme día a día.

AGRADECIMIENTO

A mi asesora de tesis y a todos los docentes de la Universidad Nacional de Tumbes por sus enseñanzas y el compromiso que tienen porque seamos buenos profesionales en beneficio del país.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE DE CUADROS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
ÍNDICE DE ANEXOS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
I. INTRODUCCIÓN	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	21
2.1. Bases teórico-científicas	21
2.1.1 Derecho tributario	21
2.1.2 Elementos del tributo	22
2.1.3 Potestad tributaria del Estado	31
2.1.4 Tributos municipales.	34
2.1.5 Impuesto predial.	35
2.1.6 Características del impuesto predial	37
2.1.7 Procedimiento coactivo.	41
2.1.8 Inicio del procedimiento coactivo.	42
2.1.9 Medidas cautelares en el procedimiento coactivo.	43
2.1.10 Suspensión del procedimiento coactivo.	44
2.2. Antecedentes	45
III. MATERIAL Y MÉTODOS	51
3.1 Hipótesis planteadas	51
3.1.1 Hipótesis general	51
3.1.2 Hipótesis específicas	51
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	51
3.2.1. Tipo de estudio	51
3.2.2. Diseño de contrastación de hipótesis	52
3.3. Población, muestra y muestreo	52
3.3.1. Población	52
3.3.2. Muestra	52
3.3.3. Muestreo	53

3.4.	Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	54
3.5.	Procesamiento y análisis de datos	54
IV.	RESULTADOS	55
4.1.	Resultados	55
4.1.1.	Análisis descriptivo de las categorías de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”	55
4.1.2.	Análisis descriptivo de las categorías de la variable “Procedimientos de ejecución coactiva del impuesto predial”	60
4.1.3.	Análisis descriptivo de las preguntas del cuestionario de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”	63
4.1.4.	Análisis descriptivo de las preguntas del cuestionario de la variable “Procedimientos de ejecución coactiva del impuesto predial”	88
4.1.5.	Análisis descriptivo de expedientes de cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto. 94	
4.1.6.	Análisis inferencial de las variables.	96
4.1.6.1.	Contrastación de la hipótesis general	97
4.1.6.2.	Contrastación de la primera hipótesis específica	99
4.1.6.3.	Contrastación de la segunda hipótesis específica	101
4.1.6.4.	Contrastación de la tercera hipótesis específica	103
4.1.6.5.	Contrastación de la cuarta hipótesis específica	105
4.2.	Discusión	107
V.	CONCLUSIONES	111
VI.	RECOMENDACIONES	113
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	114
VIII.	ANEXOS	119

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Forma de realización de acciones de coerción.	55
Tabla 2. Realización del inicio del procedimiento.	56
Tabla 3. Nivel de resolución de ejecución coactiva.	57
Tabla 4. Nivel de la medida cautelar.	58
Tabla 5. Nivel de la suspensión del proceso.	59
Tabla 6. Nivel de procedimiento de ejecución coactiva del impuesto predial.	60
Tabla 7. Nivel de eficacia del procedimiento de ejecución coactiva.	61
Tabla 8. Nivel de eficiencia del procedimiento de ejecución coactiva.	62
Tabla 9. Los actos administrativos para exigir deuda están conforme a Ley.	63
Tabla 10. El acto administrativo que determina la obligación contiene una deuda exigible conforme a Ley.	64
Tabla 11. Se notifica oportunamente al administrado.	65
Tabla 12. Se cumple el plazo para expedir resolución de coactiva.	66
Tabla 13. Se cumplen los plazos de notificación.	67
Tabla 14. El obligado cumple el plazo para cumplir con el pago.	68
Tabla 15. Contiene lugar y fecha de expedición.	69
Tabla 16. Contiene el número dentro del expediente.	70
Tabla 17. Contiene el nombre del obligado.	71
Tabla 18. Contiene el acto administrativo que genera la obligación.	72
Tabla 19. Contiene el monto total de la deuda.	73
Tabla 20. Contiene el monto de los intereses.	74
Tabla 21. Contiene la base legal de sustento del procedimiento.	75
Tabla 22. Contiene la suscripción del ejecutor coactivo.	76
Tabla 23. Contiene la suscripción del auxiliar coactivo.	77
Tabla 24. Se cumple el plazo para emitir la resolución de ejecución coactiva.	78
Tabla 25. Se establecen medidas cautelares previas.	79
Tabla 26. Se notifican las medidas cautelares cumplido del plazo de pago.	80
Tabla 27. Se señalan los bienes y derechos en las medidas cautelares.	81
Tabla 28. Se establece la forma de embargo.	82
Tabla 29. Se acredita el ejecutor coactivo.	83
Tabla 30. Se cumple el plazo para trabar medidas cautelares.	84
Tabla 31. Se tienen causales de suspensión del procedimiento conforme a Ley.	85

Tabla 32. La suspensión se realiza oportunamente.	86
Tabla 33. No se cumplen los plazos para suspensión de la cobranza.	87
Tabla 34. Luego del procedimiento de cobranza coactiva continua el incumplimiento del pago de la obligación.	88
Tabla 35. La suspensión del procedimiento coactivo es por responsabilidad del ejecutor coactivo.	89
Tabla 36. El procedimiento de ejecución coactiva es eficaz.	90
Tabla 37. El procedimiento de cobranza coactiva logra el pago	91
Tabla 38. El procedimiento de ejecución coactiva genera beneficio a la municipalidad.	92
Tabla 39. El procedimiento de ejecución coactiva es eficiente.	93
Tabla 40. Análisis de expedientes ejecución coactiva.	94
Tabla 41. Prueba de normalidad de datos	96
Tabla 42. Categorización del cumplimiento de las acciones de coerción.	97
Tabla 43. Prueba binomial de la hipótesis general.	98
Tabla 44. Categorización del cumplimiento del inicio del procedimiento.	99
Tabla 45. Prueba binomial de la primera hipótesis específica.	100
Tabla 46. Categorización del cumplimiento de la resolución de ejecución.	101
Tabla 47. Prueba binomial de la segunda hipótesis específica.	102
Tabla 48. Categorización del cumplimiento de las medidas cautelares del procedimiento coercitivo.	103
Tabla 49. Prueba binomial de la tercera hipótesis específica.	104
Tabla 50. Categorización del cumplimiento de la suspensión del procedimiento coercitivo.	105
Tabla 51. Prueba binomial de la cuarta hipótesis específica.	106

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Forma de realización de acciones de coerción.	55
Figura 2. Realización del inicio del procedimiento.	56
Figura 3. Nivel de resolución de ejecución coactiva.	57
Figura 4. Nivel de la medida cautelar.	58
Figura 5. Nivel de la suspensión del proceso.	59
Figura 6. Nivel de procedimiento de ejecución coactiva del impuesto predial.	60
Figura 7. Nivel de eficacia del procedimiento de ejecución coactiva.	61
Figura 8. Nivel de eficiencia del procedimiento de ejecución coactiva.	62
Figura 9. Los actos administrativos para exigir deuda están conforme a Ley.	63
Figura 10. El acto administrativo que determina la obligación contiene una deuda exigible conforme a Ley.	64
Figura 11. Se notifica oportunamente al administrado.	65
Figura 12. Se cumple el plazo para expedir resolución de coactiva.	66
Figura 13. Se cumplen los plazos de notificación.	67
Figura 14. El obligado cumple el plazo para cumplir con el pago.	68
Figura 15. Contiene lugar y fecha de expedición.	69
Figura 16. Contiene el número dentro del expediente.	70
Figura 17. Contiene el nombre del obligado.	71
Figura 18. Contiene el acto administrativo que genera la obligación.	72
Figura 19. Contiene el monto total de la deuda.	73
Figura 20. Contiene el monto de los intereses.	74
Figura 21. Contiene la base legal de sustento del procedimiento.	75
Figura 22. Contiene la suscripción del ejecutor coactivo.	76
Figura 23. Contiene la suscripción del auxiliar coactivo.	77
Figura 24. Se cumple el plazo para emitir la resolución de ejecución coactiva.	78
Figura 25. Se establecen medidas cautelares previas.	79
Figura 26. Se notifican las medidas cautelares cumplido el plazo de pago.	80
Figura 27. Se señalan los bienes y derechos en las medidas cautelares.	81
Figura 28. Se establece la forma de embargo.	82
Figura 29. Se acredita el ejecutor coactivo.	83
Figura 30. Se cumple el plazo para trabar medidas cautelares.	84
Figura 31. Se tienen causales de suspensión del procedimiento	85

Figura 32. La suspensión es oportuna.	86
Figura 33. No se cumplen los plazos de suspensión de la cobranza.	87
Figura 34. Luego del procedimiento de cobranza coactiva continua el incumplimiento del pago de la obligación.	88
Figura 35. La suspensión del procedimiento coactivo es por responsabilidad del ejecutor coactivo.	89
Figura 36. El procedimiento de ejecución coactiva es eficaz.	90
Figura 37. Mediante el procedimiento de cobranza coactiva se logra el pago de la obligación.	91
Figura 38. El procedimiento de ejecución coactiva genera beneficio a la municipalidad.	92
Figura 39. El procedimiento de ejecución coactiva es eficiente.	93

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	121
ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOELCCIÓN DE DATOS	122
ANEXO 3. BASE DE DATOS	127
ANEXO 4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	129

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo establecer si las acciones de coerción cumplen los requisitos contemplados en la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019. Para ello, se desarrolló una investigación de enfoque cuantitativo, de diseño transversal de tipo descriptivo. La muestra estuvo conformada por 44 abogados y 5 expedientes de cobranza coactiva de la Municipalidad. Como instrumento de recolección de datos se utilizó una ficha de recojo de datos y un cuestionario en escala de Likert, ambos de elaboración propia. La investigación concluyó que las acciones de coerción no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto. Con la prueba no paramétrica binomial ($p=0.00$), se halló que el 98% de las observaciones indican que las acciones de coerción no cumplen los requisitos legales, lo cual, es significativamente diferente al 2% de observaciones en las que se considera que sí se cumplen los requisitos de Ley. Asimismo, se halló que el inicio del procedimiento coercitivo ($p=0.00$), las resoluciones de ejecución coactiva ($p=0.00$), las medidas cautelares ($p=0.000$) y la suspensión de los plazos ($p=0.00$) no cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019. Para probar las hipótesis se utilizó la prueba no paramétrica binomial en vista de que los datos no tenían distribución normal, encontrándose que los grupos que consideraban que no se cumplen los requisitos legales son estadísticamente superiores a los que consideraban que sí se cumplen. Los grupos que consideran que no se cumplían son de una proporción de 98% vs 2%, 84% vs 16%, 98% vs 2% y 95% vs 5% respectivamente.

Palabras clave: *Tributos municipales, procedimientos coactivos, medidas cautelares, ejecución forzosa.*

ABSTRACT

The objective of the investigation was to establish whether the coercion actions meet the requirements contemplated in Law No. 26979 in the collection of property tax in the District Municipality of San Jacinto, 2017-2019. To do this, a quantitative approach research was developed, with a descriptive cross-sectional design. The sample consisted of 44 lawyers and 5 coercive collection files from the Municipality. As a data collection instrument, a data collection sheet and a Likert scale questionnaire were used, both of our own elaboration. The investigation concluded that the coercion actions do not meet the requirements of Law No. 26979 in the collection of property tax in the District Municipality of San Jacinto. With the nonparametric binomial test ($p = 0.00$), it was found that 98% of the observations indicate that the coercive actions do not meet the legal requirements, which is significantly different from the 2% of observations in which it is considered that if the requirements of the Law are met. Likewise, it was found that the initiation of the coercive procedure ($p = 0.00$), the coercive execution resolutions ($p = 0.00$), the precautionary measures ($p = 0.000$) and the suspension of the terms ($p = 0.00$) does not meet the requirements of Law No. 26979 in the collection of property tax in the District Municipality of San Jacinto, 2017-2019. To test the hypotheses, the non-parametric binomial test was used since the data did not have a normal distribution, finding that the groups that considered that the legal requirements were not met are statistically higher than those that considered that they were. The groups that consider that they were not fulfilled are a proportion of 98% vs 2%, 84% vs 16%, 98% vs 2% and 95% vs 5% respectively.

Keywords: *Municipal taxes, coercive procedures, precautionary measures, forced execution*

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, los sistemas tributarios son un elemento fundamental en las economías de cualquier Estado, de acuerdo a Garzón, Ahmed y Peña Herrera (2018) un sistema tributario es un conjunto de bienes que han sido establecidos por el Estado, con el objeto de ejercer, de manera objetiva y eficaz el poder tributario y, de esta manera, poder recaudar ingresos con las que se financian la prestación de servicios y bienes públicos, el gasto social o cualquier otro aspecto necesarios para el desarrollo social.

Al ser los tributos un elemento necesario para el desarrollo social, su origen surge con el desarrollo de la humanidad, en un inicio a través de la religión, la cultura la política y la evolución de las organizaciones sociales que dirigieron las sociedades primitivas. En el aspecto religioso, se inició con el ofrecimiento de ofrendas a través de especies y sacrificios humanos o animales a Dios, con los años y las instalaciones de las religiones, este ofrecimiento se realizaba a través de las instituciones religiosas, como es el caso de los diezmos que se instauraron en América a partir de 1501 gravando el 10% de la producción agrícola para financiar el culto y los prelados de la Iglesia Católica en América. Sin embargo, fue con el surgimiento de las ciudades estados griegas que se le otorgó a la aristocracia el encargo de la recaudación de impuestos a los ciudadanos. En Atenas, la sociedad se dividió en cuatro clases, de tal manera, que los impuestos se pagaban según la condición social en la que se encontraba el ciudadano. Estas formas establecer los impuestos en los estados griegos, fueron asumidas por el Imperio Romano y luego por los señores feudales quienes imponían tributos para transferirlos al rey (Pollack, 2016).

El régimen moderno de los tributos en Perú, para Ugarte (2019), tiene su origen en el virreinato, en el que el rey tenía un representante fiscal que era el virrey y este clasificaba los negocios de acuerdo a su condición de negocio de gobierno o negocio de justicia, de tal manera, que recaudaba, administraba y entregaba la cuenta a la Real Hacienda. Como parte de los recaudadores tenía a los caciques, quienes se quedaban con un porcentaje de la recaudación. En ese periodo se tenía como contribuciones fiscales el tributo. el impuesto de minas, el 2% sobre las viñas,

los diezmos eclesiásticos, las ventas de oficio, la alcabala, el impuesto sobre el consumo, entre otros

Sin embargo, con la llegada de la independencia, entre 1821 y 1845, no se organizó adecuadamente la hacienda pública, ello, a pesar de que en la Constitución de 1823 ya se había reconocido el principio fundamental sobre finanzas públicas modernas, en la que el parlamento fijaba el balance de las rentas y los gastos fiscales, lamentablemente, las luchas civiles que promovieron Bermúdez, Gamarra, Salaverry y Orbegoso, así como la guerra con Bolivia no permitió ejercer a plenitud el principio constitucional. Pero, entre 1845 y 1884, con el primer gobierno de Castilla, es que se da un giro a la historia fiscal de la república, en el que se realiza un saneamiento a la hacienda pública y se maneja con mayor orden las rentas fiscales.

Hoy en día, los tributos se encuentran contemplados en el artículo 74º de la Constitución Política de 1993, que establece que estos se modifican, crean, derogan y exoneran únicamente por ley, decreto legislativo o en el caso de que se haya delegado facultades, asimismo, entendiéndose la importancia de la descentralización y la necesidad de que el Estado tenga la capacidad de recaudar tributos para resolver problemas locales, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales también tengan la facultad para modificar, crear y suprimir contribuciones y tasas o exonerarlos dentro de su jurisdicción y de acuerdo a los límites que la Ley le brinda.

Es así que las municipalidades, de acuerdo a la norma constitucional son entidades encargadas de la recaudación de los tributos que corresponden a su territorio, para ello, el 15 de noviembre del 2004, se publica el Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en ella, se declara de interés nacional el sistema tributario municipal, de tal manera, que se pueda simplificar la administración de los tributos que son considerados renta de los gobiernos locales y se mejore la recaudación. Así mismo, en este Decreto Supremo se categorizan los impuestos municipales determinando, que son exclusivamente impuestos municipales el impuesto predial, el impuesto alcabala, el impuesto a las apuestas y el impuesto a los juegos.

El Impuesto predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos y es de periodicidad anual. Según Camacho (2019) los gobiernos locales, en el año 2018, representaron el 0.24% del PBI a nivel nacional. Asimismo, se pudo establecer que, del total de los ingresos que recauda la municipalidad, el 17% corresponde a tributos municipales, de la misma manera, del total de tributos municipales, el 64% está compuesto por impuestos municipales y, del total de impuestos municipales, el 62% corresponde al impuesto predial. De forma general, se puede establecer que el impuesto predial viene a ser el 7% del total de los ingresos municipales, lo cual, representa el 62% de los impuestos que la municipalidad recauda cada año.

De acuerdo a los datos descritos por Camacho (2019), la evolución de la recaudación tributaria se ha incrementado con respecto a los últimos 10 años, pues, en el año 2008 fue de 1,152 millones de soles y en el año 2018 fue de 2,825 millones de soles, lo que también se ha reflejado en el impuesto predial, que prácticamente triplicó su ingreso a nivel nacional, al pasar, en el 2008, de 615 millones de soles a 1,747 millones de Soles en el año 2018. Pero, lamentablemente, esta recaudación es insuficiente, pues, si bien ha tenido un crecimiento que ha llegado a representar el 0.24% del PBI, es una recaudación por debajo del promedio de otros países de Latinoamérica cuyo impuesto predial llega a representar el 0.40%.

Entre algunas de las causales que puede estar evitando una recaudación municipal eficiente se encuentran los inadecuados sistemas de cobranza de las municipalidades, tanto a nivel de la cobranza ordinaria como en la cobranza que se realiza a través de procedimientos de ejecución coactiva, pues, muchos de los contribuyentes deudores no son transferidos al sistema de cobranza coactiva debido a ineficiencia de los sistemas municipales y, aquellos que se encuentran en cobranza coactiva, suspenden el procedimiento debido a deficiencias relacionadas al trabajo del ejecutor o auxiliar coactivo.

En una investigación realizada por Blas (2019) en la Municipalidad Distrital de Chancay 2017, encontró que muchos de los expedientes coactivos no se tramitan conforme a Ley, ello, debido a que muchos de los procesos se cuestionaron en sede judicial ocasionando responsabilidad civil a la municipalidad. Además, se encontró notificaciones deficientes a los obligados respecto a las resoluciones

coactivas, lo cual, según la ley 26979 genera la nulidad del procedimiento, pues, en ellas no se establecían con claridad los montos adeudados, los intereses y los plazos. Por otro lado, se pudo establecer que el auxiliar coactivo, al no tener la formación necesaria, no cumple sus funciones con la responsabilidad y la eficiencia que el procedimiento lo requiere.

Esta es una realidad que afecta directamente el sistema de recaudación tributaria, evitando que la municipalidad llegue a los objetivos de recaudación establecidos de acuerdo a las necesidades locales, en ese sentido, toda municipalidad debe estar comprometida en una recaudación eficiente, que cumpla estrictamente los parámetros de Ley y que sea realizada por personal idóneo para el procedimiento. Por ello, esta investigación tiene como objetivo determinar si las acciones de coerción cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en los procedimientos de ejecución coactiva sobre el pago del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de San Jacinto en Tumbes. Los resultados que se obtengan, permitirán conocer a profundidad la idoneidad de los procedimientos de cobranza coactiva que se vienen realizando en la municipalidad y, con ellos, las autoridades municipales tendrán información precisa para brindar medidas correctivas que incrementen la recaudación tributaria en beneficio de todos los ciudadanos de la localidad.

Es por ello que, en la presente investigación, titulada “Acciones de coerción en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019”, se ha planteado la siguiente formulación del problema. ¿Cumplen las acciones de coerción los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019? De esta forma, se tiene como objetivo general el determinar si las acciones de coerción cumplen los requisitos contemplados en la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

Para lograrlo se plantearon como objetivos, el determinar si el inicio, la resolución, la medida cautelar y la suspensión del procedimiento cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

Se planteó como hipótesis, que las acciones de coerción no cumplen los requisitos que establece la Ley Nro. 26979, en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

Es así, que la investigación se desarrolla siguiendo el esquema y reglamento vigente en la Universidad Nacional de Tumbes, siguiendo el rigor científico para el levamiento de datos, lo que permitió obtener conclusiones valederas, con aporte científico para los gobiernos locales, específicamente, en la ejecución de procesos coactivos para que éstos sean eficientes, que cumplan lo establecido en la norma y que logren el cobro de la deuda de los contribuyentes morosos y así mejorar el servicio municipal que afecta a la comunidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico-científicas

2.1.1 Derecho tributario

El Derecho Tributario es una rama del Derecho que se encarga de regular la potestad del Estado para crear y percibir tributos, de tal manera, que se genera un vínculo obligacional entre el fisco (denominado sujeto activo) y un obligado (denominado sujeto pasivo), de tal forma que, entre ellos, existe una pretensión de prestación primaria denominada tributo (Rodríguez, 2017).

De acuerdo a León (2016), los tributos se regulan a través del Código Tributario, el mismo que tiene distintas definiciones, pero, de forma general se considera que es el conjunto de normas legales desarrollada de manera sistémica para regular los distintos tributos y exclusiones a la imposición, así como las normas para proceder y regular relaciones tributarias.

Según León (2016), los códigos tributarios se agrupan principalmente en tres tipos:

- **Códigos tributarios que regulan tributos:** En la que existe yuxtaposición de normas, de tal forma, que se establece un orden a las normas preexistentes, así, se recopilan las normas escritas sobre la materia y se los ordena en único código.
- **Códigos tributarios que contienen,** de manera exclusiva, se regulan principios generales: Es la codificación, en un código, de las disposiciones comunes a los tributos en la que se le regula la aplicación de cada uno.
- **Código tributario con principios generales y normas para procedimientos:** que regula los elementos comunes en las relaciones jurídicas, en él se establecen los principios generales, las instituciones que se requieren, así como los procedimientos y normas que determinan una relación jurídica tributaria.

En el Perú, la primera reforma tributaria se realiza en 1942, año en la que se crea la Dirección General de Contribuciones que, actualmente, es la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Asimismo, como antecedente del Código Tributario se tiene la Ley Nro. 9639, también de 1942, que autoriza al Poder Ejecutivo a codificar leyes referidas al impuesto a la renta, así como la transmisión gratuita y onerosa de bienes, tasas, el consumo y la tributación municipal (León, 2016).

El Código Tributario actual fue publicado el 22 de junio del 2013, en el Diario Oficial El Peruano, a través del Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, siendo presidente de la república Ollanta Humala Tasso.

El Código Tributario peruano consta de un título preliminar y cuatro libros:

- Libro primero se regulan las obligaciones tributarias.
- Libro segundo se regula la administración tributaria y los administrados.
- Libro tercero segura de procedimiento tributario.
- Libro cuarto se regulan las infracciones sanciones y los delitos

2.1.2 Elementos del tributo

Los elementos del tributo pueden diferenciarse en elementos cualitativos y cuantitativos, los cuales, se detallan a continuación.

2.1.2.1 Elementos cualitativos del tributo

De acuerdo a lo que establece Ríos (2020), los elementos cualitativos del tributo se consideran al hecho imponible y a los sujetos de tributo:

a. El hecho imponible

De acuerdo a Ríos (2020), se considera que uno de los elementos cualitativos del tributo es el hecho imponible, el cual, permite establecer cuál

es el campo de aplicación del tributo a imponer, es decir, el supuesto en la realidad concreta que será determinada por la Ley tributaria. A ello se la considera un mandato impositivo y adquiere la calidad de hecho imponible en la esfera de tributación.

Velásquez (2019) explica que el hecho imponible se le atribuye al contribuyente quien es un sujeto pasivo y el deudor principal, el cual, puede ser una persona jurídica o natural, es decir, es a quien se le impone esta carga tributaria. Por otro lado, los contribuyentes tienen una capacidad jurídica y pueden generar la configuración de hechos imponibles obligándolos a cumplir una obligación tributaria.

Este supuesto, según Ríos (2020), permite establecer cuál es el elemento que se considera como gravable y, asimismo, identifica quién es el sujeto que está en la obligación de contribuir, de esta forma, el hecho imponible es aquella manifestación de riqueza sumada a la capacidad contributiva que tiene las personas. Por otro lado, el presupuesto normativo necesita que se vincule a un marco tributario constitucional, de tal manera, que recaiga sobre hechos materiales y económicos que se han establecido por Ley.

Un hecho imponible, según lo que describe Ríos (2020), genera un vínculo entre el sujeto obligado a brindar prestaciones en favor de la administración tributaria, al cual se le denomina acreedor de la obligación y, por otro lado, se pueden analizar su naturaleza tributaria, administrativa, mercantil o de otra índole. La Ley Tributaria hace referencia al nacimiento de esta obligación tributaria, pues manifiesta la concreción de la capacidad contributiva de la persona.

García (2020) explica que el hecho imponible es considerado el elemento cualitativo del tributo, pues, a través de él se establece la forma en que será aplicada, es decir, si se considera un supuesto de la realidad que debe ser concretado en la Ley Tributaria según un mandato imperativo, adquiriendo la calidad de hecho imponible. El supuesto del hecho imponible establece que la riqueza debe ser gravable, identificando a la persona que estará

obligada a contribuir, por consiguiente, es una manifestación de la riqueza, pero, además de ello, evidencia la capacidad contributiva de una persona, por tanto, todo presupuesto normativo necesita que se vincule, estrechamente a la Constitución y recaiga en acontecimientos materiales económicos.

Bajo estas circunstancias, Ríos (2020) explica que pueden existir casos en las que existe la intención de producir consecuencias jurídicas, pero cuando se graba la operación, el interés solo es conseguir una obligación tributaria, por tanto, el requisito es que todo hecho imponible debe considerar la capacidad contributiva para legitimar el tributo que se establece.

Asimismo, Ríos (2020), sostiene que los hechos imponibles, a su vez, pueden descomponerse en dos elementos: uno subjetivo y otro objetivo:

- El elemento objetivo es considerado el presupuesto, en base al cual, emerge el tributo, es decir, es la parte de la realidad que los legisladores han considerado necesario que sea grabado, este presupuesto está sujeto a la realización de hechos jurídicos que representan la capacidad contributiva, a lo que también se le conoce como el negocio jurídico que debe manifestarse (Ríos, 2020).

Los elementos objetivo de un tributo siempre van a ser considerados como la búsqueda perpetua de la capacidad contributiva de las personas, de tal manera, que un contribuyente o sujeto pasivo pueda lograr el pago eficaz de acuerdo a lo que establece la norma (Ríos, 2020).

- El elemento subjetivo del hecho imponible está relacionado con los sujetos pasivos que tienen la obligación tributaria del objeto imponible, de esta manera, el presupuesto normativo de tributo necesita que exista una riqueza gravable que lo represente, es decir, que la persona manifieste capacidad contributiva como elemento subjetivo, de esta forma, necesita que el obligado tributario tenga esta

actitud contributiva, es decir, que sea el titular de la riqueza con la que se va a contribuir (Ríos, 2020).

b. El sujeto del tributo

Pinillos (2019) explica que los elementos más importantes en la obligación tributaria son los sujetos, los cuales pueden ser activos y pasivos. Los sujetos activos son la forma más genérica del concepto, pues cada persona tiene algún tipo de obligación tributaria y, en base a esta definición, un sujeto activo puede ser aquel que paga impuestos a nivel nacional, como el Estado, los ministerios, las personas jurídicas y las personas naturales.

Por otro lado, según Pinillos (2019), los sujetos pasivos son aquellos sujetos de facto, es decir, es a quién le corresponde pagar el impuesto, por tanto, los sujetos pasivos son aquellos que soportan las consecuencias económicas del impuesto que se paga, por ejemplo, en el impuesto a la renta (que es un impuesto directo) tanto el sujeto pasivo como el activo recaen en la misma persona.

Asimismo, Ríos (2020), explica que una obligación tributaria emerge cuando, en la realidad concreta, aparece un hecho imponible, a la cual, también se le llama devengado, en ese momento es que se identifica que sujeto está obligado al pago de aquella contribución establecida en una norma y aquellos que están facultados para exigir el pago, es decir, el sujeto activo.

En consecuencia, para Ríos (2020), es fácil reconocer que el sujeto activo vendría ser el titular del derecho de crédito, mientras que sujeto pasivo es aquella persona que se encuentra obligada a realizar la contribución económica, es decir, aquella persona que, con su patrimonio, soporta la carga económica, sobre la cual, se va a realizar el tributo.

Rodríguez E. (2018) explica que no siempre la misma persona responsable del pago coincide con el ente que debe hacerlo, lo cual, va a estar regularizado en la formalización de la Norma, es decir, es esta última es la

que debe establecer sobre quién recae la aplicación de un tributo. Para ello es importante las fases de creación de los impuestos o las imposiciones de tributos, en la cual, deben contemplarse, no solamente, la exclusividad del contribuyente, quién debe cumplirlos, sino que también, puede determinar legalmente la existencia de terceros no titulares que se convertirán en obligados y que, además, tengan capacidad contributiva

Por otro lado, para lograr un devengue del tributo, este no solamente puede ser realizado hacia un sujeto pasivo principal, sino que también puede haber devengue de tributos de manera subsidiaria y solidaria a otros tipos de sujetos como sustitutos, responsables o sucesores.

2.1.2.2 Elementos cuantitativos del tributo

Por otro lado, Ríos (2020) describe que, los elementos cuantitativos de tributos, se encuentran la deuda tributaria, la base gravable, el tipo de gravamen y los regímenes de determinación del tributo

a. Deuda tributaria:

Grupo de Justicia Fiscal del Perú (GJP, 2018) sostiene que la deuda tributaria, generalmente, está definida como aquellos montos dinerarios que los contribuyentes (ya sean personas o empresas) están obligados a pagar al fisco, ya sea en cuotas o en un monto único, como resultado de las obligaciones tributarias que presenta. Dentro de las deudas tributarias están incluidos, no solamente la base imponible que se debe pagar, sino también los recargos como multas, intereses o moras que puedan existir.

Según Ríos (2020), la deuda tributaria está constituida por cuatro elementos: el adeudo principal, la actualización de la deuda, los recargos que se hacen a la deuda principal y los intereses generados por la deuda.

Es necesario establecer, de acuerdo a Ríos (2020), que estos elementos no se identifican de forma específica, sino que van a estar establecidos por la construcción que el derecho positivo le hace al atributo, así, por

consiguiente, cada cuerpo normativo determinará la constitución de la deuda tributaria.

Para Ríos (2020) el adeudo, por su parte, que en muchos sistemas jurídicos tributarios es considerado como la cuota o la tasa, a nivel integral de una deuda tributaria, también se le denomina accesos de contribución.

La deuda tributaria, según Ríos (2020) está cuantificada en la moneda en la que la norma establece que se deba obligar el pago, es decir, del surgimiento de la obligación tributaria, a la cual, se le van a integrar distintos elementos a los que se le denomina cuotas y a la que también se le puede agregar recargos, las multas y actualizaciones. Si bien, las deudas tributarias se conforman de una serie de elementos que van a originar el crecimiento de la obligación tributaria, también va a coincidir con la cuota tributaria, sin embargo, esto no significa que la obligación y la cuota tributaria sean sinónimos. De esta manera, si se busca establecer cuál es la cuantía o la cuota tributaria, entonces, se debe conocer la base gravable y el tipo de gravamen, de esta combinación surge la cantidad de dinero que el obligado debe cubrir.

Castillo (2018) explica que las deudas tributarias pueden prescribir, pues, la prescripción es una institución jurídica, a través de la cual, y gracias al transcurso del tiempo, puede tener la capacidad de modificar la relación jurídica que se ha establecido previamente y que ha generado la extinción o el nacimiento de los derechos que se derivan de ella. En ese sentido, el artículo 49º del Código Tributario ha previsto que la prescripción de deudas tributarias, en sentido estricto, no son un medio de la extinción de la obligación tributaria, pues existe la posibilidad de que la deuda se pague voluntariamente a pesar de que el plazo de prescripción hubiera llegado a su fin, en ese caso, no habría devolución, por tanto, la prescripción no extingue la obligación, pero si el derecho del Estado de cobrar.

b. Base gravable:

Según Pinillos (2019) la base gravable está considerada como aquella unidad de medida o valor monetario de los hechos imponible, en base a la cual, se aplica una tarifa de impuesto y que permite determinar el valor de la obligación tributaria, asimismo, se la entiende como la respectiva medición y magnitud del derecho gravado a la que se debe aplicar la tarifa correspondiente para, posteriormente, hacer la liquidación de la obligación tributaria.

Ríos (2020) explica que la deuda tributaria surge como consecuencia de haber concretado un hecho imponible, la cual, ha sido señalada por el derecho positivo dentro de un Estado, de esta manera, la base gravable es parte del proceso para establecer la cuantificación, así, la base gravable es el valor real del objeto sobre el que recae el impuesto. Se debe tomar en cuenta que las contribuciones reguladas por la Norma nunca son iguales en los marcos jurídicos, pues el pago puede estar establecido por la ley en referencia en función a diferentes elementos, como los salarios mínimos, a eso se le denomina cuota fija, así como también están en función a otros de naturaleza variable y, la cual, el hecho imponible va a estar establecido en función a la base gravable y, en función a ello, se establecerá la cantidad a pagar.

c. Tipo de gravamen:

Sanz (2020) sostiene que para hablar tipo de gravamen es necesario comprender la progresividad fiscal, de esta forma, se debe comprender que mientras mayor sea la capacidad económica que tiene una persona, entonces, en mayor proporción podrá contribuir en el sostén de los gastos públicos a través de pagos tributarios. De esta forma, no es posible tener un mismo trato en la escala de renta, así, la igualdad material o real, a través de la distribución de las cargas fiscales, se le llama progresividad y se basa en una regla técnica matemática que se define como una característica de los tributos concretos en los que existe un tipo medio de gravamen creciente

conforme la base imponible crece. De esta forma, los tipos de gravámenes tienen como base la progresividad de la Renta.

Para Ríos (2020), el objetivo primordial de las contribuciones, es decir, del impuesto o tributo, es la obligación de realizar un pago, sin embargo, no basta con que un Estado publique una norma o hecho imponible y que, además se establezca quiénes son los sujetos que están obligados a pagar el hecho imponible, sino que también, es necesario, un procedimiento de liquidación a la que se le denomina cuantificación tributaria, esto es, a lo que se le llama base gravable, es decir, la cuota de impuesto le brinda el contenido económico a la obligación tributaria, cuantificando los hechos imponibles, así, para la obligación tributaria se necesita conocer los elementos con los que se determina el monto a pagar.

Para que las bases gravables den un resultado, Ríos (2020) considera que es necesario que la cantidad a pagar esté relacionada con la tasa, la cual, es elemento definitivo para calcular la carga tributaria, de esta estructura va a depender la equidad y efectividad de la deuda tributaria.

Ríos (2020) describe que las tasas y los tipos de gravámenes se establecen por porcentajes que se aplican a la base del dinero y, a las cuales, se les denomina alícuotas y éstas se aplican a la base imponible de diversas formas:

- *Proporcional*, esto es cuando la cuota es fija a pesar de la base imponible se modifique.
- *Progresiva*, cuando la tasa progresiva aumenta de acuerdo a la base imponible en función al incremento de la base imponible.
- *Regresiva*, en ella se tiende a disminuir la alícuota cuando la base imponible aumenta.

d. *Regímenes de determinación del tributo*

Para calcular las obligaciones de pago de un contribuyente, Ríos (2020) sostiene que se requiere la determinación de la base imponible, así, para hacer factible el objetivo que tiene el presupuesto normativo de contribuir, en necesario que se determine una forma de hacer efectivo el tributo, gracias a la construcción normativa de esta obligación tributaria. El procedimiento para determinar numéricamente cuál es la obligación tributaria pueden tenerse a través dos días: la primera, es la contribución a través de una forma directa y, la otra, de una manera indirecta:

– *Determinación directa:*

Esta forma de determinar el tributo procede cuando el cálculo del impuesto del contribuyente o la utilidad se hace en base a una documentación específica o cualquier forma de soporte electrónico que permite establecer, con claridad, cuál es la situación económica que tiene el contribuyente para poder establecer directamente la base imponible, a través de esta forma, se tiene un pleno conocimiento y se puede comprobar el hecho que ha generado el tributo. Por consiguiente, se le brinda al obligado la certeza de que está pagando en base a un hecho imponible concreto (Ríos, 2020).

Togo (2019) explica que este tipo de determinación también se le conociera como determinación sobre base cierta, pues, se tiene una base enmarcada en los antecedentes que pueden determinar el presupuesto de hecho, no únicamente en cuanto a la efectividad, sino también en base a la magnitud económica de las circunstancias que comprenden, de tal manera, que cuando el fisco tiene certeza del valor y hecho imponible, entonces, puede determinar el tributo con precisión, para determinarlo, de esta forma, no es importante la información que proporciona el sujeto pasivo o la que se obtiene a través de otros medios, pues existen elementos específicos de cuantificación, concretos y ciertos que se utilizan para determinar la base imponible.

– *Estimación indirecta:*

Respecto a la base indirecta o presunta Togo (2019) sostiene que es un acto de aceptación de verdad de un hecho por la evidencia de otro que puede o no depender de un hecho probado, es decir, es imposible aplicar la regla de certeza y es reemplazada por una de probabilidad, porque, a pesar de que tenga su origen en un hecho cierto no se puede tener certeza sino solamente presumir la base imponible.

Esta forma surge cuando la autoridad competente no tiene los datos y elementos necesarios para poder establecer la estimación de la deuda, es, por ejemplo, el caso en el que no se tienen completas las declaraciones o no se han cumplido con las obligaciones contables que la autoridad necesita para establecer la cara del impuesto y, por consiguiente, estima indirectamente la base imponible. Generalmente, la mecánica para hacer esta determinación imponible de forma indirecta es utilizando datos inferidos o comparados (Ríos, 2020).

2.1.3 Potestad tributaria del Estado

De acuerdo a Abanto (2017) el Estado, entre otras cosas, tiene el poder de la potestad tributaria del estado para modificar, crear o suprimir tributos o en todo caso exonerarse de él. Gracias a este poder, el Estado tiene la capacidad de imponerle a los ciudadanos que habitan en su territorio la obligación de entregar sumas de dinero con el objeto de financiar obras actividades o los servicios que el Estado brinda la comunidad.

Según Abanto (2017), existen diversas teorías que buscan sustentar el poder tributario estatal y estas son: la teoría de los servicios públicos, la teoría de relación de sujeción, la teoría de la necesidad social, la teoría del seguro y la teoría de Eheberg.

a. Teoría de los servicios públicos:

Esta teoría también es llamada *teoría de la equivalencia*. De acuerdo a lo descrito por Abanto (2017), la teoría establece que el tributo tiene como objetivo el coste de los servicios públicos que las comunidades reciben del Estado, de esta manera, lo que se recauda en tributación es equivalente a los servicios públicos que los ciudadanos reciben. Esta teoría, puede ser adaptada de acuerdo a las clases de tributos que son: las tasas y las contribuciones.

Abanto (2017) considera que el Derecho Tributario está íntimamente relacionado con los tributos, ya sean tasas, contribuciones o impuestos y las diversas características que tiene cada uno, así, las organizaciones que brindan servicios públicos relacionados al Estado las utilizan para favorecer a las personas, por ese motivo, se considera que los impuestos que los tributos permiten el financiamiento de los servicios, los cuales, benefician a la colectividad en general, siendo imposible determinar la proporción que cada individuo recibe directamente de ellos.

Por otro lado, Abanto (2017) explica que esta teoría tiene como crítica que, en el caso de los tributos (para ser precisos), las recaudaciones no siempre se dirigen a costear los servicios públicos que se brindan a la ciudadanía, pues existe la necesidad de infraestructura Estatal para el funcionamiento que requieren recursos, así como otros gastos internos.

b. Teoría de la relación de sujeción:

De acuerdo a la teoría de relación de sujeción, Abanto (2017) explica que el poder Estatal, para exigir tributo, tenga su sustento en la relación que tienen los ciudadanos con el Estado, pues, estos son vistos bajo el carácter de súbdito con respecto al aparato Estatal, de esta manera, no es necesario que los ciudadanos esperen recibir beneficios del Estado por el pago que han realizado de impuestos.

Para Abanto (2017), este es una teoría que ha ocasionado bastante crítica, pues, está basado en Estados monárquicos de absolutistas, en el cual, el soberano es la cabeza del Estado y su existencia se justifica aplicando su poder a través de las órdenes de tributación.

c. Teoría de la necesidad social:

Abanto (2017) explica que, bajo la óptica de la teoría de la necesidad social, los impuestos son considerados como elementos para satisfacer necesidades sociales, las cuales, son obligaciones estatales, es decir, se tiene que, a nivel social, hay necesidades que son responsabilidad primaria del aparato Estatal, quien debe regular y promover las actividades dentro de su país, como es el caso de la salud, la educación entre otros.

De acuerdo a lo explicado por Abanto (2017), con esta teoría, en el caso del impuesto, va a estar unido a un sistema social basado en la propiedad privada, de tal manera, que es necesario que se reconozca que ciertos bienes son de uso privado y que el Estado está encargado de satisfacer necesidades públicas.

d. Teoría del seguro:

Para Abanto (2017), la teoría de seguro estatal explica que el sustento del poder del Estado para percibir tributos se sostiene en que los bienes y los objetos del Estado son equiparables a la seguridad de sus integrantes, es decir, que en contraprestación a los tributos que los individuos abonan se garantiza que el Estado los protegerá tanto dentro de las fronteras estatales en el que el Estado ejerce su soberanía, así como fuera de ellas, de tal manera, que si un ciudadano se encuentra en otro país puede recurrir a las extensiones diplomáticas del Estado para solicitar protección ante cualquier inconveniente.

De tal manera que, según Abanto (2017), esta teoría sostiene que el Estado necesita brindar condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan

desarrollarse y satisfacer cualquier interés individual y común que necesiten, por ello, es necesario que el Estado brinde una infraestructura estatal y mantenga recursos necesarios para asegurar las condiciones de desarrollo de los ciudadanos y la comunidad.

e. Teoría de Eheberg:

La teoría de Eheberg, según lo descrito por Abanto (2017), sostiene que el poder del Estado de percibir tributos tiene su sustento en el deber del ciudadano, por lo que es necesario establecer un marco jurídico que establezca y regule ese deber ciudadano de tributar y, el mismo, que no tiene límites, es decir, que la norma jurídica es el único sustento que justifica la existencia los tributos.

2.1.4 Tributos municipales.

Según lo descrito por Seminario y Samamé (2018), recaudación tributaria es un proceso, a través del cual, el Estado les cobra a los contribuyentes de su territorio todo tipo de tasa, impuesto o contribución que la Ley ha establecido para poder juntar capital, el mismo, que será invertido y utilizado en distintas actividades estatales.

Dentro de la recaudación tributaria, Seminario y Samamé (2018) explica que se tiene la tributación municipal, a través de la cual, una municipalidad cobra impuestos municipales, los cuales, comprenden, de acuerdo al artículo 6º de la Ley de tributación municipal (Decreto Legislativo 776), los siguientes:

- a. Impuesto Predial.
- b. Impuesto al patrimonio vehicular.
- c. Impuesto de alcabala.
- d. Impuesto a los juegos.
- e. Impuesto a las apuestas.
- f. Impuesto de espectáculos públicos no deportivos

Según la Norma III, inciso “d” del Texto Único Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, 2013), los tributos municipales son fuentes del derecho tributario.

Para Yepes y De Los Ríos (2017) los gobiernos locales en Perú se definen como entidades básicas que permiten la organización territorial estatal y son canales, gracias a los cuales, los vecinos participan de los asuntos públicos que se relacionan con la gestión de intereses colectivos importantes para la población. Un factor importante en los gobiernos locales fue la descentralización este aspecto un tema importante y significativo fue la recaudación de impuestos para financiar las funciones municipales.

Los impuestos municipales requieren cumplir dos principios: Municipalidades con más recursos movilicen sus ingresos para cubrir necesidades de manera autónoma y en segundo lugar que las municipalidades establezcan la tasa de los impuestos considerados importantes como el del impuesto predial. Sobre este último principio, el Perú se encuentra en camino para lograr esta autonomía absoluta a través del gobierno locales, sin embargo, sí existe una autonomía para establecer distintas tasas y multas (Yepes y De Los Ríos, 2017).

La recaudación tributaria es esencial para el desarrollo económico y para disminuir la desigualdad, su regulación se encuentra estipulada a través del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF, 2004) que declara ,en el primer artículo, que el sistema tributario municipal debe declararse de interés nacional, de tal manera, que simplifique la administración de tributos que se constituyan en rentas de las municipalidades, así como mejorar su recaudación.

2.1.5 Impuesto predial.

Según el Banco Central de Reserva del Perú (2019) el impuesto predial se considera a aquel tributo que se asigna los gobiernos locales, que tiene una periodicidad de forma anual y que grava los valores que tienen los predios en las jurisdicciones municipales, en ese sentido, son esas instituciones quienes se

encargan de recaudarlos, administrarlos y fiscalizarlos, sin embargo, no tienen autonomía para modificar la base o tasa que determina el impuesto.

Para Seminario y Samamé (2018) el impuesto predial es aquel que grava el valor de las propiedades en los predios rústicos y urbanos delimitado dentro del territorio sobre el que tiene competencia una municipalidad, y ello debido a que en América Latina y el Caribe los gobiernos subnacionales, es decir, las municipalidades tienen que asumir la responsabilidad de generar ingresos propios para lograr la promoción y desarrollo local, de esta manera, la creciente demanda de servicios locales e infraestructura que ha surgido con la constante urbanización que tienen las ciudades obliga a la recaudación de mayores recursos para poder cumplir con las necesidades sociales.

Por otro lado, para Seminario y Samamé (2018) la responsabilidad fiscal que tiene las municipalidades de recaudar tributos como el impuesto predial requiere, además, se sustentan en tres condiciones:

- a. La primera, que debe ser conducida por autoridades con autonomía que permita desarrollar planes en función a decisiones políticas sobre la base de las necesidades de la comunidad.
- b. Segundo, que se reduzca la dependencia que se tiene en el del gobierno local y le realización de transferencias económicas.
- c. Tercera, que se aumente la transparencia y eficiencia del gasto, pues el pago de impuesto municipal es obligatorio y ello permitirá que los ciudadanos exijan que los gobiernos locales rindan cuentas en base lo que están tributando.

Como base del impuesto se considera el valor del predio que ha sido declarado en el autoevalúo anual por parte del contribuyente y se establece teniendo en cuenta los valores arancelarios de la edificación y el terreno, según lo aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, asimismo, el impuesto predial incluye la depreciación que está asociada a los años de antigüedad del inmueble,

de esta manera, la tasa predial será fijada de acuerdo a la Ley de tributación municipal adecuada a la escala progresiva según las UIT del predio (BCR, 2019).

Actualmente, según el Banco Central de Reserva, BCR, (2019) la recaudación del impuesto Predial ha evolucionado positivamente llegando a, prácticamente, duplicarse en los últimos 10 años, debido a que en el 2018 alcanzó la suma de S/1745 millones de soles.

La regulación del impuesto predial, se establecer en los artículos 8° al 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF, 2004). En ellos se establece que el impuesto predial grava el valor de predios rústicos y urbanos, de tal manera, que debe considerarse como un predio a los terrenos, incluidos los que se ganan al río, mar o espejos de agua, así como las instalaciones permanentes y fijas parte de los predios, así como las edificaciones de los predios que no se puedan deteriorarse, alterarse o destruirse si se separan del predio. Asimismo, regula que la recaudación, fiscalización y administración del impuesto debe ser realizada por la municipalidad distrital en la que se ubica.

Asimismo, se establece que los sujetos pasivos, quienes tienen la denominación de contribuyentes, son todas las personas jurídicas o naturales que son propietarios del predio, sin que importe su naturaleza. El cálculo del impuesto se considera aplicando, a la base imponible, una escala acumulativa progresiva, de tal forma, que se impondrá un impuesto de 0.2% de la UIT si el valor de la base imponible no supera las 15 UIT, de 0.6% de la UIT si el valor de la base imponible está entre 15 y 60 UIT y de 1% si el valor de la base imponible supera las 60 UIT.

2.1.6 Características del impuesto predial

Bernal (2018) sostiene que el impuesto predial tiene distintas características, entre ellas, el ámbito de aplicación, los sujetos del impuesto predial, la base imponible entre otros

a. *Ámbito de aplicación:*

Para Bernal (2018) el impuesto predial es un impuesto cuya administración, recaudación y fiscalización es competente la municipalidad, en la cual, está ubicado el predio. Impuesto predial es un tributo que se paga con una periodicidad anual y que será aplicada en función del valor que tienen los predios, ya sean estos rústicos o urbanos y tomando en consideración el valor del autoevalúo. Un predio puede ser considerado con aquellos terrenos edificación o instalación física permanente que son parte integrante del mismo, los cuales, no puede ser deteriorados, alterado o destruido sin que ello afecte la edificación.

De acuerdo a Bernal (2018), las partes integrantes de un predio pueden ser reconocidos según lo que estipula el artículo 177^o del Código Civil que establece que las partes integrantes de un bien inmueble son aquellos que no pueden ser separados sin que el inmueble se deteriore, se destruya o altere, por tanto, las partes integrantes no son objeto de derecho singular.

Dentro de los predios que se pueden establecer dentro del ámbito de aplicación del impuesto rural, Bernal (2018) explica que pueden ser de dos tipos: predios urbanos y rústicos:

– *Predios rústicos:*

Son aquellos terrenos que se ubican en zonas rurales y, generalmente, se dedica al uso pecuario, agrícola o forestal.

– *Predios urbanos:*

Los predios urbanos son aquellos que están ubicados en los centros poblados y se destinan al comercio, vivienda, industria o cualquier fin que se le otorgue dentro de la condición de urbano y la misma que cuente con servicios generales características de un centro poblado.

Asimismo, existen otros bienes que pueden ser considerados como predios, entre ellos, se tienen los terrenos, los sótanos, los departamentos, las azoteas, los estacionamientos, las zonas reservadas de aires, los tendones y los depósitos.

b. Sujetos del impuesto Predial:

Según lo descrito por Bernal (2018), dentro de los sujetos que se necesitan para conformar el impuesto predial se tiene al contribuyente, a los responsables y al sujeto activo.

– *El contribuyente:*

El contribuyente, según Bernal (2018), también denominado deudor por cuenta propia, es aquella persona jurídica o natural que tiene la condición de ser propietaria del predio, sobre el cual, se va a ejercer el impuesto predial sin importar la condición del bien que este tenga.

– *Responsables:*

Para Bernal (2018), son aquellos deudores por cuenta ajena y se subdividen en responsables solidarios y responsables sustitutos:

- **Responsable solidario:** Los responsables solidarios, según Bernal (2018), son aquellos copropietarios con la característica de deudor solidario al impuesto que va a recaer en algún predio, de tal manera, que el pago del impuesto predial se les es exigible, sin que ello perjudique el derecho de ejercer contra otros copropietarios según la cuota parte que le corresponde.
- **Responsables sustitutos:** Este tipo de responsabilidad, de acuerdo a Bernal (2018), se establece cuando la existencia del propietario no ha logrado ser determinada, por tanto, se considera que el responsable del impuesto predial viene a ser los tenedores o poseedores sin

importar el título que tenga del predio afectado y sin que exista perjuicio de que esté reclamé su derecho al contribuyente real.

Cuando ocurren este tipo de responsabilidad, al sujeto del impuesto al que le atribuye la situación jurídica de ser responsable sustituto se lo considera a partir del primero de enero de año del que empieza asumir la obligación tributaria.

c. Sujeto activo:

Dentro de la figura jurídica del impuesto predial, Bernal (2018) considera que el sujeto activo es aquella institución que tienen el poder del cobro del impuesto, en este caso, las municipalidades y, en las cuales, está ubicado el predio sobre el que se va a imponer el impuesto Predial.

d. Requisitos para ser contribuyente de un predio:

Bernal (2018) explica que, para poder ser contribuyente del impuesto predial en base a un predio, se debe presentar los siguientes documentos:

- Documento de identidad de la propiedad que va a declarar.
- Declaratoria de fábrica de ser el caso.
- Documento que acredite que el declarante es propietario del bien.
- Recibo de agua, luz o teléfono del actual propietario.

e. Base imponible:

Bernal (2018) describe que, en el impuesto predial, la base imponible está constituida por el valor que tienen los predios que declara el contribuyente y, los cuales, deben estar ubicados dentro de la jurisdicción de la municipalidad

f. Determinación del impuesto predial:

Para la determinación del impuesto predial, según Bernal (2018), se debe considerar el valor total que tienen los predios de los que el contribuyente es propietario, en este caso, se deben aplicar los valores arancelarios de la totalidad de terrenos, así como los valores unitarios que se puede encontrar en cada edificación, lo cuales, deben estar vigentes hasta el último día del año anterior y según la tasa de depreciación por antigüedad que ha establecido el Consejo Nacional de tasación y aprobado, de forma anual, por el Ministerio de Transportes Comunicaciones y Vivienda.

g. Cálculo del impuesto Predial:

Para calcular impuesto predial, Bernal (2018) explica que es necesario tener en cuenta el valor de autovalúo, así como la totalidad de predios que se ubican dentro del área de competencia municipal, luego de ello, se debe utilizar la siguiente escala:

- Cuando el tramo de autovalúo es hasta 15 UIT se aplicará una alícuota de 0.20%.
- Cuando el tramo de autovalúo es superior a las 15 UIT y menor a 60 UIT se aplicará una alícuota de 0.60%.
- Cuando el tramo de autovalúo supera los 60 UIT, entonces, se aplicará una alícuota del 1.00%.

2.1.7 Procedimiento coactivo.

De acuerdo a Acuña y Camacho (2015), los deudores de impuesto predial en las municipalidades pueden llegar a tener porcentajes elevados, para ello, el municipio puede tomar dos acciones: realizar cobranzas ordinarias o, en el caso de que la deuda continúe impaga, proceder a la etapa de cobranza a través de un procedimiento de ejecución coactiva.

La ejecución coactiva se regula a través de la Ley de procedimiento de ejecución coactiva, Ley Nro. 26979 y sus modificatorias. Para llevar a cabo este procedimiento se requiere la competencia de un funcionario público denominado Ejecutor y auxiliar coactivo, quiénes son los titulares de la ejecución coactiva en el procedimiento, de tal manera, que ningún funcionario puede realizar esta cobranza. La designación del ejecutor coactivo se realiza a través de concurso público y su dedicación es a tiempo completo. Si bien, la norma no exige, en las municipalidades que se encuentran fuera de Lima o Callao, que el ejecutor coactivo tenga el título de abogado, sí exige que tenga, por lo menos, dos años instrucción superior o equivalentes en semestres (Acuña y Camacho, 2015).

A partir del Capítulo III, es decir, del artículo 24º al 40º, la Ley Nro. 26979 (1998) regula el procedimiento de cobranza coactiva sobre las obligaciones tributarias impagas en los gobiernos municipales, que regula, principalmente, los siguientes aspectos:

- Verificación del contenido de la Resolución de Determinación y demás aspectos formales.
- Resolución de ejecución coactiva
- Medidas cautelares del proceso
- Suspensión de cobranza
- Plazos del proceso

2.1.8 Inicio del procedimiento coactivo.

De cuarto de artículo 29º de la Ley Nro. 26979, Ley de procedimiento coactivo, el proceso debe iniciarse con aquellas deudas que puedan ser exigidas de forma coactiva, estas son las siguientes:

- Las que se encuentran en la resolución de determinación emitida conforme a Ley.

- La que se establecen por resolución notificada pero no apelada.
- Las cuotas de amortización.
- Las que estén en orden de pago

Es así, que para que se inicie el procedimiento de ejecución coactiva se debe notificar la resolución de ejecución al deudor. La resolución de ejecución requiere cumplir con los requisitos establecidos por ley, bajo sanción de nulidad y debe exigir el pago de la obligación en 7 días hábiles, luego de haber sido notificado, bajo el apercibimiento de trabar medida cautelar. Entre las principales características que debe tener la resolución de ejecución coactiva se tienen las siguientes:

- Lugar y fecha en que Se expide.
- Número relativo al expediente que Se expide.
- Identificación del obligado.
- Identificación del acto administrativo resolución que genera la obligación.
- Indicación del plazo para cumplir la obligación que es de 7 días.
- Monto de la deuda indicando qué porción corresponde los intereses.
- Base legal que sustenta el cobro.
- La suscripción del auxiliar respectivo del auxiliar y El ejecutor coactivo

2.1.9 Medidas cautelares en el procedimiento coactivo.

Respecto a las medidas cautelares, también existe la posibilidad de que se las establezcan de manera previa al inicio del procedimiento coactivo, estas están reguladas en el artículo 28º de la Ley Nro. 26979, Ley de procedimiento coactivo, y establece la protestad al ejecutor coactivo de trabar medidas cautelares previas, de tal manera, que se garantice la deuda tributaria. Sin embargo, si luego de haber transcurrido siete días de haber sido notificado válidamente, el obligado no cumple

con el pago de los tributos, se pueden trabar medidas cautelares, las cuales, se encuentran reguladas en el artículo 32º de la Ley Nro. 26979. Las medidas cautelares pueden ser de la siguiente forma:

- **Embargo a manera de intervención:** Se aplica cuando el deudor es una empresa y puede ser en forma de información, de recaudación y de administración.
- **Embargo a manera de inscripción:** Aplica sobre los bienes inmuebles o muebles que tiene el obligado y que están inscritos en registros públicos.
- **Embargo a manera de depósito:** Se ejecuta sobre los bienes muebles del deudor, los cuales, si no se entregan para remate, se solicitará auxilio para la extracción de los bienes.
- **Embargo a manera de retención:** Se dirige a deudores del contribuyente ejecutado, esta manera, se pueden retener los montos adeudados.

2.1.10 Suspensión del procedimiento coactivo.

La suspensión del procedimiento de ejecución coactiva se encuentra regulado en el artículo 31º de la Ley Nro. 26979, Ley de procedimiento coactivo, y considera que el procedimiento puede ser suspendido en los siguientes casos:

- Existen anticipos o pagos a favor del interesado, como pagos a cuenta del tributo y que no estén prescritos.
- Cuando lo establezca el Tribunal Fiscal.

Cuando haya presentado un recurso impugnatorio, dentro del plazo de ley, apelado ante el Tribunal Fiscal o tenga una demanda contenciosa administrativa en trámite.

2.2. Antecedentes

Cadena (2019) en su investigación titulada: “El acceso a la justicia y la falta de proporcionalidad en la fijación del monto para la suspensión de la ejecución en la acción coactiva”, presentada en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes en Tulcán (Ecuador). La investigación analiza críticamente el artículo 317 del código orgánico general de procesos que regula la suspensión de la ejecución coactiva. La investigación fue de tipo cuantitativo y cualitativo. En el aspecto cuantitativo se utilizó una muestra conformada por 100 funcionarios judiciales, abogados, jueces y estudiantes de derecho. El método empírico desarrollado fue la observación científica, especialmente en los juzgados de coactiva de instituciones públicas y la validación a través de expertos. Como métodos teóricos, se utilizó el histórico-lógico, el analítico-sintético, el inductivo-deductivo y el método jurídico. La técnica de investigación fue la encuesta a través de un cuestionario y la entrevista a través de una guía de entrevista. La investigación llegó a concluir que la acción coactiva es una vía procesal rápida que se ejerce por las entidades estatales para llegar a cobrar obligaciones que se encuentran pendientes de pago, para ello, se debe emitir un título de crédito, en la cual, se encuentra contenida la obligación. La investigación muestra que el procedimiento de cobranza coactiva vulnera derechos constitucionales cuándo se aplica el artículo 317º del código orgánico general de procesos cuando se exige coactivamente la deuda total, junto con los intereses y las costas a pesar de que el proceso se suspenda, en ese sentido, se produce una vulneración de los derechos debido a que es necesario que se suspenda la ejecución coactiva sin que se cobre estos intereses y costas, de tal manera, que se garantice los derechos y principios procesales que se vulneran.

Guevara y Saavedra (2019) en su investigación titulada: “El uso abusivo del embargo en el procedimiento de Ejecución Coactiva”, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo (Perú). La investigación es de tipo cualitativa y utiliza la técnica de análisis documental. A través de la investigación se revisó el expediente 668-2017-MPCH. La investigación llegó a concluir que las medidas cautelares, en los procesos de cobranza coactiva, son instrumentos que buscan darle eficacia a la sentencia, asimismo, se pudo establecer que la aplicación del artículo 10º, numeral 10.2 y el artículo 26, numeral 10.2, de la Ley 26979, permite la evasión de la

responsabilidad administrativa cuando el cobro de los costos no se realiza de una forma adecuada. Asimismo, se concluye, que los procedimientos de ejecución coactiva, necesariamente, deben cumplir los diferentes requisitos de formalidad conforme a Ley, caso contrario, el procedimiento sería nulo. La revisión de los del expediente ha llegado a probar que el ejecutor coactivo abusa del derecho al realizar un procedimiento de cobranza coactiva mal ejecutado y trabar un embargo sin que se considere el pago de los gastos, los cuales, la entidad administrativa no podrá cobrar. Finalmente, es necesario que las entidades públicas apliquen correctamente las medidas cautelares, pues, se ha detectado diversos vicios en su aplicación. La ley 26979, sobre todo que la norma, no le atribuye responsabilidad administrativa al ejecutor coactivo cuando comete errores en los procedimientos de cobranza.

Castro (2019) en su investigación titulada: “Determinación de los factores que influyen en la captación de la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Puno, periodo 2015 - 2016”, presentada en la Universidad Nacional del Altiplano en Puno (Perú). La investigación utilizó el método descriptivo, el inductivo y el analítico, todos ellos, dentro del enfoque cuantitativo. Como muestra de la investigación se consideraron 375 contribuyentes del impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Puno. Para la recopilación de datos se utilizó el análisis directo, así como la información que se tuvo en las bases de datos de la municipalidad. La investigación concluyó que los contribuyentes no realizan una adecuada declaración respecto al impuesto predial, de tal manera, que la base imponible no es la real, ello, porque ocultan información con el objeto de evadir el pago tributario. Asimismo, se pudo encontrar que la municipalidad no promueve y orienta a la población respecto a las fechas que tiene para realizar sus pagos, lo que ocasionan que los contribuyentes tengan una desorientación respecto a las facilidades que la municipalidad ofrece. Por otro lado, se pudo establecer que el sistema operativo municipal, en el área de tributos, es deficiente lo que se evidencia con la falta de fiscalización catastral. Respecto al módulo de cobranza coactiva de la municipalidad, se estableció que este cuenta con sus funciones debidamente acreditadas, las cuales, no se desarrollan en función a la regulación vigente, por ello, su manejo es deficiente, por ello se tiene un incremento de la deuda tributaria, la cual, podría incrementar significativamente los recursos recaudado por la

municipalidad si funcionaran, adecuadamente, tanto el módulo de cobranza ordinaria como el módulo de ejecución coactiva.

Salas (2019) en su investigación titulada: “Factores que influyen en la deficiente tributación de los Contribuyentes del Centro Poblado de Pamashto con relación al Impuesto Predial 2017 de la Municipalidad Provincial de Lamas”, presentada en la Universidad César Vallejo en Tarapoto (Perú). La investigación fue no experimental, de enfoque cuantitativo, de diseño transversal y utilizó una metodología deductiva. Como factores que influyen en que la tributación sea deficiente, se consideraron: los factores de incumplimiento, el nivel de conocimiento de los administrados y las órdenes de pago. La muestra estuvo conformada por 383 expedientes de contribuyentes del período 2017 y 35 contribuyentes de la municipalidad de Lomas. Como instrumento se utilizó una guía de revisión documental y un cuestionario de elaboración propia, el cual, contenía siete preguntas. La investigación concluyó que el factor económico y el desconocimiento son los principales factores que determinan la mala tributación que tienen los contribuyentes. Asimismo, se pudo establecer que, de los 383 contribuyentes analizados, el 27% paga con puntualidad su impuesto predial, el 70% son deudores y sólo el 3% se encuentra en cobranza coactiva. Respecto a la cobranza de los deudores, el 83% de trabajadores manifestó que el pago no se hacía efectivo por problemas económicos de los administrados, mientras que el 17% considera que es porque la municipalidad no otorgaba beneficios. Finalmente, la investigación pudo establecer que muchos de los deudores no han sido considerados en los procesos de cobranza coactiva como establece la norma, por ello es necesario que la municipalidad los identifique, emita la resolución de la deuda y traslade su obligación al departamento de cobranza coactiva.

Blas (2019) en su investigación titulada: “Relación entre la formación académica y la responsabilidad civil del auxiliar coactivo en la Ley N° 26979 en la Municipalidad Distrital de Chancay 2017”, presentada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en Huacho (Perú). La investigación es de tipo aplicada y se desarrolla en el nivel descriptivo explicativo, el diseño de la investigación es no experimental, de enfoque cualitativo y tiene una muestra de 40 expedientes coactivos de la Municipalidad Distrital de Chancay. Como técnicas para recolectar

los datos utilizó: el análisis documental, el fichaje y la observación. La investigación pudo establecer que el puesto de auxiliar coactivo, en la municipalidad de Chancay, sólo lo han realizado personas con estudios en derecho, algunos de ellos, con el grado de bachiller y otros titulados, lo que ha provocado que muchos de los expedientes coactivos no se tramiten conforme a Ley, ello, debido a que muchos de los procesos se cuestionaron en sede judicial ocasionando responsabilidad civil a la municipalidad. Entre las principales deficiencias observadas en encontró una notificación deficiente a los obligados respecto a las resoluciones coactivas lo cual, según la Ley 26979, genera la nulidad del procedimiento, pues, en ellas no se establecían con claridad los montos adeudados, los intereses y los plazos. Por otro lado, se pudo establecer que el auxiliar coactivo, al no tener la formación necesaria, no cumple sus funciones con la responsabilidad y la eficiencia que el procedimiento lo requiere

Plasencia y Rodríguez (2018) en su investigación titulada: "Afectación del derecho a fraccionar deuda tributaria en procedimiento de cobranza coactiva ante el SATT", presentada en la Universidad Nacional de Trujillo (Perú). La investigación fue de tipo cualitativo y analizó la doctrina y jurisprudencia sobre derecho de los administrados en el código tributario y el fraccionamiento de deudas de cobranza coactiva en las municipalidades. El método científico que utilizó fue el método hipotético-deductivo, el lógico y el de la interpretación. Como técnica de recolección de datos se utilizó el análisis documental para analizar información virtual y bibliográfica, asimismo, se hizo observación de campo utilizando la técnica del fichaje. La investigación concluyó que existe una contravención al principio de coherencia y unidad normativa, principio de igualdad, de predictibilidad y analogía *a priori*, respecto al fraccionamiento que se encuentra regulado por la municipalidad provincial de Trujillo y el reglamento sobre fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria, las cuales colisionan con el inciso "n", del artículo 92 del Código Tributario. Asimismo, se pudo encontrar que la municipalidad usa una facultad discrecional para otorgar el fraccionamiento cuando este se encuentra garantizado en el código tributario, siendo esta negativa injustificada, debido que la norma otorga otros mecanismos para el cobro de la deuda tributaria a través del procedimiento coactivo. En ese sentido, los contribuyentes deudores deberían fraccionar la deuda en un procedimiento de cobranza coactiva, en el que se hayan

trabado medidas cautelares para asegurar el pago, pero no se les puede prohibir un fraccionamiento, el cual, está protegido por Ley.

Victorio (2018) en su investigación titulada: “La vinculación entre el derecho tributario y la obligación tributaria en los contribuyentes de la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017”, presentada en la "Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión en Cerro de Pasco (Perú). El tipo de investigación básica, se realizó a través del corte transversal y con diseño explicativo. La muestra estuvo constituida por 40 personas obligadas a cumplir el pago de tributos en la ciudad de Cerro de Pasco. Como técnica de recolección de datos se utilizó la encuesta, observación directa y como instrumento se utilizó un cuestionario. La investigación pudo determinar que existían factores que vinculaban la relación jurídica tributaria entre los obligados y la administración pública. Asimismo, se pudo concluir que el pagar impuestos es fundamental en un sistema tributario equitativo y justo, de tal manera, que las cargas deben establecerse según la capacidad económica que tengan los obligados. Finalmente, la obligación tributaria exige el cumplimiento de la prestación de manera administrativa y, en el caso de que el obligado no cumpla, hacerla de forma coercitiva a través de un procedimiento coactivo, el cual, es la forma más expedita para lograr cobrar la deuda.

Santana (2018) en su investigación titulada: “La cobranza coactiva de obligaciones tributarias y su exigibilidad”, presentada en la Universidad de San Pedro en Huacho (Perú). La investigación es de tipo cualitativo y analiza las características del procedimiento coactivo en la legislación peruana. La investigación concluye que el procedimiento coactivo, a pesar de ser autónomo, pues, ninguna autoridad judicial, político o administrativa la puede revocar, únicamente está a cargo del ejecutor coactivo gracias a las facultades reguladas a través de la Ley Nro. 26979, sufre constantes interferencias. En esa línea, concluye que, en el Perú, es muy fácil suspender un procedimiento de cobranza coactiva, para lo cual, los obligados utilizan la interposición de demandas judiciales de revisión, ello, debido a que la municipalidad realiza la cobranza coactiva por vía administrativa según la norma del procedimiento. Por ese motivo, en otros países, la cobranza coactiva es desarrollada por entidades diferentes a la entidad administrativa a la cual se le debe la obligación. Finalmente, la investigación ha puesto en evidencia el abuso del

deudor tributario al suspender la cobranza coactiva o cualquier medida cautelar utilizando revisiones judiciales al procedimiento coactivo, lo que evita que la municipalidad recauda y cobre la deuda pendiente y los administrados continúen sin pagar los tributos municipales.

III. MATERIAL Y MÉTODOS

3.1 Hipótesis planteadas

3.1.1 Hipótesis general

Las acciones de coerción no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

3.1.2 Hipótesis específicas

- a. El inicio del procedimiento coercitivo no cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.
- b. Las resoluciones de ejecución coactiva no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.
- c. Las medidas cautelares no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.
- d. Las suspensiones del procedimiento no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.2.1. Tipo de estudio

El tipo de estudio es básico, pues, incrementaron los conocimientos sobre las acciones de coerción para cobrar obligaciones del impuesto predial, las cuales, se realizan en la Municipalidad Distrital de San Jacinto en Tumbes, periodo 2017-2019,

según lo establecido en la Ley Nro. 26979, que regula los procedimientos de ejecución coactiva.

3.2.2. Diseño de contrastación de hipótesis

La investigación es no experimental, de diseño transversal de tipo descriptivo, pues se levantaron los datos en un solo corte de tiempo y de una sola institución, lo cual permitió establecer si el procedimiento de ejecución coactiva se desarrolla de acuerdo a la Ley Nro. 26979.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

Se tuvo como población a los abogados colegiados en el ICAT, los cuales son un total de 995 abogados hábiles. De ellos, se estima que el 10% se especializa en Derecho Tributario (La Ley, 2014), de tal forma, que la población la constituyen 100 abogados.

Así mismo, la población estuvo constituida por 5 procesos de ejecución coactiva que fueron iniciados en el periodo 2017-2019 en la Municipalidad Distrital de San Jacinto en Tumbes. Como criterio de inclusión se consideró a los procesos que se hayan iniciado y culminado en ese periodo de tiempo, los cuales son un total de 63 casos.

3.3.2. Muestra

El cálculo del tamaño de la muestra de los abogados especialistas en derecho tributario se realizó a través de la siguiente fórmula para poblaciones finitas:

$$n = \frac{N * z^2 * p * q}{N * e^2 + z^2 * p * q}$$

Dónde:

N	: Población	= 100 unidades de análisis.
n	: Muestra	= ?
p	: Probabilidad de éxito	= 0.5
q	: Probabilidad de fracaso	= 0.5
z	: Desviación estándar	= 1.96
e	: Margen de error	= 0.05

Determinación del tamaño de la Muestra

$$n = \frac{100 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{100 * 0.05^2 + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 80$$

Así, la muestra inicial es de 80 abogado, a ello, se aplica la fórmula de ajuste de muestra:

$$n = \frac{n'}{1 + \frac{n'}{N}}$$

Donde:

n' = Muestra sin ajustar

N = Población

$$n = \frac{80}{1 + \frac{80}{100}} = 44$$

De tal manera, que fueron 44 abogados entrevistados y 5 expedientes analizados.

3.3.3. Muestreo

Para seleccionar a la muestra se utilizó el muestro no probabilístico por conveniencia en vista de que se debe contar con la aceptación de los elementos muestrales de participar en la investigación.

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

El método para el desarrollo de la investigación fue el hipotético-deductivo. Hipotético debido a que se desarrollaron una serie de actividades que tuvo como propósito probar la hipótesis planteada y es deductivo debido a que se tuvo información general en base a otras investigaciones y teorías sobre el procedimiento de ejecución coactiva.

3.5. Procesamiento y análisis de datos

Para recolectar los datos se utilizó:

- La observación para el análisis de los procesos de cobranza coactiva.

- La encuesta para la entrevista a los abogados especialistas en derecho tributario.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de las categorías de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”

Tabla 1

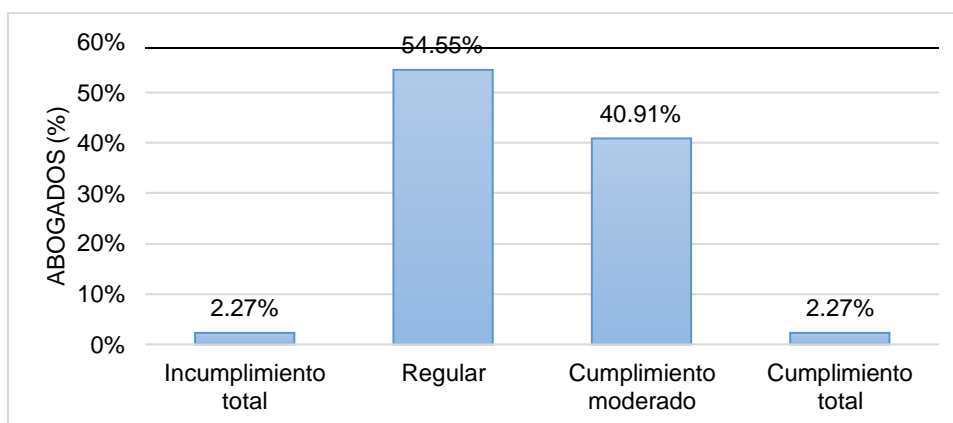
Forma de realización de acciones de coerción.

Categoría	f	%
Incumplimiento total	1	2.27
Regular	24	54.55
Cumplimiento moderado	18	40.91
Cumplimiento total	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 1

Forma de realización de acciones de coerción.



Nota: Elaborada en base la tabla 1.

La tabla y figura 1 muestran el cumplimiento de los requisitos de la Ley Nro. 26979 para la realización de las acciones de coerción en la cobranza del impuesto predial realizadas por la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019. Como se puede apreciar, para el 54.55% se cumplen de manera regular, para 40.91% de manera moderada, para el 2.27% de una forma total y para otro 2.27% se incumplen totalmente.

Tabla

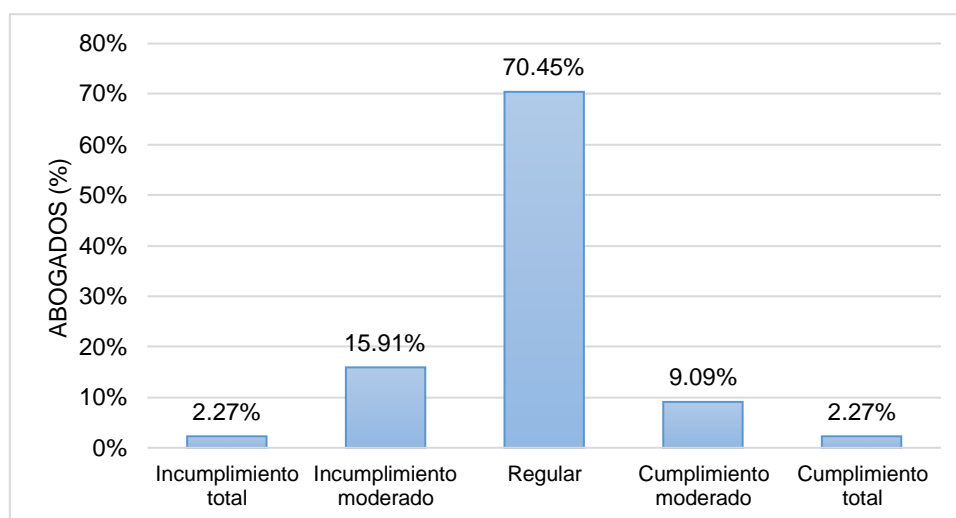
Realización del inicio del procedimiento.

Categoría	f	%
Incumplimiento total	1	2.27
Incumplimiento moderado	7	15.91
Regular	31	70.45
Cumplimiento moderado	4	9.09
Cumplimiento total	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 2

Realización del inicio del procedimiento.



Nota: Elaborada en base la tabla 2.

La tabla y figura 2 muestran la forma en que los entrevistados perciben el cumplimiento del inicio del procedimiento de coercitivo según los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019. Los resultados evidencian que, para el 70.45% de entrevistados, la forma el cumplimiento al iniciar el procedimiento coercitivo es regular, para el 15.91% el incumplimiento es moderado, para el 9.09% hay un cumplimiento moderado, para el 2.27% es el cumplimiento es total y para otro 2.27% el incumplimiento es total.

Tabla

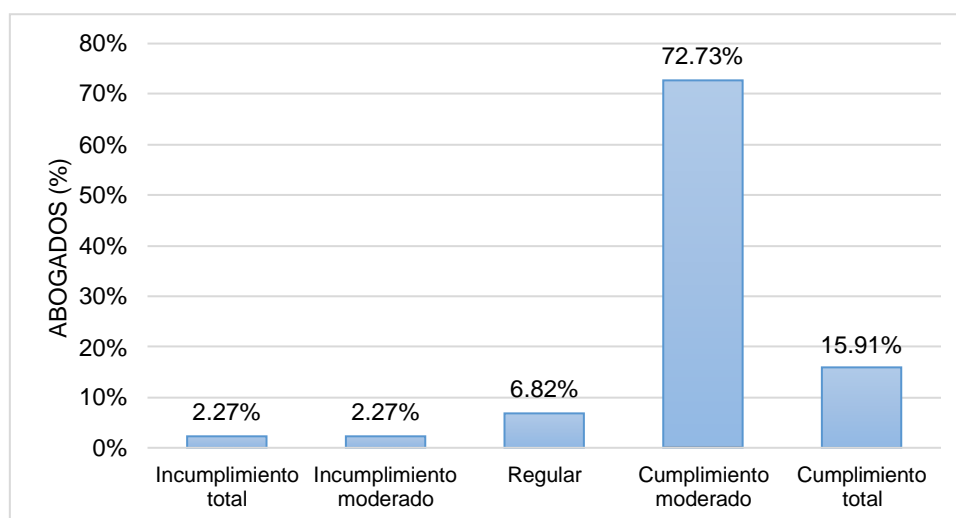
Nivel de resolución de ejecución coactiva.

Categoría	f	%
Incumplimiento total	1	2.27
Incumplimiento moderado	1	2.27
Regular	3	6.82
Cumplimiento moderado	32	72.73
Cumplimiento total	7	15.91
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 3

Nivel de resolución de ejecución coactiva.



Nota: Elaborada en base la tabla 3.

La tabla y figura 3 muestran la forma como los entrevistados perciben las resoluciones de ejecución coactiva en relación al cumplimiento de los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019. Como se puede observar, para el 72.73% de entrevistados las resoluciones de ejecución coactivas cumplen los requisitos moderadamente, para el 15.91% el cumplimiento es total, para el 6.82% el cumplimiento es regular, para el 2.27% el incumplimiento es moderado y para otro 2.27% el incumplimiento es total.

Tabla

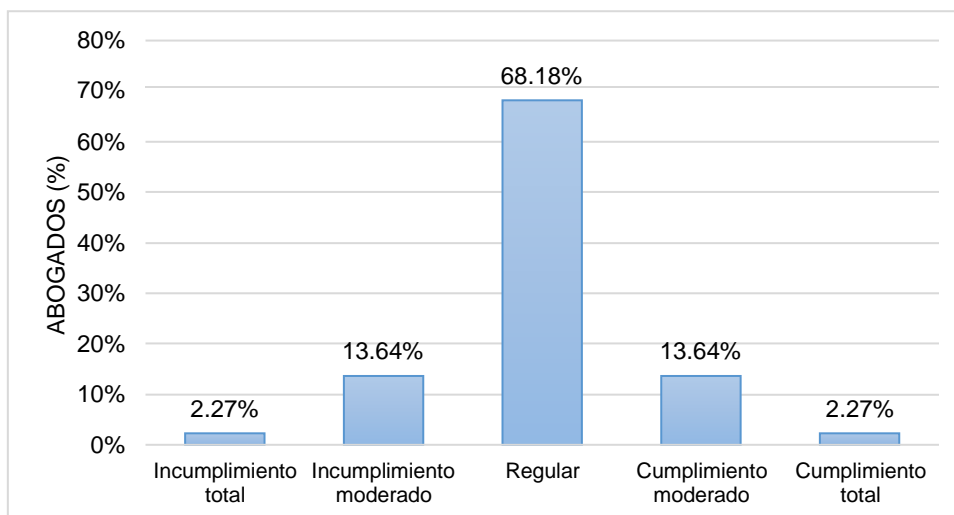
Nivel de la medida cautelar.

Categoría	f	%
Incumplimiento total	1	2.27
Incumplimiento moderado	6	13.64
Regular	30	68.18
Cumplimiento moderado	6	13.64
Cumplimiento total	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 4

Nivel de la medida cautelar.



Nota: Elaborada en base la tabla 4.

La tabla y figura 4 muestran el nivel de medida cautelar percibido por los entrevistados en relación al cumplimiento de los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019. Como se puede observar, para el 68.18% de entrevistados, las medidas cautelares emitidas por la municipalidad cumplen los requisitos de manera regular, para el 13.64% el cumplimiento es moderado, para otro 13.64% el incumplimiento es moderado, para el 2.27% el cumplimiento es total y para otro 2.27% el incumplimiento es total.

Tabla

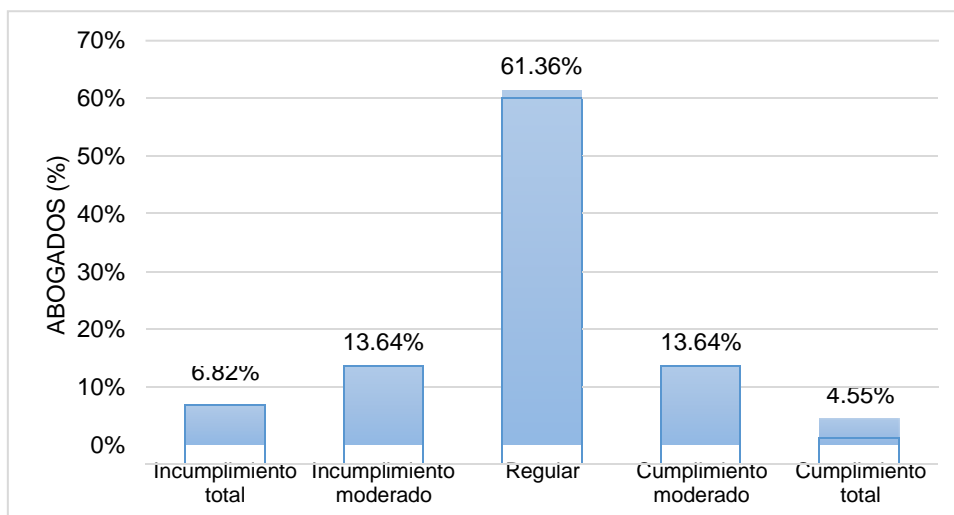
Nivel de la suspensión del proceso.

Categoría	f	%
Incumplimiento total	3	6.82
Incumplimiento moderado	6	13.64
Regular	27	61.36
Cumplimiento moderado	6	13.64
Cumplimiento total	2	4.55
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 5

Nivel de la suspensión del proceso.



Nota: Elaborada en base la tabla 5.

La tabla y figura 5 evidencia la percepción de los entrevistados sobre el nivel de suspensión del procedimiento de coercitivo en relación al cumplimiento de los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019. Como se puede observar, el 61.36% de los entrevistados considera que la suspensión cumple los requisitos en un nivel regular, para el 13.64% el cumplimiento es moderado, para otro 13.64% de entrevistados el incumplimiento es moderado, el 4.55% considera el incumplimiento total y el 6.82% considera el cumplimiento total.

4.1.2. Análisis descriptivo de las categorías de la variable “Procedimientos de ejecución coactiva del impuesto predial”

Tabla 6

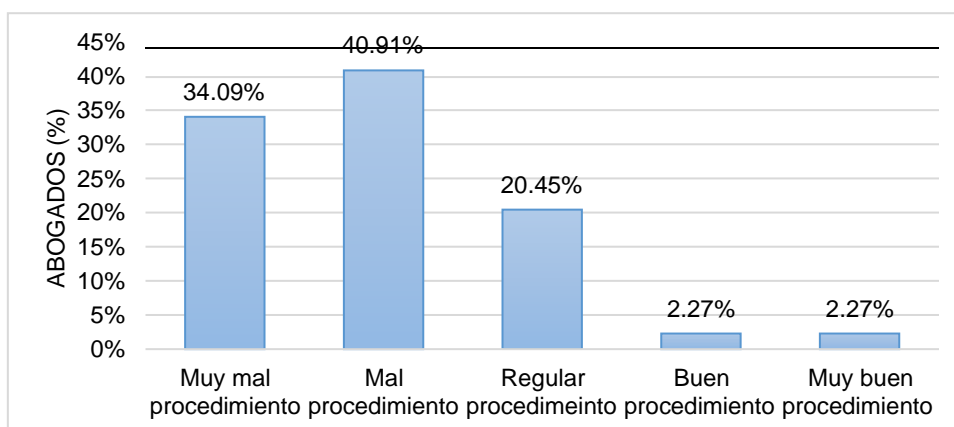
Nivel de procedimiento de ejecución coactiva del impuesto predial.

Categoría	f	%
Muy mal procedimiento	15	34.09
Mal procedimiento	18	40.91
Regular procedimiento	9	20.45
Buen procedimiento	1	2.27
Muy buen procedimiento	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 6

Nivel de procedimiento de ejecución coactiva del impuesto predial.



Nota: Elaborada en base la tabla 6.

La tabla y figura 6 muestran el nivel de procedimiento de ejecución coactiva del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019, percibido por los entrevistados. Como se puede apreciar, el 40.91% de los encuestados manifestó que estaba mal el procedimiento de ejecución coactiva, el 34.09% manifestó que estaba muy mal el procedimiento, el 20.45% dijo que el procedimiento era regular, el 2.27% que el procedimiento era bueno y el 2.27% que el procedimiento era muy bueno.

Tabla 7

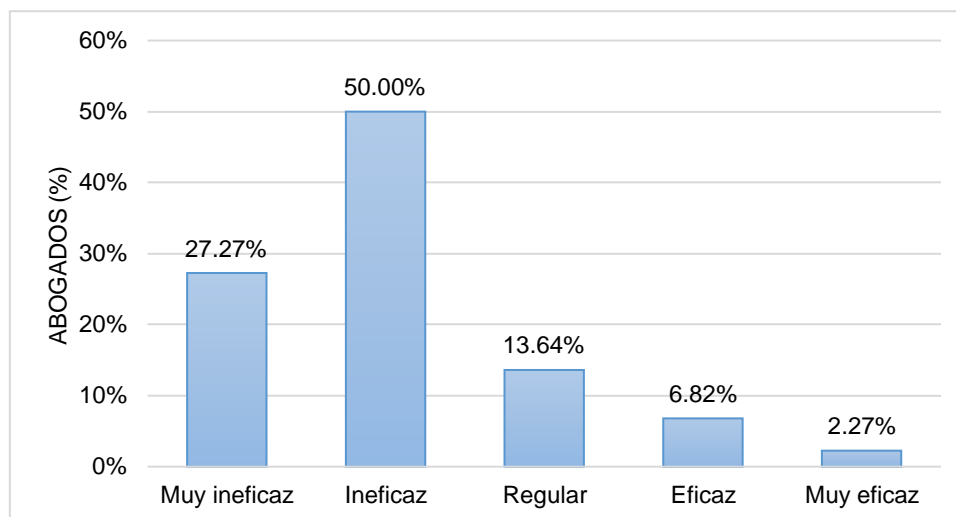
Nivel de eficacia del procedimiento de ejecución coactiva.

Categoría	f	%
Muy ineficaz	12	27.27
Ineficaz	22	50.00
Regular	6	13.64
Eficaz	3	6.82
Muy eficaz	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 7

Nivel de eficacia del procedimiento de ejecución coactiva.



Nota: Elaborada en base la tabla 7.

La tabla y figura 7 muestran el nivel de eficacia del procedimiento de ejecución coactiva del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019, percibido por los entrevistados. Como es posible apreciar, para el 50% de encuetados el procedimiento de ejecución coactiva es ineficaz, para el 27.27% es muy ineficaz, para el 13.64% es regular, para el 6.82% es eficaz y para 2.27% es muy eficaz.

Tabla 8

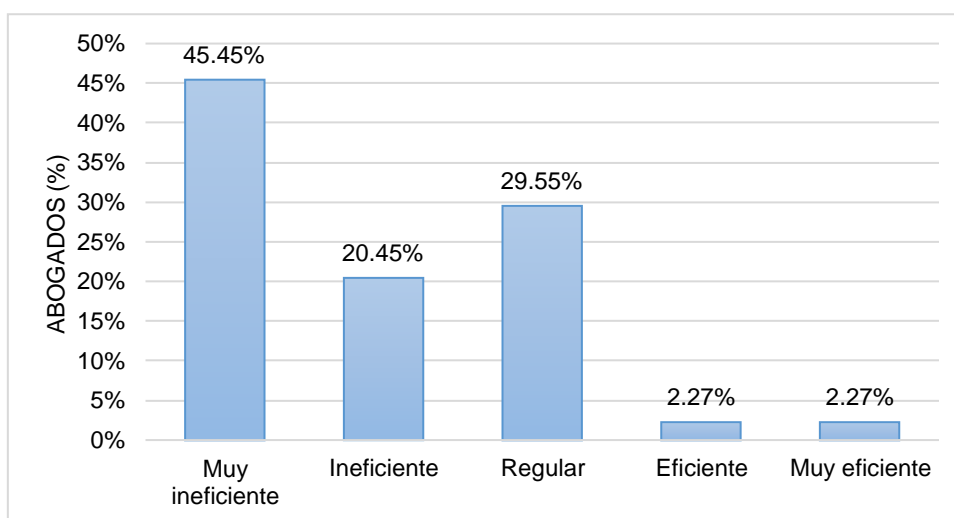
Nivel de eficiencia del procedimiento de ejecución coactiva.

Categoría	f	%
Muy ineficiente	20	45.45
Ineficiente	9	20.45
Regular	13	29.55
Eficiente	1	2.27
Muy ineficiente	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 8

Nivel de eficiencia del procedimiento de ejecución coactiva.



Nota: Elaborada en base la tabla 8.

En la tabla y figura 8 se tiene el nivel de eficiencia del procedimiento de ejecución coactiva del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019, percibido por los entrevistados. Como se puede apreciar, el 45.45% de entrevistados considera que el procedimiento de ejecución coactiva es ineficiente, para el 29.55% es regular, el 20.45% sostiene que ineficiente, el 2.227% lo considera eficiente y otro 2.27% considera que el procedimiento es muy eficiente.

4.1.3. Análisis descriptivo de las preguntas del cuestionario de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”

a. Análisis de la dimensión “Inicio del procedimiento coercitivo”

Tabla 9

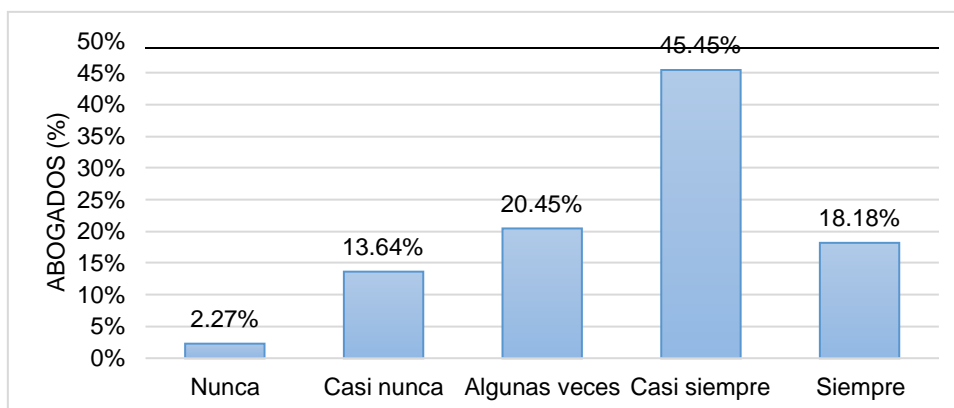
Los actos administrativos para exigir deuda están conforme a Ley.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	6	13.64
Algunas veces	9	20.45
Casi siempre	20	45.45
Siempre	8	18.18
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 9

Los actos administrativos para exigir deuda están conforme a Ley.



Nota: Elaborada en base la tabla 9.

La tabla y figura 9 muestran la respuesta de los entrevistados a la pregunta “Los actos administrativos para exigir deuda están conforme a Ley” de la dimensión “Inicio del procedimiento coercitivo” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Según el levantamiento de datos, el 45.45% de encuestado considera que casi siempre se cumple la premisa, el 20.45% consideran que algunas veces la cumplen, el 18.18% que siempre la cumplen y el 2.27% que casi nunca los actos administrativos para exigir deuda están conforme a Ley.

Tabla 10

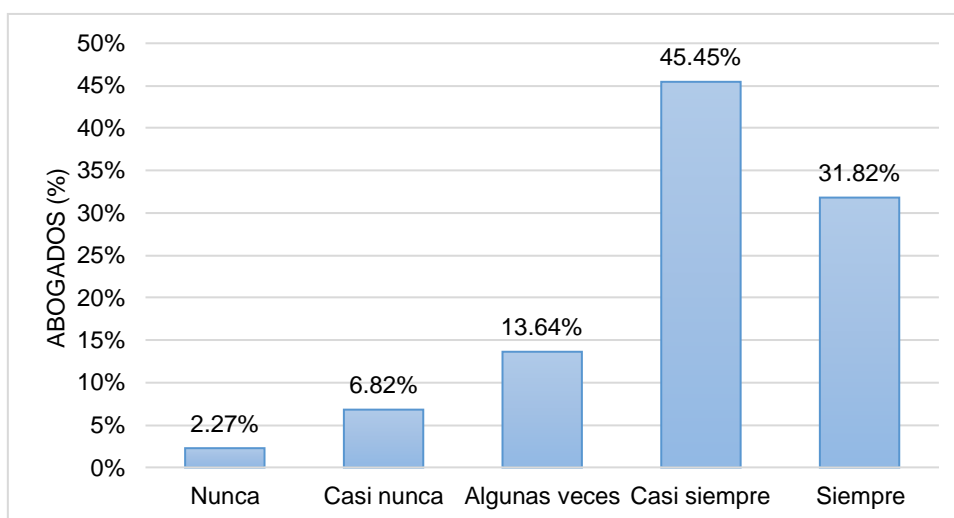
El acto administrativo que determina la obligación contiene una deuda exigible conforme a Ley.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	3	6.82
Algunas veces	6	13.64
Casi siempre	20	45.45
Siempre	14	31.82
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 10

El acto administrativo que determina la obligación contiene una deuda exigible conforme a Ley.



Nota: Elaborada en base la tabla 10.

La tabla y figura 10 muestran la respuesta de los entrevistados a la pregunta “El acto administrativo que determina la obligación contiene una deuda exigible conforme a Ley” de la dimensión “Inicio del procedimiento coercitivo” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Los resultados evidencian que el 45.45% de entrevistados considera que casi siempre ocurre la premisa, el 31.82% que siempre ocurre, el 13.64% considera que algunas veces sucede, el 6.82% que casi nunca ocurre y el 2.27% que nunca el acto administrativo que determina la obligación contiene una deuda exigible conforme a Ley.

Tabla 65

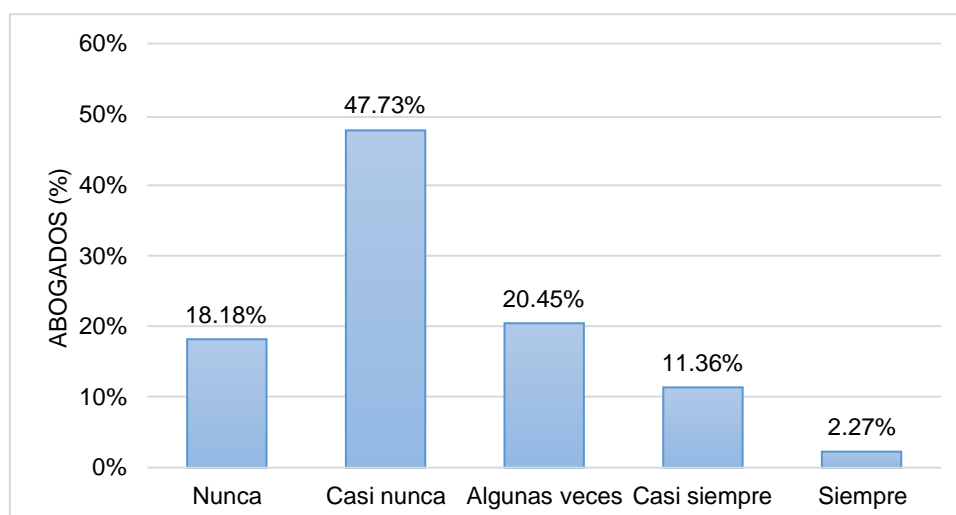
Se notifica oportunamente al administrado.

Categoría	f	%
Nunca	8	18.18
Casi nunca	21	47.73
Algunas veces	9	20.45
Casi siempre	5	11.36
Siempre	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 11

Se notifica oportunamente al administrado.



Nota: Elaborada en base la tabla 11.

La tabla y figura 11 muestran la respuesta de los entrevistados a la pregunta “Se notifica oportunamente al administrado” de la dimensión “Inicio del procedimiento coercitivo” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Como se aprecia, para el 47.73% de encuestados casi nunca se cumple la premisa, para el 20.45% algunas veces se cumple, para el 18.18% nunca se cumple, para el 11.36% casi siempre se cumple y para el 2.27% siempre se notifica oportunamente al administrado.

Tabla 66

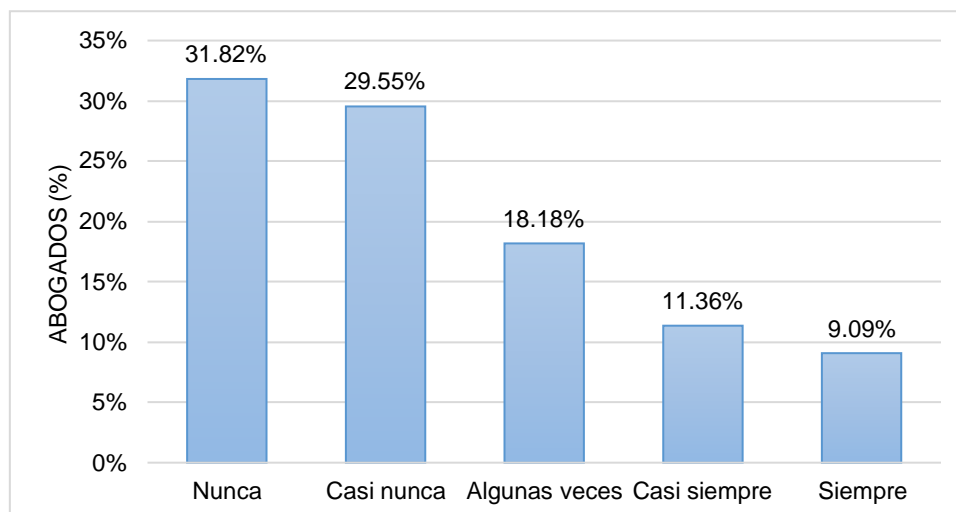
Se cumple el plazo para expedir resolución de coactiva.

Categoría	f	%
Nunca	14	31.82
Casi nunca	13	29.55
Algunas veces	8	18.18
Casi siempre	5	11.36
Siempre	4	9.09
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 12

Se cumple el plazo para expedir resolución de coactiva.



Nota: Elaborada en base la tabla 12.

La tabla y figura 12 muestran la respuesta de los entrevistados a la pregunta “Se cumple el plazo para expedir resolución de coactiva” de la dimensión “Inicio del procedimiento coercitivo” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. El análisis de los datos permite establecer que el 31.82% de entrevistados sostiene que nunca se cumple la premisa planteada, el 29.55% que casi nunca se cumple, el 18.18% sostiene que algunas veces se cumple, el 11.36% considera que casi siempre se cumple y el 9.09% considera que siempre se cumple el plazo para expedir resolución de coactiva.

Tabla 67

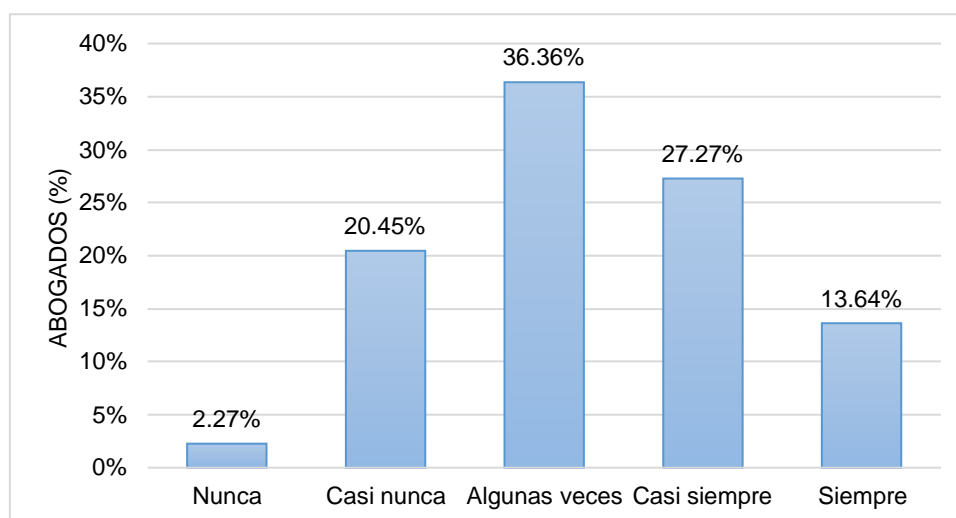
Se cumplen los plazos de notificación.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	9	20.45
Algunas veces	16	36.36
Casi siempre	12	27.27
Siempre	6	13.64
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 13

Se cumplen los plazos de notificación.



Nota: Elaborada en base la tabla 13.

La tabla y figura 13 muestran la respuesta de los entrevistados a la pregunta “Se cumplen los plazos de notificación” de la dimensión “Inicio del procedimiento coercitivo” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Los datos recopilados permiten afirmar que para el 36.36% de encuestados algunas veces se cumple la premisa, para el 27.27% casi siempre se cumple, para 20.45% casi nunca se cumple la premisa propuesta, para el 13.64% siempre se cumple y para 2.27% nunca se cumplen los plazos de notificación.

Tabla 68

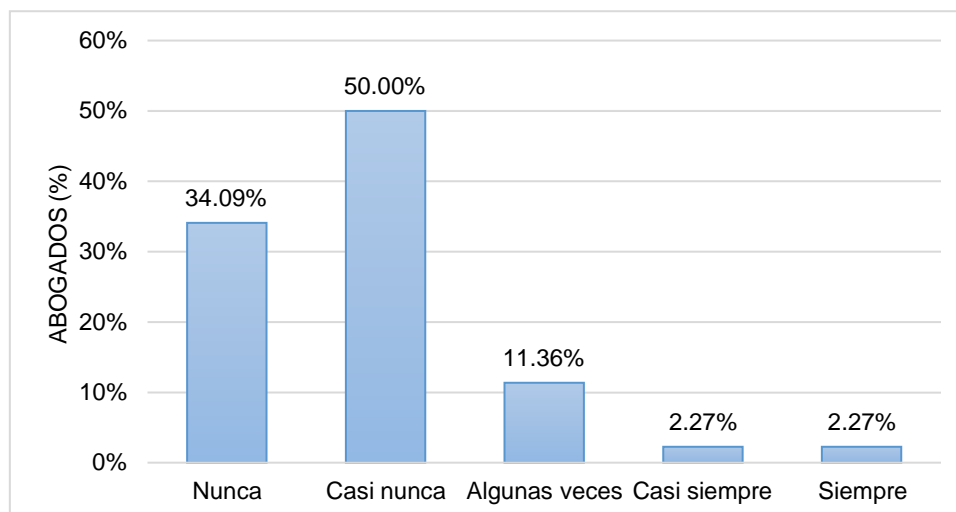
El obligado cumple el plazo para cumplir con el pago.

Categoría	f	%
Nunca	15	34.09
Casi nunca	22	50.00
Algunas veces	5	11.36
Casi siempre	1	2.27
Siempre	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 14

El obligado cumple el plazo para cumplir con el pago.



Nota: Elaborada en base la tabla 14.

La tabla y figura 14 muestran la respuesta de los entrevistados a la pregunta “El obligado cumple el plazo para cumplir con el pago” de la dimensión “Inicio del procedimiento coercitivo” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Como se puede evidenciar, los resultados obtenidos muestran que para 50% de encuestados casi nunca se cumple la premisa, para el 34.09% nunca se cumplen, para el 11.36% algunas veces se cumplen, para 2.27% casi siempre se cumplen y para otro 2.27% siempre el obligado cumple el plazo para cumplir con el pago.

b. Análisis de la dimensión “Sobre la resolución de ejecución coactiva”

Tabla 15

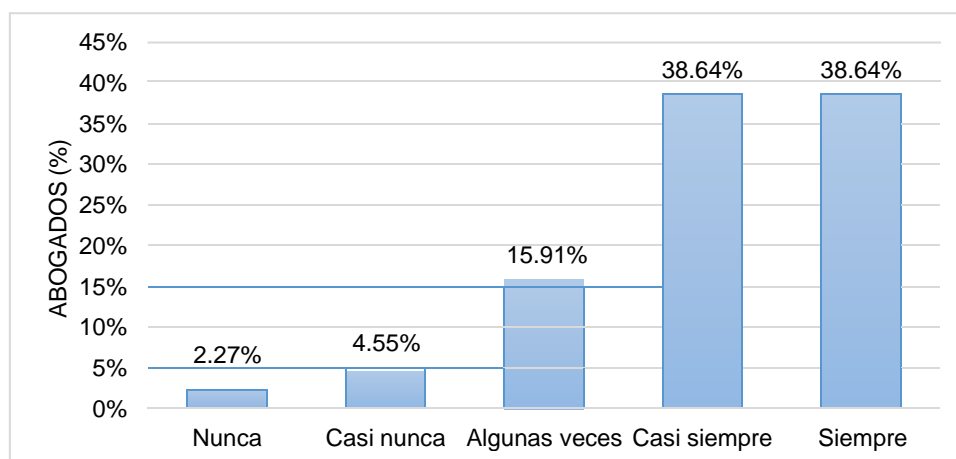
Contiene lugar y fecha de expedición.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	2	4.55
Algunas veces	7	15.91
Casi siempre	17	38.64
Siempre	17	38.64
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 15

Contiene lugar y fecha de expedición.



Nota: Elaborada en base la tabla 15.

La tabla y figura 15 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Contiene lugar y fecha de expedición” de la dimensión “Sobre la resolución de ejecución coactiva” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Según el levantamiento de datos, el 38.64% de encuestado considera que siempre se cumple la premisa, otro 38.64% consideran que casi siempre la cumplen, el 15.91% que algunas veces la cumplen y el 4.55% que casi nunca la cumplen y el 2.27% que nunca contiene lugar y fecha de expedición.

Tabla 70

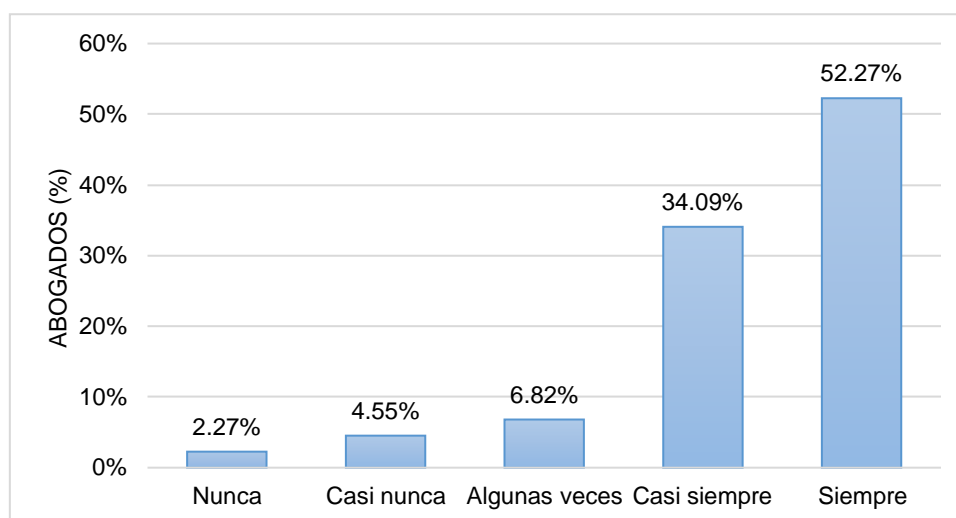
Contiene el número dentro del expediente.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	2	4.55
Algunas veces	3	6.82
Casi siempre	15	34.09
Siempre	23	52.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 16

Contiene el número dentro del expediente.



Nota: Elaborada en base la tabla 16.

La tabla y figura 16 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Contiene el número dentro del expediente” de la dimensión “Sobre la resolución de ejecución coactiva” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Los resultados evidencian que el 52.27% de entrevistados considera que siempre ocurre la premisa, el 34.09% que casi siempre ocurre, el 6.82% considera que algunas veces sucede, el 4.55% que casi nunca ocurre y el 2.27% las resoluciones nunca contienen el número dentro del expediente.

Tabla 71

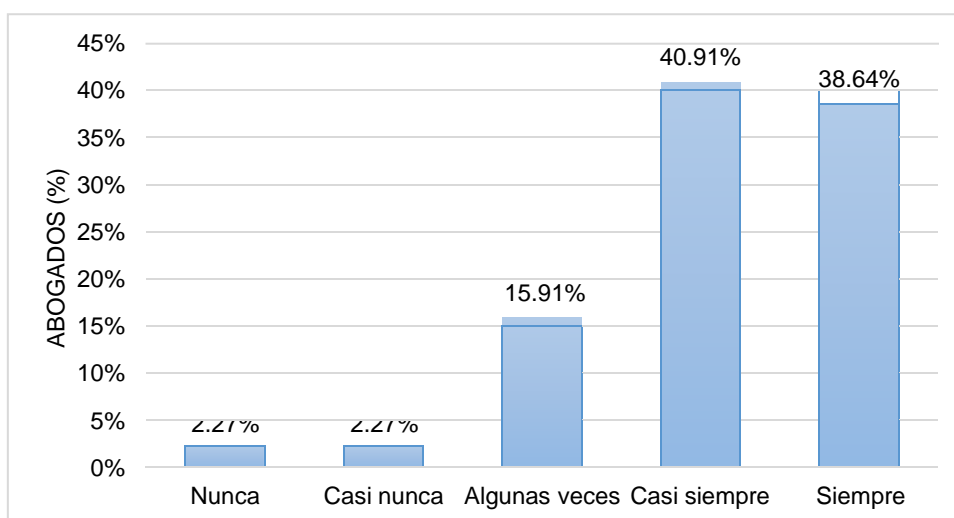
Contiene el nombre del obligado.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	1	2.27
Algunas veces	7	15.91
Casi siempre	18	40.91
Siempre	17	38.64
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 17

Contiene el nombre del obligado.



Nota: Elaborada en base la tabla 17.

La tabla y figura 17 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Contiene el nombre del obligado” de la dimensión “Sobre la resolución de ejecución coactiva” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Como se aprecia, para el 40.91% de encuestados casi siempre se cumple la premisa, para el 38.64% siempre se cumple, para el 15.91% algunas veces se cumple, para el 2.27% casi nunca se cumple y para otro 2.27% las resoluciones nunca contienen el nombre del obligado.

Tabla 72

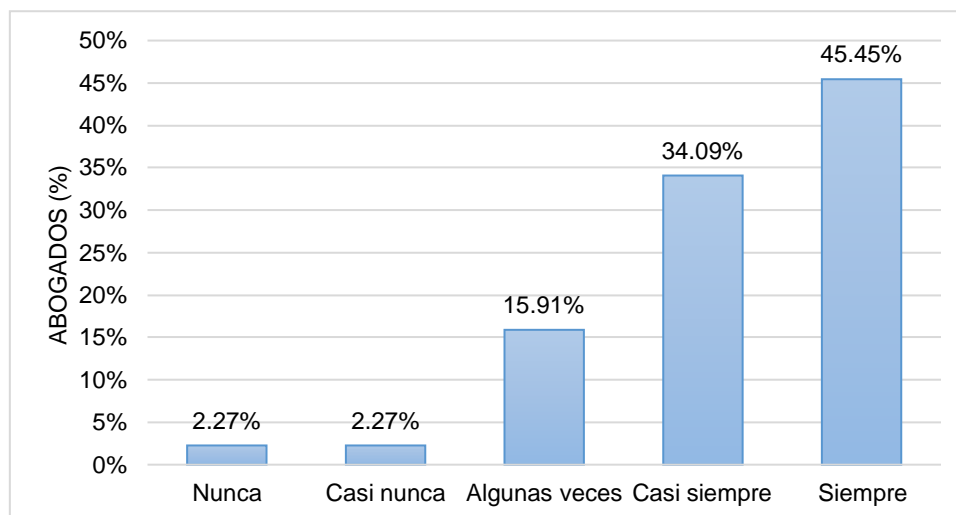
Contiene el acto administrativo que genera la obligación.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	1	2.27
Algunas veces	7	15.91
Casi siempre	15	34.09
Siempre	20	45.45
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 18

Contiene el acto administrativo que genera la obligación.



Nota: Elaborada en base la tabla 18.

La tabla y figura 18 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Contiene el acto administrativo que genera la obligación” de la dimensión “Sobre la resolución de ejecución coactiva” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. El análisis de los datos permite establecer que el 45.45% de entrevistados sostiene que siempre se cumple la premisa planteada, el 34.09% que casi siempre se cumple, el 15.91% sostiene que algunas veces se cumple, el 2.27% considera que casi nunca se cumple y otro 2.27% considera que las resoluciones nunca contienen el acto administrativo que genera la obligación.

Tabla 73

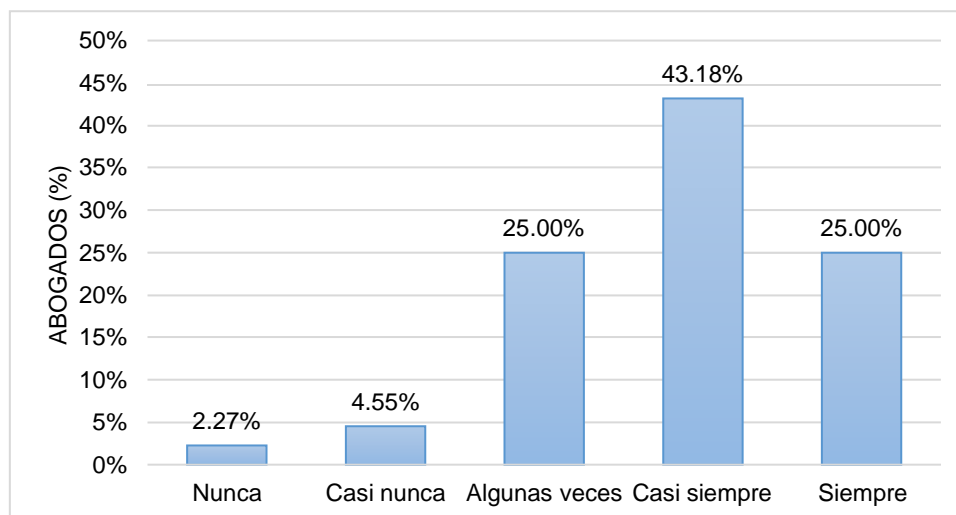
Contiene el monto total de la deuda.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	2	4.55
Algunas veces	11	25.00
Casi siempre	19	43.18
Siempre	11	25.00
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 19

Contiene el monto total de la deuda.



Nota: Elaborada en base la tabla 19.

La tabla y figura 19 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa "Contiene el monto total de la deuda" de la dimensión "Sobre la resolución de ejecución coactiva" de la variable "Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979". Los datos recopilados permiten afirmar que para el 43.18% de encuestados casi siempre se cumple la premisa, para el 25% siempre se cumple, para otro 25% algunas veces se cumple la premisa propuesta, para el 4.45% casi nunca se cumple y para el 2.27% las resoluciones nunca contienen el monto total de la deuda.

Tabla 74

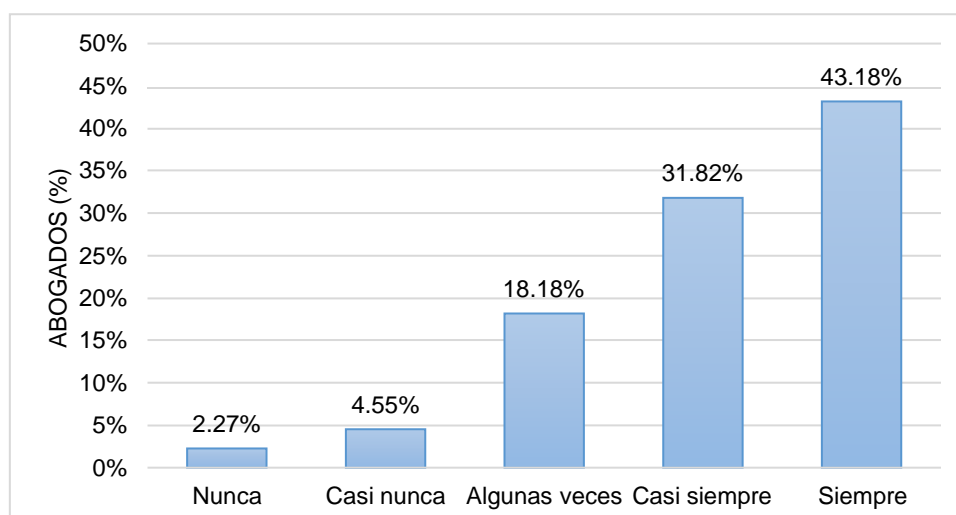
Contiene el monto de los intereses.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	2	4.55
Algunas veces	8	18.18
Casi siempre	14	31.82
Siempre	19	43.18
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 20

Contiene el monto de los intereses.



Nota: Elaborada en base la tabla 20.

La tabla y figura 20 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Contiene el monto de los intereses” de la dimensión “Sobre la resolución de ejecución coactiva” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Según el levantamiento de datos, el 43.18% de encuestado considera que siempre se cumple la premisa, el 31.82% consideran que casi siempre la cumplen, el 18.18% que algunas veces la cumplen y el 4.55% que casi nunca la cumplen y el 2.27% que las resoluciones nunca contienen el monto de los intereses.

Tabla 75

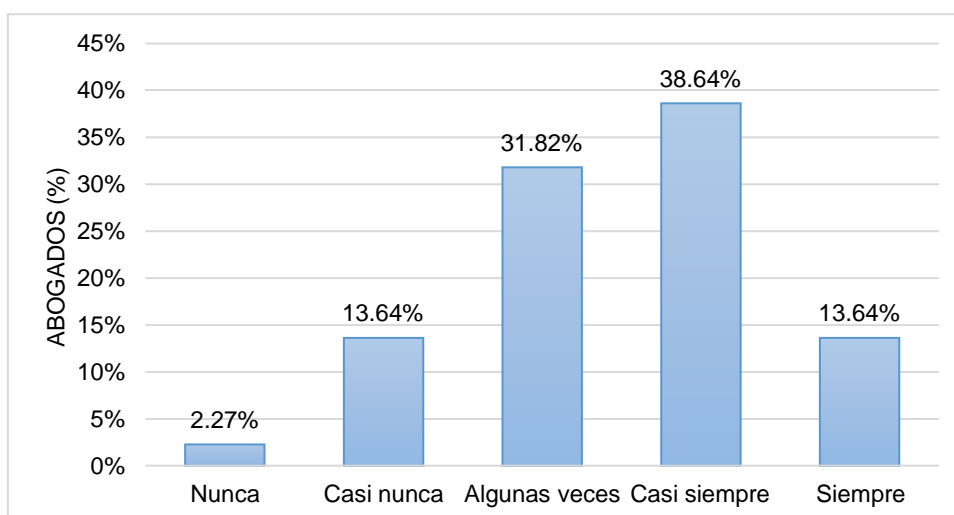
Contiene la base legal de sustento del procedimiento.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	6	13.64
Algunas veces	14	31.82
Casi siempre	17	38.64
Siempre	6	13.64
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 21

Contiene la base legal de sustento del procedimiento.



Nota: Elaborada en base la tabla 21.

La tabla y figura 21 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Contiene la base legal de sustento del procedimiento” de la dimensión “Sobre la resolución de ejecución coactiva” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Los resultados evidencian que el 38.64% de entrevistados considera que casi siempre ocurre la premisa, el 31.82% que algunas veces, el 13.64% considera que siempre sucede, el 13.64% que casi nunca ocurre y el 2.27% que nunca contiene la base legal de sustento del procedimiento.

Tabla 76

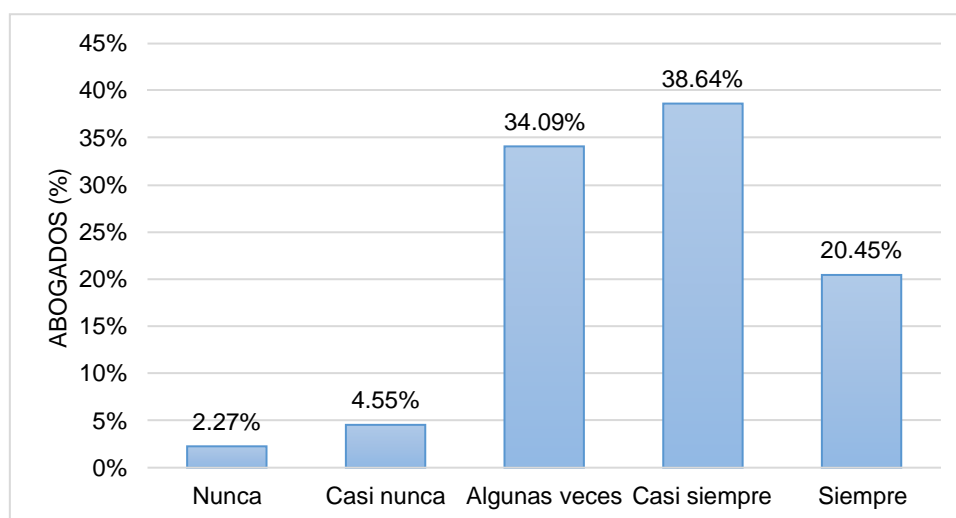
Contiene la suscripción del ejecutor coactivo.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	2	4.55
Algunas veces	15	34.09
Casi siempre	17	38.64
Siempre	9	20.45
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 22

Contiene la suscripción del ejecutor coactivo.



Nota: Elaborada en base la tabla 22.

La tabla y figura 22 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Contiene la suscripción del ejecutor coactivo” de la dimensión “Sobre la resolución de ejecución coactiva” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Como se aprecia, para el 38.64% de encuestados casi siempre se cumple la premisa, para el 34.09% algunas veces se cumple, para el 20.45% siempre se cumple, para el 4.55% casi nunca se cumple y para el 2.27% las resoluciones nunca contienen la suscripción del ejecutor coactivo.

Tabla 77

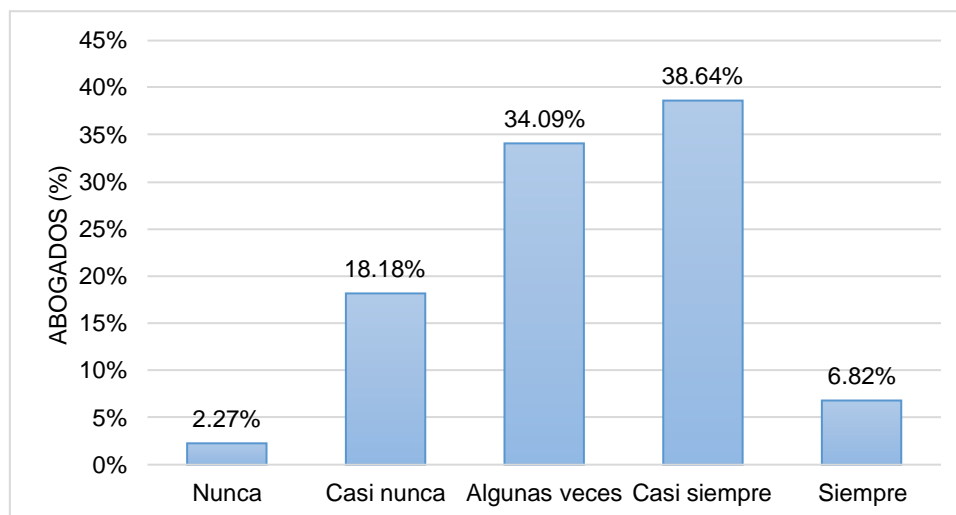
Contiene la suscripción del auxiliar coactivo.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	8	18.18
Algunas veces	15	34.09
Casi siempre	17	38.64
Siempre	3	6.82
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 23

Contiene la suscripción del auxiliar coactivo.



Nota: Elaborada en base la tabla 23.

La tabla y figura 23 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Contiene la suscripción del auxiliar coactivo” de la dimensión “Sobre la resolución de ejecución coactiva” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. El análisis de los datos permite establecer que el 38.64% de entrevistados sostiene que casi siempre se cumple la premisa planteada, el 34.09% que algunas veces se cumple, el 18.18% sostiene que casi nunca se cumple, el 6.82% considera que siempre se cumple y el 2.27% considera que las resoluciones nunca contienen la suscripción del auxiliar coactivo.

Tabla 78

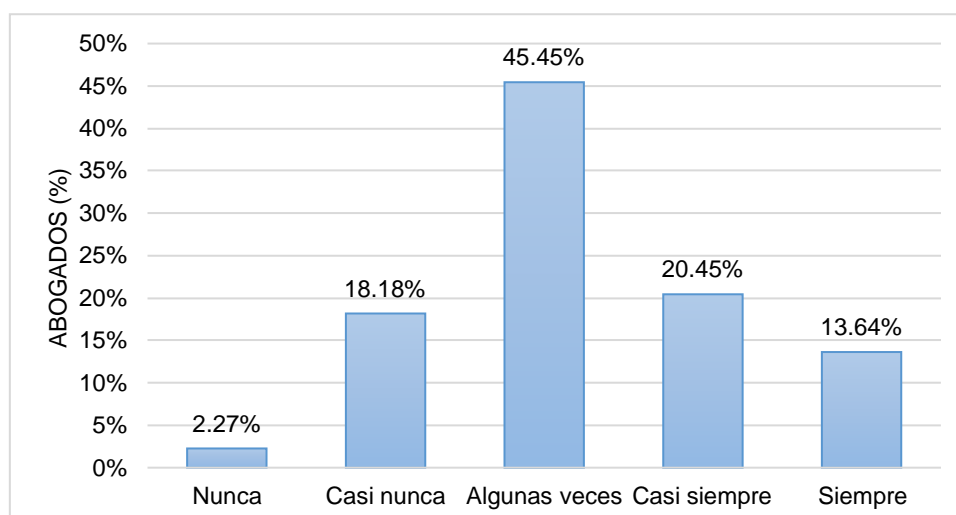
Se cumple el plazo para emitir la resolución de ejecución coactiva.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	8	18.18
Algunas veces	20	45.45
Casi siempre	9	20.45
Siempre	6	13.64
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 24

Se cumple el plazo para emitir la resolución de ejecución coactiva.



Nota: Elaborada en base la tabla 24.

La tabla y figura 24 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Se cumple el plazo para emitir la resolución de ejecución coactiva” de la dimensión “Sobre la resolución de ejecución coactiva” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Los datos recopilados permiten afirmar que para el 45.45% de encuestados algunas veces se cumple la premisa, para el 20.45% casi siempre se cumple, para 18.18% casi nunca se cumple la premisa propuesta, para el 13.64% siempre se cumple y para 2.27% nunca se cumplen los plazos para emitir la resolución de ejecución coactiva.

c. Análisis de la dimensión “Sobre las medidas cautelares del proceso”

Tabla 25

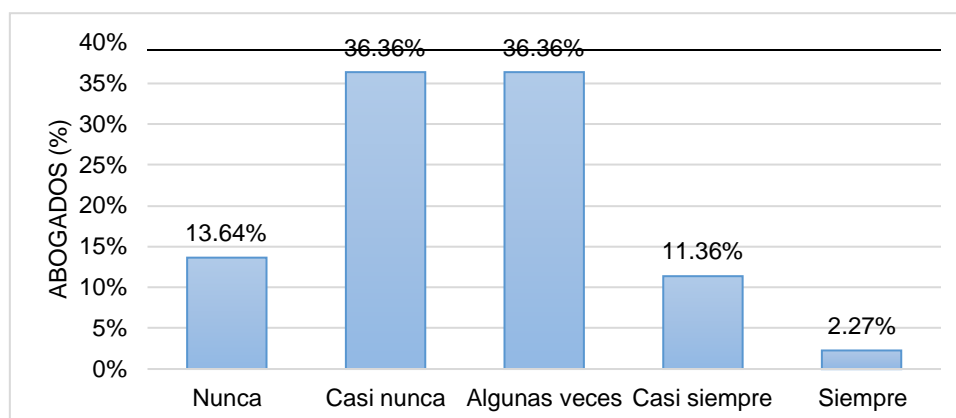
Se establecen medidas cautelares previas.

Categoría	f	%
Nunca	6	13.64
Casi nunca	16	36.36
Algunas veces	16	36.36
Casi siempre	5	11.36
Siempre	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 25

Se establecen medidas cautelares previas.



Nota: Elaborada en base la tabla 25.

La tabla y figura 25 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Se establecen medidas cautelares previas” de la dimensión “Sobre las medidas cautelares del proceso” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Como se puede evidenciar, los resultados obtenidos muestran que para 36.36% de encuestados casi nunca se cumple la premisa, para otro 36.36% algunas veces se cumplen, para el 13.64% nunca se cumplen, para 11.36% casi siempre se cumplen y para el 2.27% siempre se establecen medidas cautelares previas.

Tabla 80

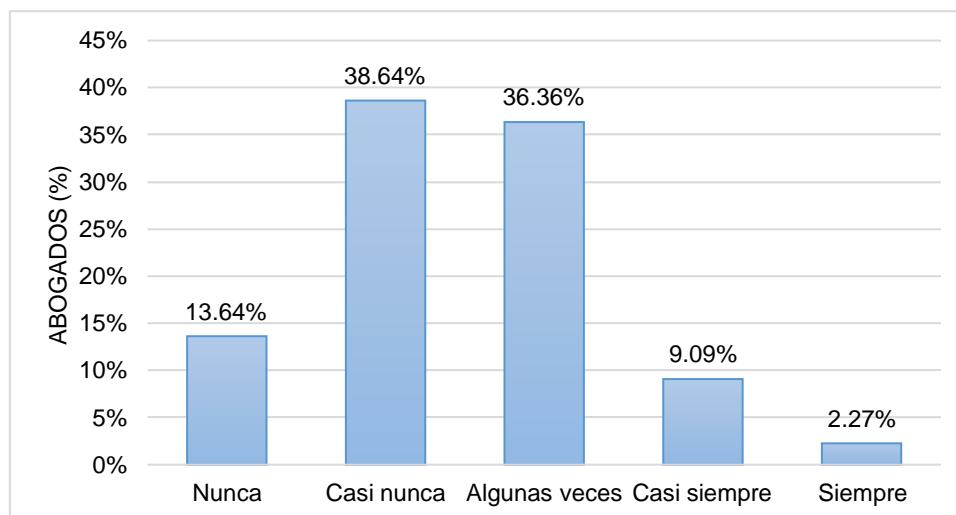
Se notifican las medidas cautelares cumplido del plazo de pago.

Categoría	f	%
Nunca	6	13.64
Casi nunca	17	38.64
Algunas veces	16	36.36
Casi siempre	4	9.09
Siempre	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 26

Se notifican las medidas cautelares cumplido el plazo de pago.



Nota: Elaborada en base la tabla 26.

La tabla y figura 26 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Se notifican las medidas cautelares cumplido el plazo de pago” de la dimensión “Sobre las medidas cautelares del proceso” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Según el levantamiento de datos, el 38.64% de encuestado considera que casi nunca se cumple la premisa, el 36.36% consideran que algunas veces la cumplen, el 13.64% que nunca la cumplen y el 9.09% que casi siempre se cumplen y el 2.27% que se notifican las medidas cautelares cumplido el plazo de pago.

Tabla 81

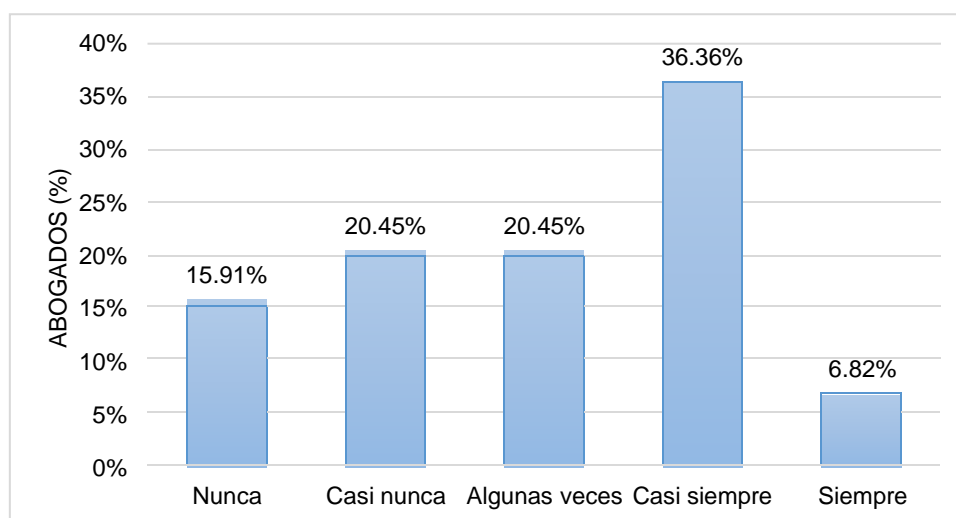
Se señalan los bienes y derechos en las medidas cautelares.

Categoría	f	%
Nunca	7	15.91
Casi nunca	9	20.45
Algunas veces	9	20.45
Casi siempre	16	36.36
Siempre	3	6.82
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 27

Se señalan los bienes y derechos en las medidas cautelares.



Nota: Elaborada en base la tabla 27.

La tabla y figura 27 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Se señalan los bienes y derechos en las medidas cautelares” de la dimensión “Sobre las medidas cautelares del proceso” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Los resultados evidencian que el 36.36% de entrevistados considera que casi siempre ocurre la premisa, el 20.45% que algunas veces ocurre, otro 20.45% considera que casi nunca sucede, el 15.91% que nunca ocurre y el 6.82% que siempre se señalan los bienes y derechos en las medidas cautelares.

Tabla 82

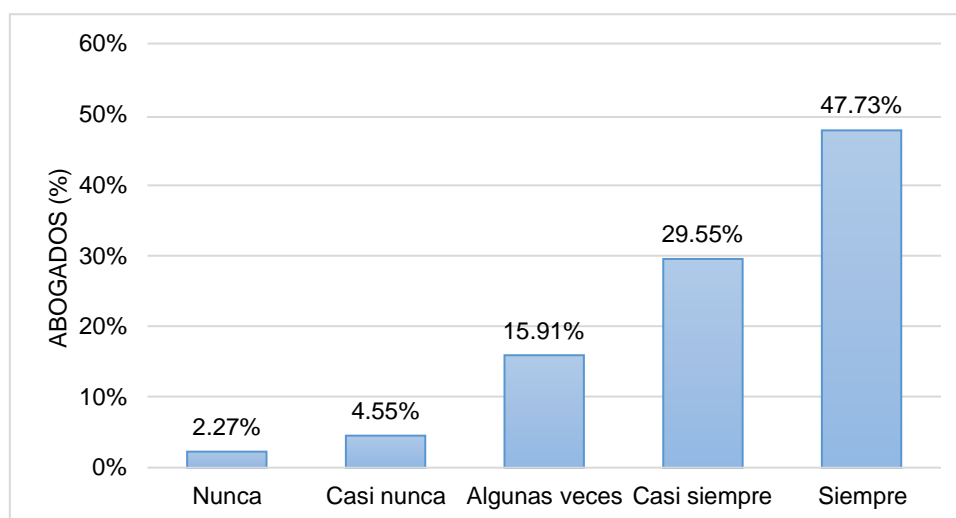
Se establece la forma de embargo.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	2	4.55
Algunas veces	7	15.91
Casi siempre	13	29.55
Siempre	21	47.73
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 28

Se establece la forma de embargo.



Nota: Elaborada en base la tabla 28.

La tabla y figura 28 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Se establece la forma de embargo” de la dimensión “Sobre las medidas cautelares del proceso” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Como se aprecia, para el 47.73% de encuestados siempre se cumple la premisa, para el 29.55% casi siempre se cumple, para el 15.91% algunas veces se cumple, para el 4.55% casi nunca se cumple y para el 2.27% nunca se establece la forma de embargo.

Tabla 83

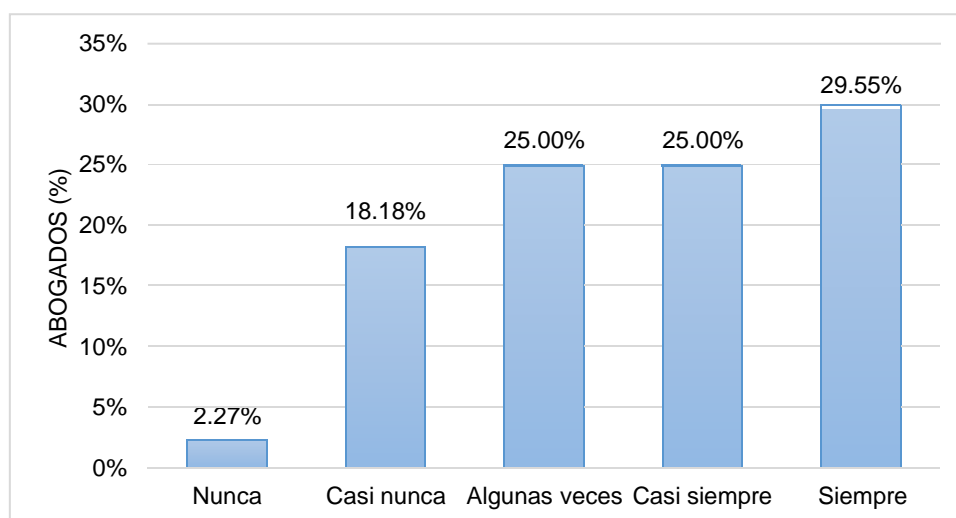
Se acredita el ejecutor coactivo.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	8	18.18
Algunas veces	11	25.00
Casi siempre	11	25.00
Siempre	13	29.55
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 29

Se acredita el ejecutor coactivo.



Nota: Elaborada en base la tabla 29.

La tabla y figura 29 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Se acredita el ejecutor coactivo” de la dimensión “Sobre las medidas cautelares del proceso” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. El análisis de los datos permite establecer que el 29.55% de entrevistados sostiene que siempre se cumple la premisa planteada, el 25% que casi siempre se cumple, otro 25% sostiene que algunas veces se cumple, el 18.18% considera que casi nunca se cumple y el 2.27% considera que nunca se acredita el ejecutor coactivo.

Tabla 84

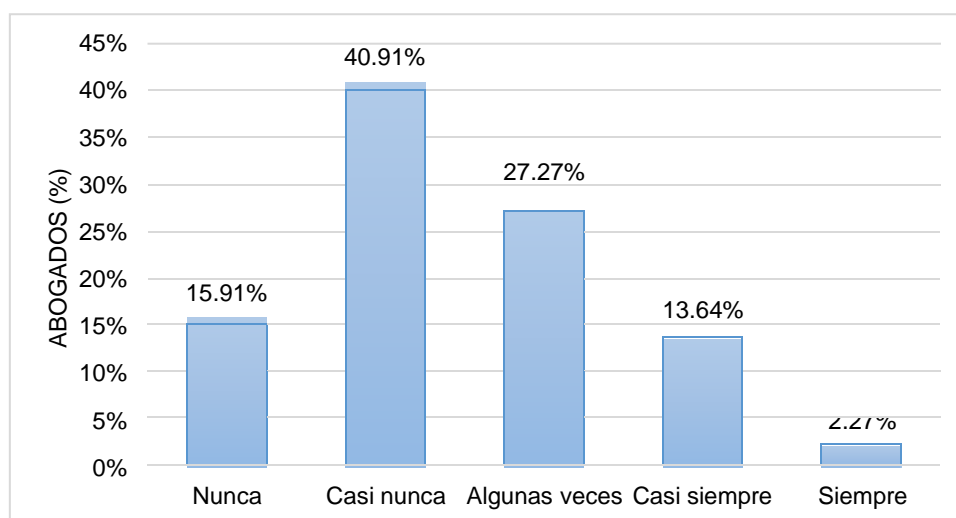
Se cumple el plazo para trabar medidas cautelares.

Categoría	f	%
Nunca	7	15.91
Casi nunca	18	40.91
Algunas veces	12	27.27
Casi siempre	6	13.64
Siempre	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 30

Se cumple el plazo para trabar medidas cautelares.



Nota: Elaborada en base la tabla 30.

La tabla y figura 30 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Se establecen medidas cautelares previas” de la dimensión “Sobre las medidas cautelares del proceso” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Los datos recopilados permiten afirmar que para el 40.91% de encuestados casi nunca se cumple la premisa, para el 27.27% algunas veces se cumple, para 15.91% nunca se cumple la premisa propuesta, para el 13.64% casi siempre se cumple y para 2.27% siempre se establecen medidas cautelares previas.

d. Análisis de la dimensión “Sobre la suspensión de cobranza”

Tabla 31

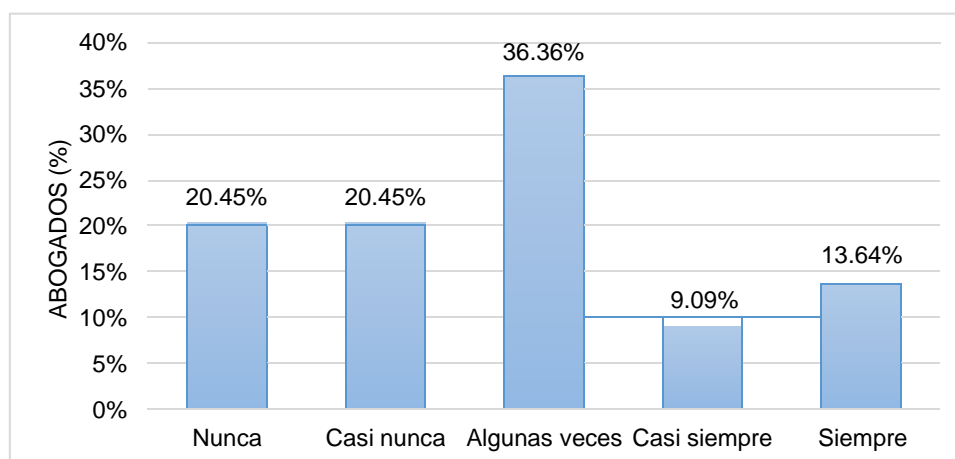
Se tienen causales de suspensión del procedimiento conforme a Ley.

Categoría	f	%
Nunca	9	20.45
Casi nunca	9	20.45
Algunas veces	16	36.36
Casi siempre	4	9.09
Siempre	6	13.64
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 31

Se tienen causales de suspensión del procedimiento conforme a Ley.



Nota: Elaborada en base la tabla 31.

La tabla y figura 31 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Se tienen causales de suspensión del procedimiento conforme a Ley” de la dimensión “Sobre la suspensión de cobranza” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Como se puede evidenciar, los resultados obtenidos muestran que para 36.36% de encuestados algunas veces se cumple la premisa, para el 20.45% nunca se cumplen, para otro 20.45% casi nunca se cumplen, para 13.64% siempre se cumplen y para el 9.09% casi siempre se tienen causales de suspensión del procedimiento conforme a Ley.

Tabla 86

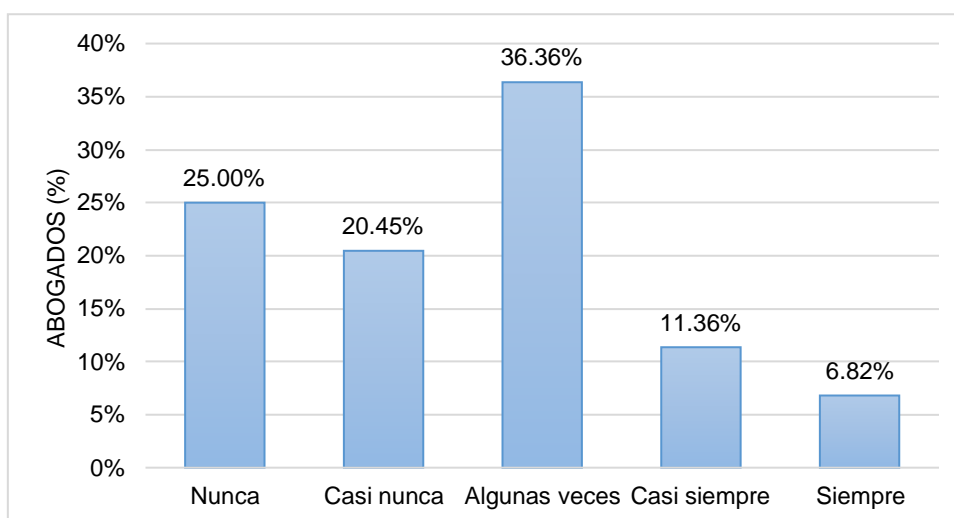
La suspensión se realiza oportunamente.

Categoría	f	%
Nunca	11	25.00
Casi nunca	9	20.45
Algunas veces	16	36.36
Casi siempre	5	11.36
Siempre	3	6.82
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 32

La suspensión es oportuna.



Nota: Elaborada en base la tabla 32.

La tabla y figura 32 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “La suspensión es oportuna” de la dimensión “Sobre la suspensión de cobranza” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Los resultados evidencian que el 36.36% de entrevistados considera que algunas veces ocurre la premisa, el 25% que nunca ocurre, el 20.4% considera que casi nunca sucede, el 11.36% que casi siempre ocurre y el 6.82% que siempre la suspensión es oportuna.

Tabla 87

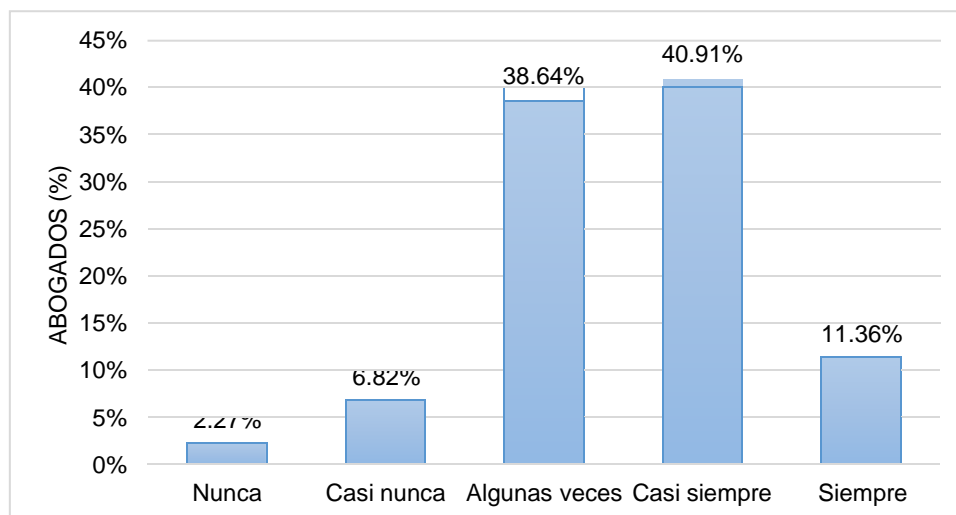
No se cumplen los plazos para suspensión de la cobranza.

Categoría	f	%
Nunca	1	2.27
Casi nunca	3	6.82
Algunas veces	17	38.64
Casi siempre	18	40.91
Siempre	5	11.36
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 33

Se cumplen los plazos de suspensión de la cobranza.



Nota: Elaborada en base la tabla 33.

La tabla y figura 33 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “No se cumplen los plazos de suspensión de la cobranza” de la dimensión “Sobre la suspensión de cobranza” de la variable “Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979”. Según el levantamiento de datos, el 40.91% de encuestado considera que casi siempre se cumple la premisa, el 38.64% consideran que algunas veces la cumplen, el 11.36% que siempre la cumplen y el 6.82% que casi nunca se cumplen y el 2.27% que nunca se cumplen los plazos de suspensión de la cobranza.

4.1.4. Análisis descriptivo de las preguntas del cuestionario de la variable “Procedimientos de ejecución coactiva del impuesto predial”

a. Análisis de la dimensión “Eficacia del procedimiento de ejecución coactiva”

Tabla 34

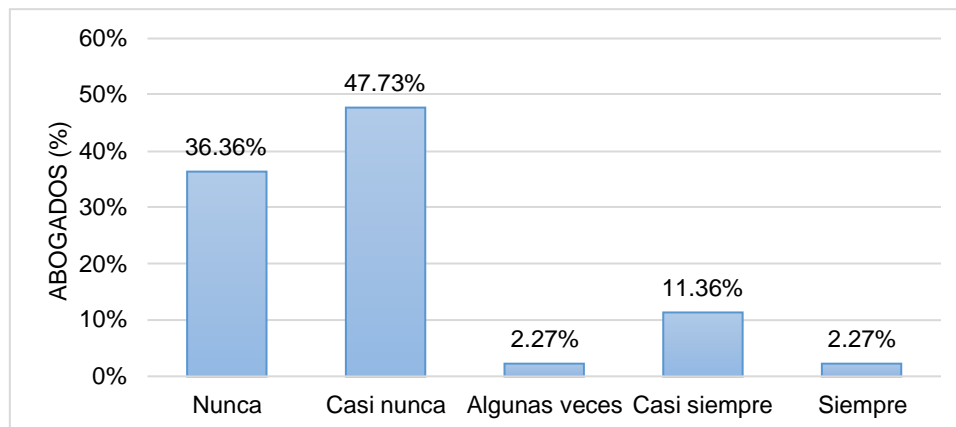
Luego del procedimiento de cobranza coactiva continua el incumplimiento del pago de la obligación.

Categoría	f	%
Nunca	16	36.36
Casi nunca	21	47.73
Algunas veces	1	2.27
Casi siempre	5	11.36
Siempre	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 34

Luego del procedimiento de cobranza coactiva continua el incumplimiento del pago de la obligación.



Nota: Elaborada en base la tabla 34.

La tabla y figura 34 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Luego del procedimiento de cobranza coactiva continua el incumplimiento del pago de la obligación” de la dimensión “Eficacia del procedimiento de ejecución coactiva” de la variable “Procedimientos de ejecución coactiva del impuesto predial”. El análisis de los datos permite establecer que el 47.73% sostiene que casi nunca se cumple la premisa, el 36.36% que nunca se cumple, el 11.36% que casi siempre se cumple, el 2.27.36% que siempre se cumple y otro 2.27% que algunas veces se cumple.

Tabla 35

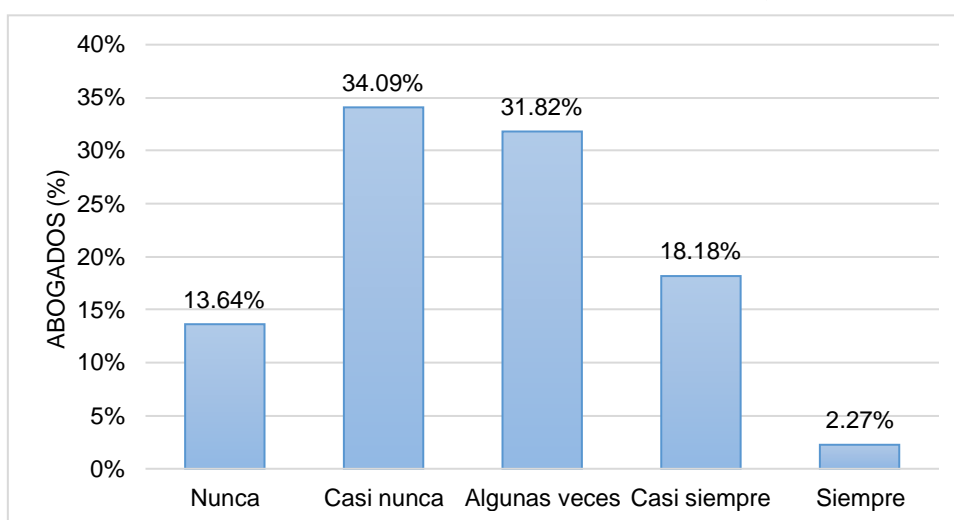
La suspensión del procedimiento coactivo es por responsabilidad del ejecutor coactivo.

Categoría	f	%
Nunca	6	13.64
Casi nunca	15	34.09
Algunas veces	14	31.82
Casi siempre	8	18.18
Siempre	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 35

La suspensión del procedimiento coactivo es por responsabilidad del ejecutor coactivo.



Nota: Elaborada en base la tabla 35.

La tabla y figura 35 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “La suspensión del procedimiento coactivo es por responsabilidad del ejecutor coactivo” de la dimensión “Eficacia del procedimiento de ejecución coactiva” de la variable “Procedimientos de ejecución coactiva del impuesto predial”. Los datos recopilados permiten afirmar que para el 34.09% de encuestados casi nunca se cumple la premisa, para el 31.82% algunas veces se cumple, para 18.18% casi siempre se cumple la premisa propuesta, para el 13.64% nunca se cumple y para 2.27% siempre la suspensión del procedimiento coactivo es por responsabilidad del ejecutor coactivo.

Tabla 36

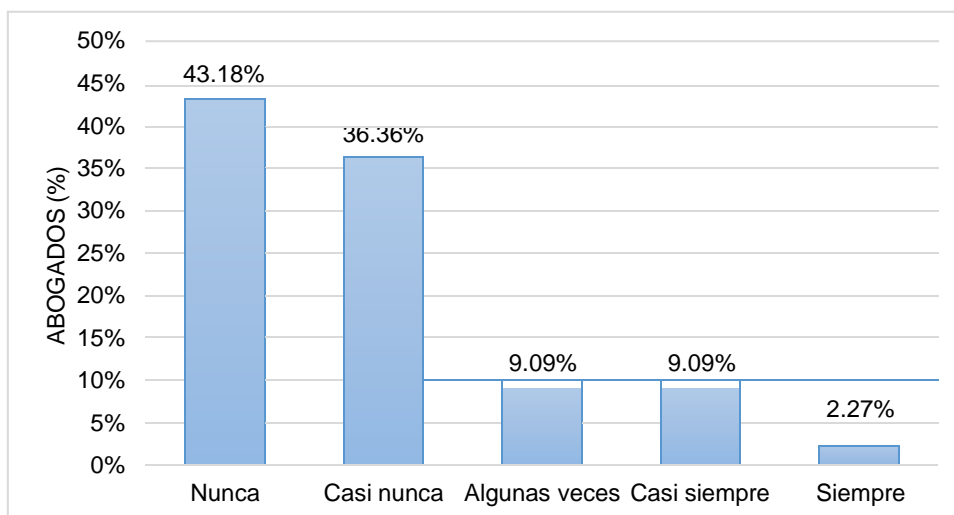
El procedimiento de ejecución coactiva es eficaz.

Categoría	f	%
Nunca	19	43.18
Casi nunca	16	36.36
Algunas veces	4	9.09
Casi siempre	4	9.09
Siempre	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 36

El procedimiento de ejecución coactiva es eficaz.



Nota: Elaborada en base la tabla 36.

La tabla y figura 36 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “El procedimiento de ejecución coactiva es eficaz” de la dimensión “Eficacia del procedimiento de ejecución coactiva” de la variable “Procedimientos de ejecución coactiva del impuesto predial”. Como se puede evidenciar, los resultados obtenidos muestran que para 43.18% de encuestados nunca se cumple la premisa, para el 36.36% casi nunca se cumplen, para el 9.09% algunas veces se cumplen, para otro 9.09% casi siempre se cumplen y para el 2.27% siempre el procedimiento de ejecución coactiva es eficaz.

b. Análisis de la dimensión “Eficiencia del procedimiento de ejecución coactiva”

Tabla 37

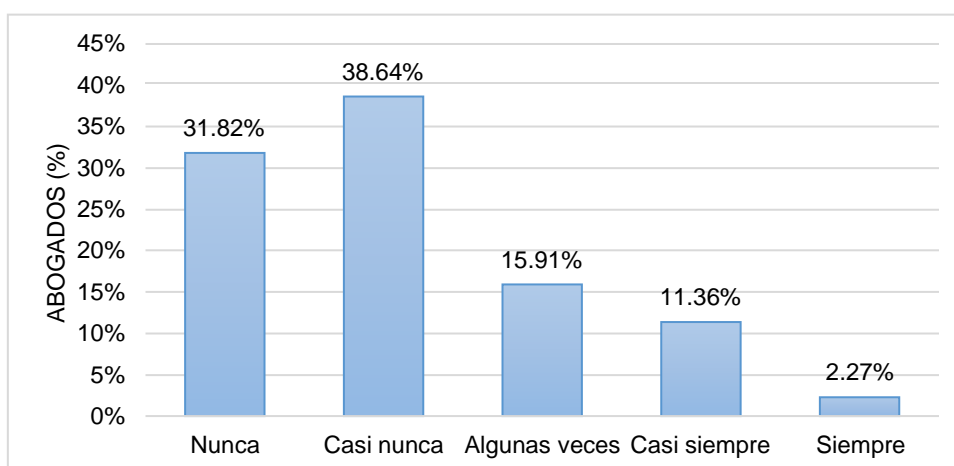
Mediante el procedimiento de cobranza coactiva se logra el pago de la obligación.

Categoría	f	%
Nunca	14	31.82
Casi nunca	17	38.64
Algunas veces	7	15.91
Casi siempre	5	11.36
Siempre	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 37

Mediante el procedimiento de cobranza coactiva se logra el pago de la obligación.



Nota: Elaborada en base la tabla 37.

La tabla y figura 37 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “Mediante el procedimiento de cobranza coactiva se logra el pago de la obligación” de la dimensión “Eficiencia del procedimiento de ejecución coactiva” de la variable “Procedimientos de ejecución coactiva del impuesto predial”. Según el levantamiento de datos, el 38.64% de encuestado considera que casi nunca se cumple la premisa, el 31.82% consideran que nunca la cumplen, el 15.91% que algunas veces la cumplen, el 11.36% que casi siempre se cumplen y el 2.27% que siempre mediante el procedimiento de cobranza coactiva se logra el pago de la obligación.

Tabla 38

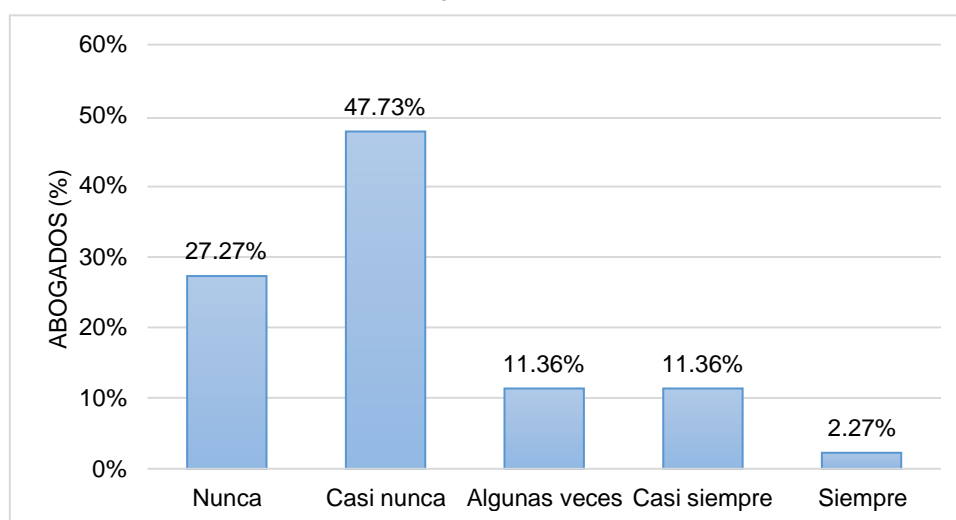
El procedimiento de ejecución coactiva genera beneficio a la municipalidad.

Categoría	f	%
Nunca	12	27.27
Casi nunca	21	47.73
Algunas veces	5	11.36
Casi siempre	5	11.36
Siempre	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 38

El procedimiento de ejecución coactiva genera beneficio a la municipalidad.



Nota: Elaborada en base la tabla 38.

La tabla y figura 38 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “El procedimiento de ejecución coactiva genera beneficio a la municipalidad” de la dimensión “Eficiencia del procedimiento de ejecución coactiva” de la variable “Procedimientos de ejecución coactiva del impuesto predial”. Los resultados evidencian que el 47.73% de entrevistados considera que casi nunca ocurre la premisa, el 27.27% que nunca ocurre, el 11.36% considera que algunas veces sucede, otro 11.36% que casi siempre ocurre y el 2.27% que siempre el procedimiento de ejecución coactiva genera beneficio a la municipalidad.

Tabla 39

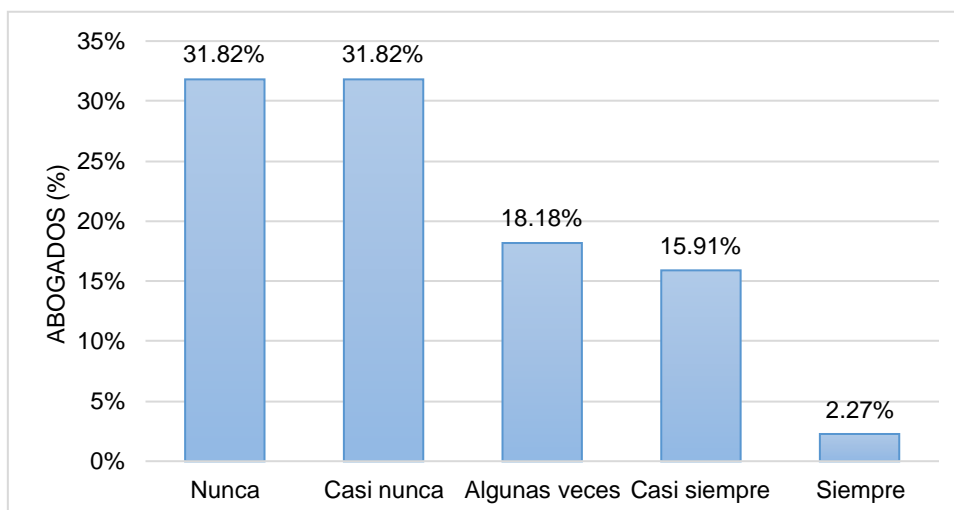
El procedimiento de ejecución coactiva es eficiente.

Categoría	f	%
Nunca	14	31.82
Casi nunca	14	31.82
Algunas veces	8	18.18
Casi siempre	7	15.91
Siempre	1	2.27
Total	44	100.00

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Figura 39

El procedimiento de ejecución coactiva es ineficiente.



Nota: Elaborada en base la tabla 39.

La tabla y figura 39 muestran la respuesta de los entrevistados a la premisa “El procedimiento de ejecución coactiva es eficiente” de la dimensión “Eficiencia del procedimiento de ejecución coactiva” de la variable “Procedimientos de ejecución coactiva del impuesto predial”. Como se aprecia, para el 31.82% de encuestados nunca se cumple la premisa, para otro 31.82% casi nunca se cumple, para el 18.18% algunas veces se cumple, para el 15.91% casi siempre se cumple y para el 2.27% siempre el procedimiento de ejecución coactiva es eficiente.

4.1.5. Análisis descriptivo de expedientes de cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto.

Tabla 40

Análisis de expedientes ejecución coactiva.

Variables	Dimensiones	Ítem	Expedientes				
			1	2	3	4	5
Variable X: Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979	Determinación de la obligación.	1. Acto administrativo para exigir deuda conforme a Ley.	Sí	No	Sí	No	Sí
		2. Forma de considerar exigible la deuda en acto administrativo.	Sí	No	Sí	No	No
	Resolución de ejecución coactiva	3. Lugar y fecha de expedición en resolución.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
		4. Número dentro del expediente en resolución.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
		5. Nombre del obligado en la resolución.	Sí	No	Sí	Sí	Sí
		6. Acto administrativo que genera la obligación en la resolución.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
		7. Monto total de la deuda en la resolución.	Sí	No	No	No	Sí
		8. Monto de la multa en la resolución.	Sí	No	No	No	Sí
		9. Monto de los intereses en la resolución.	Sí	No	No	No	Sí
		10. Base legal de sustento en la resolución.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
		11. Suscripción del ejecutor coactivo.	Sí	Sí	No	Sí	Sí
		12. Suscripción del auxiliar coactivo.	Sí	Sí	No	Sí	Sí
		13. Establecimiento de medidas cautelares previas.	No	Sí	No	Sí	Sí

		14. Notificación de medidas cautelares cumplido del plazo de pago.	No	No	No	No	No
	Medidas cautelares del proceso	15. Señalamiento de bienes y derechos en las medidas cautelares.	No	Sí	No	Sí	Sí
		16. Establecer la forma de embargo.	No	Sí	No	Sí	Sí
		17. Acreditación del ejecutor coactivo.	No	Sí	No	Sí	Sí
	Suspensión de cobranza	18. Causal de suspensión del procedimiento.	No	No	No	No	No
	Plazos del proceso	19. Plazo para expedir resolución de coactiva.	Sí	No	No	No	Sí
		20. Plazo para notificar resolución de ejecución coactiva.	Sí	No	No	Sí	Sí
		21. Plazo para cumplimiento de pago del obligado.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
		22. Plazo para trabar medidas cautelares.	Sí	No	No	No	Sí
Variable Y: Procedimientos de ejecución coactiva del impuesto predial	Eficacia	23. Incumplimiento del pago de la obligación.	No	No	No	No	No
		24. Suspensión del proceso por responsabilidad del ejecutor coactivo.	No	No	No	No	No
	Eficiencia	25. Cumplimiento del pago de la obligación.	No	No	No	No	No

Nota: Elaborada en base a los datos levantados en campo.

Como se puede observar en la tabla 40, se tiene el análisis de los expedientes de cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019, en ella se evidencia que solo uno de los procesos ha cumplido con la mayoría de exigencias de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial.

4.1.6. Análisis inferencial de las variables.

Para poder realizar el análisis inferencial de los datos obtenidos, es necesario, que previamente se establezca si el puntaje sumando de los cuestionarios tienen distribución normal, para ello, se aplicará la prueba de Shapiro-Will en vista de que el número de observaciones es menor a 50.

Tabla 41

Prueba de normalidad de datos.

	Shapiro- Will		
	Estadístico	Gl	Sig.
Las acciones de coerción	.742	44	.000
El inicio del procedimiento coercitivo	.859	44	.000
La resolución de ejecución coactiva	.723	44	.000
La medida cautelar.	.897	44	.001
La suspensión del procedimiento	.963	44	.002

Nota: Elaborada en base a los datos recopilado en campo.

Como se puede observar en la tabla 41, se tiene que, en todos los casos, un $p < 0.05$, por consiguiente, se debe afirmar que los datos no tienen distribución normal, en consecuencia, la contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba no paramétrica binomial.

4.1.6.1. Contrastación de la hipótesis general

La contrastación de la hipótesis general requiere el planteamiento de su hipótesis nula, sin embargo, como la investigación parte de una hipótesis negativa, entonces se plantea una hipótesis de investigación que la contraponga:

Hi: Las acciones de coerción cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

Ho: Las acciones de coerción no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

Para la aplicación de la prueba de hipótesis es necesario determinar el punto de corte que se utilizará para establecer si las acciones de coerción se cumplen o no, en tal sentido se utiliza la siguiente escala:

Tabla 42

Categorización del cumplimiento de las acciones de coerción.

Nivel	Mínimo	Máximo
Incumplimiento total	26	46
Incumplimiento moderado	47	67
Regular	68	88
Cumplimiento moderado	89	109
Cumplimiento total	110	130

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Así, para la contrastación de la hipótesis general, se establece como punto de corte el rango “Cumplimiento total” (Min110 – Máx130), pues se ha considerado que a partir de este rango el cumplimiento de los requisitos es óptimo. De esta manera se tiene:

Hi : $\mu > 109$ Las acciones coercitivas se cumplen según la Ley Nro. 26979.

Ho : $\mu \leq 109$ Las acciones coercitivas no se cumplen según la Ley Nro. 26979.

En vista de que los datos no presentan una distribución normal, es que la contrastación de la hipótesis se hará utilizando la prueba no paramétrica binomial, cuya formula es la siguiente:

$$Z = \frac{X - n\pi}{\sqrt{n(1 - \pi)}}$$

- π = Representa la proporción de aciertos.
- n = Representa el número de extracciones (44).
- α = Representa el nivel de significancia 0.05
- X = Representa el número de aciertos en la n extracciones.

Como nivel de significancia se ha elegido el valor de $\alpha=0.05$, el cual, es el valor que determina si los grupos son iguales o no, siendo que el p-valor es inferior al nivel de significancia $p<0.05$, entonces los grupos son diferentes, caso contrario serán iguales.

Tabla 43

Prueba binomial de la hipótesis general.

		Categoría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significación exacta (bilateral)
Cumplimiento de las acciones de coerción	Grupo 1	<= 109	43	.98	.50	.000
	Grupo 2	> 109	1	.02		
	Total		44	1.00		

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Como se puede evidenciar en la tabla 43, se tiene el resultado de la prueba no paramétrica binomial. La prueba arrojó una significancia bilateral $p<0.05$, lo cual indica que los grupos son diferentes, es decir, el 98% de las observaciones indican que las acciones de coerción no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979, el cual es significativamente diferente al 2% de observaciones en las que se considera que sí se cumplen los requisitos de Ley. En tal sentido, se acepta la hipótesis general de investigación y se afirma que las acciones de coerción no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

4.1.6.2. Contrastación de la primera hipótesis específica

La contrastación de la primera hipótesis específica requiere el planteamiento de su hipótesis nula, sin embargo, como la investigación parte de una hipótesis negativa, entonces se plantea una hipótesis de investigación que la contraponga:

H_i : El inicio del procedimiento coercitivo cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

H_0 : El inicio del procedimiento coercitivo no cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

Para la aplicación de la prueba de contrastación de la primera hipótesis específica es necesario determinar el punto de corte que se utilizará para establecer si el inicio del procedimiento coercitivo cumple o no lo establecido en la norma, en tal sentido se utiliza la siguiente escala:

Tabla 44

Categorización del cumplimiento del inicio del procedimiento coercitivo.

Nivel	Mínimo	Máximo
Incumplimiento total	6	10
Incumplimiento moderado	11	15
Regular	16	20
Cumplimiento moderado	21	25
Cumplimiento total	26	30

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Así, para la contrastación de la primera hipótesis específica, se establece como punto de corte el rango “Cumplimiento total” (Min26 – Máx30), pues se ha considerado que a partir de este rango el cumplimiento de los requisitos es óptimo. De esta manera se tiene:

H_i : $\mu > 25$ El inicio del procedimiento coercitivo se cumplen según la Ley Nro. 26979.

H_0 : $\mu \leq 25$ El inicio del procedimiento coercitivo no se cumplen según la Ley Nro. 26979.

En vista de que los datos no presentan una distribución normal, es que la contrastación de la primera hipótesis específica se hará utilizando la prueba no paramétrica binomial, cuya formula es la siguiente:

$$Z = \frac{X - n\pi}{\sqrt{n(1 - \pi)}}$$

- π = Representa la proporción de aciertos.
- n = Representa el número de extracciones (44).
- α = Representa el nivel de significancia 0.05
- X = Representa el número de aciertos en la n extracciones.

Como nivel de significancia se ha elegido el valor de $\alpha=0.05$, el cual, es el valor que determina si los grupos son iguales o no, siendo que el p-valor es inferior al nivel de significancia $p<0.05$, entonces los grupos son diferentes, caso contrario serán iguales.

Tabla 45

Prueba binomial de la primera hipótesis específica.

	Categoría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significación exacta (bilateral)
Cumplimiento del inicio del procedimiento coercitivo	Grupo 1	≤ 25	43	.98	.000
	Grupo 2	> 25	1	.02	
	Total		44	1.00	

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Como se puede evidenciar en la tabla 45, se tiene el resultado de la prueba no paramétrica binomial de la primera hipótesis específica. La prueba arrojó una significancia bilateral $p<0.05$, lo cual indica que los grupos son diferentes, es decir, el 98% de las observaciones indican que el inicio del procedimiento coercitivo no cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979, el cual es significativamente diferente al 2% de observaciones en las que se considera que sí se cumplen los requisitos de Ley. En tal sentido, se acepta la primera hipótesis de investigación y se afirma que el inicio del procedimiento coercitivo cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

4.1.6.3. Contrastación de la segunda hipótesis específica

La contrastación de la segunda hipótesis específica requiere el planteamiento de su hipótesis nula, sin embargo, como la investigación parte de una hipótesis negativa, entonces se plantea una hipótesis de investigación que la contraponga:

H_i : Las resoluciones de ejecución coactiva cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

H_0 : Las resoluciones de ejecución coactiva no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

Para la aplicación de la prueba de contrastación de la segunda hipótesis específica es necesario determinar el punto de corte que se utilizará para establecer si la resolución de ejecución coactiva cumple o no lo establecido en la norma, en tal sentido se utiliza la siguiente escala:

Tabla 46

Categorización del cumplimiento de la resolución de ejecución coactiva.

Nivel	Mínimo	Máximo
Incumplimiento total	11	19
Incumplimiento moderado	20	28
Regular	29	37
Cumplimiento moderado	38	46
Cumplimiento total	47	55

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Así, para la contrastación de la segunda hipótesis específica, se establece como punto de corte el rango “Cumplimiento total” (Min47 – Máx55), pues se ha considerado que a partir de este rango el cumplimiento de los requisitos es óptimo. De esta manera se tiene:

H_i : $\mu > 46$ Las resoluciones de ejecución coactiva cumplen la Ley Nro. 26979.

H_0 : $\mu \leq 46$ Las resoluciones de ejecución coactiva no cumplen la Ley Nro. 26979.

En vista de que los datos no presentan una distribución normal, es que la contrastación de la segunda hipótesis específica se hará utilizando la prueba no paramétrica binomial, cuya formula es la siguiente:

$$Z = \frac{X - n\pi}{\sqrt{n(1 - \pi)}}$$

- π = Representa la proporción de aciertos.
- n = Representa el número de extracciones (44).
- α = Representa el nivel de significancia 0.05
- X = Representa el número de aciertos en la n extracciones.

Como nivel de significancia se ha elegido el valor de $\alpha=0.05$, el cual, es el valor que determina si los grupos son iguales o no, siendo que el p-valor es inferior al nivel de significancia $p<0.05$, entonces los grupos son diferentes, caso contrario serán iguales.

Tabla 47

Prueba binomial de la segunda hipótesis específica.

	Categoría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significación exacta (bilateral)
Cumplimiento del inicio del procedimiento coercitivo	Grupo 1	<= 46	37	.84	.000
	Grupo 2	> 46	7	.16	
	Total		44	1.00	

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Como se puede evidenciar en la tabla 47, se tiene el resultado de la prueba no paramétrica binomial de la segunda hipótesis específica. La prueba arrojó una significancia bilateral $p<0.05$, lo cual indica que los grupos son diferentes, es decir, el 84% de las observaciones indican que las resoluciones de ejecución coactiva no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979, lo cual es significativamente diferente al 16% de observaciones en las que se considera que sí se cumplen los requisitos de Ley. En tal sentido, se acepta la segunda hipótesis de investigación y se afirma que las resoluciones de ejecución coactiva no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

4.1.6.4. Contrastación de la tercera hipótesis específica

La contrastación de la tercera hipótesis específica requiere el planteamiento de su hipótesis nula, sin embargo, como la investigación parte de una hipótesis negativa, entonces se plantea una hipótesis de investigación que la contraponga:

Hi: Las medidas cautelares cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

Ho: Las medidas cautelares no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

Para la aplicación de la prueba de contrastación de la tercera hipótesis específica es necesario determinar el punto de corte que se utilizará para establecer si las medidas cautelares del procedimiento coercitivo cumplen o no lo establecido en la norma, en tal sentido se utiliza la siguiente escala:

Tabla 48

Categorización del cumplimiento de las medidas cautelares del procedimiento coercitivo.

Nivel	Mínimo	Máximo
Incumplimiento total	6	10
Incumplimiento moderado	11	15
Regular	16	20
Cumplimiento moderado	21	25
Cumplimiento total	26	30

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Así, para la contrastación de la tercera hipótesis específica, se establece como punto de corte el rango “Cumplimiento total” (Min26 – Máx30), pues se ha considerado que a partir de este rango el cumplimiento de los requisitos es óptimo. De esta manera se tiene:

Hi : $\mu > 25$ Las medidas cautelares cumplen la Ley Nro. 26979.

Ho : $\mu \leq 25$ Las medidas cautelares no cumplen la Ley Nro. 26979.

En vista de que los datos no presentan una distribución normal, es que la contrastación de la tercera hipótesis específica se hará utilizando la prueba no paramétrica binomial, cuya formula es la siguiente:

$$Z = \frac{X - n\pi}{\sqrt{n(1 - \pi)}}$$

- π = Representa la proporción de aciertos.
- n = Representa el número de extracciones (44).
- α = Representa el nivel de significancia 0.05
- X = Representa el número de aciertos en la n extracciones.

Como nivel de significancia se ha elegido el valor de $\alpha=0.05$, el cual, es el valor que determina si los grupos son iguales o no, siendo que el p-valor es inferior al nivel de significancia $p<0.05$, entonces los grupos son diferentes, caso contrario serán iguales.

Tabla 49

Prueba binomial de la tercera hipótesis específica.

	Categoría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significación exacta (bilateral)
Cumplimiento del inicio del procedimiento coercitivo	Grupo 1	≤ 25	43	.98	.000
	Grupo 2	> 25	1	.02	
	Total		44	1.00	

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Como se puede evidenciar en la tabla 49, se tiene el resultado de la prueba no paramétrica binomial de la tercera hipótesis específica. La prueba arrojó una significancia bilateral $p<0.05$, lo cual indica que los grupos son diferentes, es decir, el 98% de las observaciones indican que las medidas cautelares no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979, el cual es significativamente diferente al 2% de observaciones en las que se considera que sí se cumplen los requisitos de Ley. En tal sentido, se acepta la tercera hipótesis de investigación y se afirma que las medidas cautelares no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

4.1.6.5. **Contrastación de la cuarta hipótesis específica**

La contrastación de la cuarta hipótesis específica requiere el planteamiento de su hipótesis nula, sin embargo, como la investigación parte de una hipótesis negativa, entonces se plantea una hipótesis de investigación que la contraponga:

Hi: La suspensión del procedimiento cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

Ho: La suspensión del procedimiento no cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

Para la aplicación de la prueba de contrastación de la cuarta hipótesis específica es necesario determinar el punto de corte que se utilizará para establecer si la suspensión del procedimiento coercitivo cumple o no lo establecido en la norma, en tal sentido se utiliza la siguiente escala:

Tabla 50

Categorización del cumplimiento de la suspensión del procedimiento coercitivo.

Nivel	Mínimo	Máximo
Incumplimiento total	3	5
Incumplimiento moderado	6	7
Regular	8	10
Cumplimiento moderado	11	12
Cumplimiento total	13	15

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Así, para la contrastación de la cuarta hipótesis específica, se establece como punto de corte el rango “Cumplimiento total” (Min13 – Máx15), pues se ha considerado que a partir de este rango el cumplimiento de los requisitos es óptimo. De esta manera se tiene:

Hi : $\mu > 12$ La suspensión del procedimiento coercitivo se cumplen según la Ley Nro. 26979.

Ho : $\mu \leq 12$ La suspensión del procedimiento coercitivo no se cumplen según la Ley Nro. 26979.

En vista de que los datos no presentan una distribución normal, es que la contrastación de la cuarta hipótesis específica se hará utilizando la prueba no paramétrica binomial, cuya formula es la siguiente:

$$Z = \frac{X - n\pi}{\sqrt{n(1 - \pi)}}$$

- π = Representa la proporción de aciertos.
- n = Representa el número de extracciones (44).
- α = Representa el nivel de significancia 0.05
- X = Representa el número de aciertos en la n extracciones.

Como nivel de significancia se ha elegido el valor de $\alpha=0.05$, el cual, es el valor que determina si los grupos son iguales o no, siendo que el p-valor es inferior al nivel de significancia $p<0.05$, entonces los grupos son diferentes, caso contrario serán iguales.

Tabla 51

Prueba binomial de la cuarta hipótesis específica.

		Categoría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significación exacta (bilateral)
Cumplimiento del inicio del procedimiento coercitivo	Grupo 1	≤ 25	42	.95	.50	.000
	Grupo 2	> 25	2	.05		
	Total		44	1.00		

Nota: Elaborado a partir de los datos recopilados en campo.

Como se puede evidenciar en la tabla 51, se tiene el resultado de la prueba no paramétrica binomial de la cuarta hipótesis específica. La prueba arrojó una significancia bilateral $p<0.05$, lo cual indica que los grupos son diferentes, es decir, el 95% de las observaciones indican que la suspensión del procedimiento coercitivo no se cumple según la Ley Nro. 26979 no cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979, el cual es significativamente diferente al 5% de observaciones en las que se considera que sí se cumplen los requisitos de Ley. En tal sentido, se acepta la cuarta hipótesis de investigación y se afirma que la suspensión del procedimiento no cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

4.2. Discusión

El 21 de septiembre de 1998 se promulga la Ley de procedimiento de ejecución coactiva N° 26979, a través de la cual, se establece un marco legal para realizar las acciones de ejecución coactiva como parte de las funciones atribuidas a las entidades de la Administración Pública a nivel nacional y que han sido otorgadas de forma específica, de esta forma, se puede establecer cuáles son los requisitos legales que requiere el proceso de ejecución coactiva, los mismos que sirven de base para el análisis de los procesos que se vienen desarrollando en las entidades estatales como la Municipalidad Distrital de San Jacinto en Tumbes.

En esa línea, la investigación buscó establecer si las acciones de coerción cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial de esta municipalidad. La investigación, luego de levantamiento de datos, estableció que el cumplimiento de los requisitos legales para la realización de las acciones de coerción en la cobranza del impuesto predial realizadas por la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019, para el 54.55% de entrevistados, sí se cumplían de manera regular, para el 40.91% de manera moderada, para el 2.27% de una forma total y para otro 2.27% se incumplen totalmente.

Respecto a estos resultados, es posible inferir que existe una vulneración a derechos constitucionales por la falta de cumplimiento de la norma, aspecto que también concuerda con lo presentado por Plasencia y Rodríguez (2018), quienes aseguraron que existía una contradicción entre el principio de unidad normativa y el de coherencia, junto con el de igualdad, predictibilidad y analogía en la municipalidad en la que se desarrolló su investigación, pues se usaba la facultad discrecional en los fraccionamientos, lo que permitía que muchas de sus actos administrativos no cumplan lo estipulado en la Ley. Igualmente, Santana (2018) pudo encontrar que, a nivel nacional, la suspensión de la cobranza coactiva se desarrolla con mucha facilidad por lo que se interponían una serie de demandas judiciales de revisión y, ello, se debía a que las municipalidades realizan la cobranza coactiva por la vía administrativa, muchas veces, incumpliendo lo establecido en la Ley Nro. 26979, lo que ocasiona interferencias en el

procedimiento coactivo a pesar de que la norma le otorga una facultad autónoma al procedimiento.

Respecto al procedimiento de ejecución coactiva, en la investigación se analizaron las diferentes etapas para poder determinar en cuál de ellas existían mayores incumplimientos al momento de realizar este procedimiento, de esta forma, se analizó si el inicio del procedimiento coercitivo cumplía lo que estipula la Ley. Al respecto, el levantamiento de datos pudo establecer que para el 70.45% de entrevistados, la forma el cumplimiento al iniciar el procedimiento coercitivo es regular, para el 15.91% el incumplimiento es moderado, para el 9.09% hay un cumplimiento moderado, para el 2.27% el cumplimiento es total y para otro 2.27% el incumplimiento es total. Como se puede notar, un gran porcentaje de los encuestados consideraban que no se cumplía a totalidad lo estipulado en la Ley, lo cual, pudo ser confirmado por la prueba no paramétrica binomial que establecía que el 98% de observaciones concluían que el inicio del procedimiento coercitivo incumplía lo establecido en la Ley frente al 2% que si lo hacía ($p < 0.05$).

Por otro lado, también se analizó si las resoluciones de ejecución coactiva cumplían o no los requisitos que establece la Ley al momento de realizar la cobranza del impuesto predial. Al respecto, a nivel descriptivo, se pudo observar que para el 72.73% de entrevistados las resoluciones de ejecución coactivas cumplen los requisitos de forma moderada, para el 15.91% el cumplimiento es total, para el 6.82% el cumplimiento es regular, para el 2.27% el incumplimiento es moderado y para otro 2.27% el incumplimiento es total. Los resultados, a través de la prueba no paramétrica binomial, evidenciaron que el 84% de observaciones consideraban que no se cumplía el marco normativo, lo cual, era estadísticamente superior al porcentaje de 16% de entrevistados que consideraban que sí se cumplían los requisitos legales al momento de emitir la resolución de ejecución coactiva ($p < 0.05$).

Igualmente, se analizó si las medidas cautelares cumplían los requisitos de la Ley Nro. 26979 al momento de asegurar el cobro del impuesto predial. Los resultados evidenciaron que, para el 68.18% de entrevistados, las medidas cautelares emitidas por la municipalidad cumplen los requisitos de manera regular, para el 13.64% el

cumplimiento es moderado, para otro 13.64% el incumplimiento es moderado, para el 2.27% el cumplimiento es total y para otro 2.27% el incumplimiento es total. Estas observaciones permitieron determinar que, en el 98% de los casos consultados, no se cumplían los requisitos al momento de emitir medidas cautelares, siendo este grupo significativamente diferente al grupo que sí lo consideraban (2%), la diferencia fue establecida por la prueba no paramétrica binomial ($p \leq 0.05$).

Finalmente, la investigación también buscó establecer si la suspensión del procedimiento se enmarcaba en el marco legal, al respecto, se pudo observar que para el 61.36% de los entrevistados la suspensión cumple los requisitos en un nivel regular, para el 13.64% el cumplimiento es moderado, para otro 13.64% de entrevistados el incumplimiento es moderado, el 4.55% considera el incumplimiento total y el 6.82% considera el cumplimiento total, todo ello, evidencia un mayor porcentaje de observaciones referidas al incumplimiento de los requisitos legales para suspender el proceso, lo cual, fue confirmado con la prueba no paramétrica binomial que mostró que el 95% considera que los requisitos se incumplen frente al 5% que consideran que sí se cumplen ($p < 0.05$).

Respecto a las investigaciones que se han considerado como antecedentes, los datos analizados concuerdan con lo estipulado por Cadena (2019) en el extremo que establece que, en el caso ecuatoriano, el procedimiento de cobranza coactiva vulnera derechos constitucionales cuando se exige el pago del monto total, aspecto que también ocurre a nivel nacional, pues el inicio del procedimiento requiere el cálculo de los intereses que han generado la base imponible. Por otro lado, respecto al investigación de Guevara y Saavedra (2019) se tiene que hay acuerdo en que los ejecutores coactivos abusan del derecho con el objeto de realizar procedimientos de cobranza coactiva mal ejecutados, trabando embargos sin considerar el pago de todos los gastos, los cuales, finalmente, no se podrán pagar.

Castro (2019), por otro lado, considera que mucho de los problemas en el momento de la cobranza coactiva se deben a los contribuyentes, pues estos no realizan declaraciones que reflejen la realidad para determinar una base imponible ya que ocultan la información para evitar los pagos, asimismo, encontró deficiencias en la fiscalización catastral y que las funciones de la cobranza coactiva, en la

Municipalidad Provincial de Puno, no se desarrollan según la regulación vigente, lo cual, concuerda con los resultados de la presente investigación que indican que no se cumplen los requisitos de la norma establecida para este tipo de procedimientos.

Por otro lado, respecto a la investigación realizada por Salas (2019), que encontró que muchos de los deudores no se incluyen en los procesos de cobranza como la norma establece, concuerda con los resultados de esta investigación, pues el marco normativo no se está siguiendo, afectando, no solamente los intereses de la municipalidad, sino de todos los ciudadanos que se benefician con la recaudación de las instituciones públicas. Finalmente, los datos también respaldan la investigación realizada por Blas (2019), quien encontró deficiencias al momento de la ejecución de los procesos de cobranza coactiva como son las notificaciones deficientes de las resoluciones coactivas, lo cual, genera nulidad de los procedimientos y porque, además, las resoluciones no establecían los montos totales, así como los plazos, intereses o montos adeudados debido a la falta de formación que tenían los auxiliares cautivos.

V. CONCLUSIONES

Primera

Las acciones de coerción no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019. Con la prueba no paramétrica binomial ($p=0.00$), se halló que el 98% de las observaciones indican que las acciones de coerción no cumplen los requisitos legales, lo cual, es significativamente diferente al 2% de observaciones en las que se considera que sí se cumplen los requisitos de Ley.

Segunda

El inicio del procedimiento coercitivo no cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019. Con la prueba no paramétrica binomial ($p=0.00$), se halló que el 98% de las observaciones indican que el inicio del procedimiento coercitivo no cumple los requisitos legales, lo cual, es significativamente diferente al 2% de observaciones en las que se considera que sí se cumplen los requisitos de Ley.

Tercera

Las resoluciones de ejecución coactiva no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019. Con la prueba no paramétrica binomial ($p=0.00$), se halló que el 84% de las observaciones indican que las resoluciones de ejecución coactiva no cumplen los requisitos legales, lo cual, es significativamente diferente al 16% de observaciones en las que se considera que sí se cumplen los requisitos de Ley.

Cuarta

Las medidas cautelares no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019. Con la prueba no paramétrica binomial ($p=0.00$), se halló que el 98% de las observaciones indican que las medidas cautelares en los procedimientos de

ejecución coactiva no cumplen los requisitos legales, lo cual, es significativamente diferente al 2% de observaciones en las que se considera que sí se cumplen los requisitos de Ley.

Quinta

La suspensión de los procedimientos no cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019. Con la prueba no paramétrica binomial ($p=0.00$), se halló que el 95% de las observaciones indican que la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva no cumple los requisitos legales, lo cual, es significativamente diferente al 5% de observaciones en las que se considera que sí se cumplen los requisitos de Ley.

.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

El Subgerente de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Jacinto en Tumbes, debe promover la realización de cursos de especialización en ejecución coactiva para los trabajadores de esa sub gerencia, de tal manera, que tengan pleno conocimiento respecto de la Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, y su aplicación en los procesos para el cobro del impuesto Predial que debe ejercitar la Municipalidad.

Segunda

El Subgerente de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Jacinto en Tumbes, debe requerir la realización de una auditoría legal a cada uno de los expedientes de ejecución coactiva que se estén llevando en el área que dirige, de tal manera, que puedan subsanarse todas las deficiencias legales que se detecten y evitar así la nulidad de los procesos que afectaría la recaudación económica de la Municipalidad.

Tercera

A los estudiantes de derecho que buscan especializarse en derecho tributario, realizar investigaciones respecto a la influencia del factor humano en la falta de cumplimiento de los requisitos legales para la realización de procesos de ejecución coactivas acorde a Ley.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, O. (2017). *La tributación municipal y su contribución a la gestión financiera de la Municipalidad Provincial de Chota, 2015*. Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca.
- Acuña, R., & Camacho, M. (2015). *Manuales para la mejora de la recaudación del impuesto predial. Manual Nro. 4. Cobranza*. Lima: Neva Studio SAC.
- BCR. (2019). Evolución del Impuesto Predial. *Reporte de inflación*, 67-69.
- Bernal, H. (2018). *Percepción de la población sobre la tributación por impuesto predial en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas y departamento de San Martín - 2015*. Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto.
- Blas, C. (2019). *Relación entre la formación académica y la responsabilidad civil del auxiliar coactivo en la Ley N° 26979 en la municipalidad distrital de Chancay 2017*. Informe de tesis, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.
- Cadena, J. (2019). *El acceso a la justicia y la falta de proporcionalidad en la fijación del monto para la suspensión de la ejecución en la acción coactiva*. Informe de tesis, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Tulcán (Ecuador).
- Camacho, M. (19 de agosto de 2019). *Diagnóstico del impuesto predial en el Perú*. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas: https://apps4.mineco.gob.pe/simgf/SIMGF_files/MICROBD/Dia_1S01_1_1_Marco_CAMACHO.pdf

Castillo, P. (2018). Prescripción de deudas tributarias: la interrupción o suspensión de plazos y sus efectos. *Revista Diálogos con la Jurisprudencia*, 297-300. Obtenido de Jurisprudencia del Tribunal Fiscal.

Castro, G. (2019). *Determinación de los factores que influyen en la captación de la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Puno, periodo 2015 – 2016*. Informe de tesis, Universidad Nacional del Altiplano, Puno.

Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario (Presidencia de la República 22 de junio de 2013).

Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (Presidencia de la República 15 de noviembre de 2004).

García, M. (2020). Los tributos y sus elementos esenciales. En G. Ríos, *Manual de Derecho fiscal*. México: UNAMN.

Garzón, M., Ahmed, A., & Peñaherrera, J. (enero-marzo de 2018). El sistema tributario y su impacto en la economía popular y solidaria en el Ecuador. *Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación: Uniandes Episteme*, 5(1), 38-53.

GJP. (julio de 2018). *Deudores tributarios. Un problema mayor para el balance fiscal*. Obtenido de <https://propuestaciudadana.org.pe/wp->

content/uploads/2018/10/Deudores-tributarios.-Un-problema-mayor-para-el-balance-fiscal.pdf

Guevara, J., & Saavedra, M. (2019). *El uso abusivo del embargo en el procedimiento de ejecución coactiva*. Informe de tesis, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

La Ley. (1 de abril de 2014). *Los abogados en el Perú*. Obtenido de <https://laley.pe/art/1215/los-abogados-en-el-peru>

León, A. (16 de marzo de 2016). La tributación en el nuevo escenario nacional y regional. *Revista Quipukamayoc*, 60-85.

Ley Nro. 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Congreso de la República 4 de setiembre de 1998).

Pinillos, J. (2019). Elementos de la obligación tributaria sustancial del gravamen a los movimientos financieros en Colombia. *Revista Espacios* (42), 1.9.

Plasencia, S., & Rodríguez, R. (2018). *Afectación del derecho a fraccionar deuda tributaria en procedimiento de cobranza coactiva ante el SATT*. Informe de tesis, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

Pollack, A. (julio-septiembre de 2016). Hacia una historia social del tributo de indios y castas en Hispanoamérica. Notas en torno a su creación, desarrollo y abolición. *Revista Historia Mexicana*, 56(1), 65-160.

- Ríos, G. (2020). *Manual de derecho fiscal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.
- Rodríguez, E. (2018). *Alcances de las sanciones tributarias al responsable como sujeto pasivo de la obligación fiscal: análisis legal y jurisprudencial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Pontifica Universidad Católica del Ecuador, Quito.
- Rodríguez, P. (2017). *Planeamiento tributario para reducir la carga fiscal en la empresa Heavy Xsteel SAC, Surco, 2017*. Informe de tesis, Universidad Norbert Wiener, Lima.
- Salas, V. (2019). *Factores que influyen en la deficiente tributación de los Contribuyentes del Centro Poblado de Pamashto con relación al Impuesto Predial 2017 de la Municipalidad Provincial de Lamas*. Informe de tesis, Universidad César Vallejo, Tarapoto.
- Santana, K. (2018). *La cobranza coactiva de obligaciones tributarias y su exigibilidad*. Informe de tesis, Universidad San Pedro, Huacho.
- Sanz, R. (2020). Progresividad fiscal. *Revista Voces d Cultura de la Legalidad*, 311-326.
- Seminario, F., & Samamé, S. (2018). Recaudación tributaria y su incidencia en el desarrollo local de la Provincia de Moyobamba en el período 2010-2018. *Revista Gobierno y Gestión Pública*, 5, 73-90.

- Togo, T. (2019). La determinación sobre la presunta en el impuesto sobre las utilidades de las empresas. *Revista Análisis Tributario*, 275-301.
- Ugarte, C. (2019). *Bosquejo de la historia económica del Perú*. Lima: Fondo Banco Central de Reserva del Perú.
- Velásquez, P. (2019). Obligaciones tributarias nacidas antes y después del fallecimiento del titular de una empresa unipersonal en el Perú. *Revista Quipukamayoc*, 27(53), 81-87.
- Victorio, A. (2018). *La vinculación entre el derecho tributario y la obligación tributaria en los contribuyentes de la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017*. Informe de tesis, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco.
- Yepes, M., & De Los Ríos, R. (2017). Determinantes de la Recaudación de los Impuestos Municipales. *VI Jornadas iberoamericanas de financiación local*. Córdoba.

VIII. ANEXO

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Acciones de coerción en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.

<p>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA: ¿Cumplen las acciones de coerción los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a. ¿Cumple el inicio del procedimiento coercitivos los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019?</p> <p>b. ¿Cumplen las resoluciones de ejecución coactiva los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019?</p> <p>c. ¿Cumplen las medidas cautelares los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019?</p> <p>d. ¿Cumplen la suspensión de procedimientos los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar si las acciones de coerción cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a. Determinar si el inicio de procedimientos coercitivos cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.</p> <p>b. Determinar si las resoluciones de ejecución coactiva cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.</p> <p>c. Determinar si las medidas cautelares cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.</p> <p>d. Determinar si la suspensión de los procedimientos cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: Las acciones de coerción no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a. El inicio de los procedimientos coercitivos no cumple los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.</p> <p>b. Las resoluciones de ejecución coactiva no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.</p> <p>c. Las medidas cautelares no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.</p> <p>d. Las suspensiones del procedimiento no cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.</p>	<p>VARIABLE X Acciones de coerción según la Ley Nro. 26979.</p> <p>INDICADORES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inicio del procedimiento. 2. Resolución de ejecución coactiva 3. Medidas cautelares del proceso 4. Suspensión de cobranza <p>VARIABLE Y Procedimientos de ejecución coactiva del impuesto predial.</p> <p>INDICADORES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficacia del procedimiento de ejecución coactiva. 2. Eficiencia del procedimiento de ejecución coactiva.
NO	POBLACION Y MUESTRA		TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>TIPO DE INVESTIGACION: Básica. DISEÑO DE LA INVESTIGACION: No experimental de diseño trasversal del tipo descriptivo.</p>	<p>POBLACIÓN: Se tuvo como población a los abogados colegiados en el ICAT, los cuales son un total de 995 abogados hábiles. De ellos, se estima que el 10% se especializa en Derecho Tributario (La Ley, 2014), de tal forma, que la población la constituyen 100 abogados. Así mismo, la población estuvo constituida por 5 procesos de procesos de ejecución coactiva que se fueron iniciados en el periodo 2017-2019 en la Municipalidad Distrital de San Jacinto en Tumbes.</p> <p>MUESTRA: 44 abogados entrevistados y 5 expedientes analizados</p>		<p>TÉCNICAS: Observación y encuesta. INSTRUMENTO: Ficha de recojo de datos y cuestionario de elaboración propia. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO: Se escogió la prueba de binomial debido a que las variables son categóricas.</p>

ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO APLICADO A ABOGADOS

Saludos cordiales, el presente cuestionario tiene como objeto acopiar información para determinar si las acciones de coerción cumplen los requisitos de la Ley Nro. 26979 en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019, en la investigación intitulada: Acciones de coerción en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019, para ello, le solicitamos responda a las siguientes preguntas de la manera más objetiva posibles, pues, sus respuestas son muy importantes para nosotros. Muchas gracias.

Responda según la siguiente escala:

1	2	3	4	5
Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre

Género: (H) (M).

Tiempo laborando en el área: _____

I. VARIABLE X: ACCIONES DE COERCIÓN SEGÚN LA LEY NRO. 26979.

INDICADORES					
I. El inicio del procedimiento	1	2	3	4	5
1. Los actos administrativos para exigir deuda están conforme a Ley.					
2. El acto administrativo que determina la obligación contiene una deuda exigible conforme a Ley.					
3. Se notifica 15.91% oportunamente al administrado.					
4. Se cumple el plazo para expedir resolución de coactiva.					
5. Se cumplen los plazos de notificación.					
6. El obligado cumple el plazo para cumplir con el pago.					
II. Sobre la resolución de ejecución coactiva:	1	2	3	4	5
7. Contiene lugar y fecha de expedición.					

8. Contiene el número dentro del expediente.					
9. Contiene el nombre del obligado.					
10. Contiene el acto administrativo que genera la obligación.					
11. Contiene el monto total de la deuda.					
12. Contiene el monto de la multa.					
13. Contiene el monto de los intereses.					
14. Contiene la base legal de sustento del procedimiento.					
15. Contiene la suscripción del ejecutor coactivo.					
16. Contiene la suscripción del auxiliar coactivo.					
17. Se cumple el plazo para emitir la resolución de ejecución coactiva					
III. Sobre las medidas cautelares del proceso	1	2	3	4	5
18. Se establecen medidas cautelares previas.					
19. Se notifican las medidas cautelares cumplido del plazo de pago.					
20. Se señalan los bienes y derechos en las medidas cautelares.					
21. Se establece la forma de embargo.					
22. Se acredita el ejecutor coactivo.					
23. Se cumple el plazo para trabar medidas cautelares					
III. Sobre la suspensión de cobranza	1	2	3	4	5
24. Se tienen causales de suspensión del procedimiento conforme a Ley.					
25. No se cumplen los plazos de suspensión de la cobranza					
26 La suspensión es oportuna					

VARIABLE Y: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL IMPUESTO PREDIAL.

INDICADORES					
I. Sobre la eficacia del procedimiento de ejecución coactiva.	1	2	3	4	5
1. Luego del procedimiento de cobranza coactiva continua el incumplimiento del pago de la obligación.					

2. La suspensión del proceso de coactivo es por responsabilidad del ejecutor coactivo					
3. El procedimiento de ejecución coactiva es eficaz.					
II. Ineficacia del procedimiento de ejecución coactiva.	1	2	3	4	5
4. Mediante el procedimiento de cobranza coactiva se logra el pago de la obligación.					
5. El procedimiento de ejecución coactiva genera beneficio a la municipalidad.					
6. El procedimiento de ejecución coactiva es ineficiente.					

FICHA DE RECOJO DE DATOS

Nro. De Proceso: _____ Monto de la obligación: _____

Fecha de inicio del proceso: _____ Fecha de fin del proceso: _____

I. VARIABLE X: ACCIONES DE COERCIÓN SEGÚN LA LEY NRO. 26979.

INDICADORES		
1. Inicio del procedimiento.	Cumple	No cumple
Acto administrativo para exigir deuda conforme a Ley.		
Forma de considerar exigible la deuda en acto administrativo		
Notificación al administrado.		
Plazo para expedir resolución de coactiva.		
Cumplimiento de plazos de notificación.		
Plazo para cumplimiento de pago del obligado		
2. Resolución de ejecución coactiva	Cumple	No cumple
Lugar y fecha de expedición en resolución.		
Número dentro del expediente en resolución.		
Nombre del obligado en la resolución.		
Acto administrativo que genera la obligación en la resolución.		
Monto total de la deuda en la resolución.		
Monto de la multa en la resolución.		
Monto de los intereses en la resolución.		
Base legal de sustento en la resolución.		
Suscripción del ejecutor coactivo		
Suscripción del auxiliar coactivo.		
Cumplimiento de plazo de emisión de resolución		
3. Medidas cautelares del proceso	Cumple	No cumple
Establecimiento de medidas cautelares previas.		

Notificación de medidas cautelares cumplido del plazo de pago.		
Señalamiento de bienes y derechos en las medidas cautelares.		
Establecer la forma de embargo.		
Acreditación del ejecutor coactivo.		
Cumplimiento de plazo para trabar medida cautelar		
4. Suspensión de cobranza	Cumple	No cumple
Causal de suspensión del procedimiento.		
Cumplimiento de plazo para suspensión		

VARIABLE Y: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL IMPUESTO PREDIAL.

INDICADORES:		
Eficacia del procedimiento de ejecución coactiva.	Cumple	No cumple
Incumplimiento del pago de la obligación.		
Suspensión del proceso bajo responsabilidad del ejecutor coactivo		
Ineficacia del procedimiento de ejecución coactiva.	Cumple	No cumple
Cumplimiento del pago de la obligación.		

ANEXO 3. BASE DE DATOS

ACCIONES DE CORECIÓN																										PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN						
ID	Inicio del procedimiento						Resolución de ejecución coactiva											Medidas cautelares						Suspensión.			Eficacia			Eficiencia		
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24	P25	P26	P1	P2	P3	P4	P5	P6i
1	4	4	3	3	3	2	4	4	4	2	3	3	2	2	4	4	2	4	2	2	2	3	2	4	2	1	2	2	2	2	2	2
2	4	4	2	1	4	1	5	5	5	4	4	4	4	4	3	3	2	2	3	4	5	5	2	1	4	2	2	4	1	2	2	2
3	4	5	2	2	3	1	4	5	5	5	4	5	4	4	4	4	2	3	1	1	4	3	2	3	4	1	2	3	1	2	2	2
4	3	5	2	2	3	2	4	5	5	5	3	5	4	4	5	4	3	2	2	4	4	5	3	2	3	3	2	3	4	2	4	4
5	2	3	2	3	3	1	3	5	4	5	5	3	3	3	3	4	3	4	3	4	3	2	4	2	4	2	2	4	2	1	2	1
6	4	4	2	1	2	2	5	5	5	4	4	5	4	4	4	4	3	3	2	3	5	5	1	2	4	3	1	3	1	1	2	1
7	4	5	4	2	4	2	5	3	3	5	3	4	5	4	4	2	5	3	2	3	5	3	3	1	4	3	1	1	1	3	3	4
8	4	4	2	3	4	2	2	5	3	3	4	4	3	5	5	4	4	2	2	5	3	2	3	3	5	1	2	3	1	1	1	3
9	2	4	2	4	3	2	3	5	5	3	5	4	5	5	4	3	4	2	4	3	4	4	3	5	5	2	3	1	2	3	2	2
10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5
11	5	5	2	1	5	1	4	4	4	4	4	4	5	2	5	3	3	2	3	3	4	5	2	2	4	3	1	3	1	1	1	3
12	2	4	4	2	2	3	4	2	2	3	3	4	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	2	4	4	3	2	4	2
13	5	4	2	2	2	2	5	5	5	4	5	5	5	3	3	3	3	3	2	3	5	4	1	3	4	3	2	2	2	2	2	1
14	5	5	1	2	3	2	5	4	5	4	4	4	5	4	3	3	4	3	2	3	5	4	2	3	4	3	1	3	2	2	1	1
15	2	3	4	5	3	2	5	5	5	3	3	4	4	3	5	4	4	4	2	4	3	2	3	3	4	3	2	2	2	1	2	3
16	4	4	1	1	2	2	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	2	2	1	4	4	5	2	3	4	2	2	2	2	2	2	1
17	3	2	3	4	4	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	2	3	3	2	4	2	2	3	4	3	1	4	4	3	2	2	4
18	4	4	3	3	4	1	3	5	5	5	5	4	3	3	3	5	3	3	3	4	5	4	2	5	5	1	1	3	2	2	2	1
19	4	4	2	1	4	2	4	4	4	5	4	5	4	4	3	4	3	1	3	1	4	4	3	1	3	1	1	2	1	2	1	3
20	5	5	2	2	2	1	5	4	4	5	4	5	5	2	3	2	2	3	3	3	5	4	2	3	3	3	1	2	1	1	2	2
21	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4
22	4	3	4	5	4	3	4	4	3	3	5	4	3	4	4	4	5	3	3	4	4	3	3	4	4	3	1	3	1	3	1	1

23	3	4	2	2	4	1	5	5	4	4	5	5	4	4	3	2	3	2	3	1	5	5	1	1	4	2	2	2	4	3	3	4	
24	4	5	2	1	3	2	4	5	5	4	4	5	5	4	3	3	2	1	1	2	5	4	2	1	3	1	1	3	2	1	1	2	
25	2	4	3	3	3	3	4	3	4	4	2	3	3	3	3	2	3	4	3	2	3	2	4	2	3	1	2	2	2	2	2	2	
26	4	2	2	3	3	3	5	5	3	4	5	5	5	3	5	4	3	2	3	3	5	3	4	5	2	3	4	3	1	3	3	2	
27	3	5	3	1	5	1	5	4	4	5	4	5	3	3	5	3	4	3	4	4	5	3	2	3	3	4	1	3	2	3	2	3	
28	4	5	1	2	3	1	4	4	4	5	4	4	4	2	2	4	3	3	2	4	4	5	3	2	4	3	2	2	2	2	2	2	
29	5	4	1	1	3	1	4	5	5	5	5	4	5	2	4	3	3	1	2	4	5	5	2	3	3	2	1	3	2	1	1	1	
30	4	4	1	1	2	1	5	5	4	5	4	5	4	4	4	3	4	1	1	2	5	4	2	3	3	4	2	2	1	2	1	2	
31	4	5	1	1	3	2	5	4	4	4	4	5	5	4	4	4	2	2	3	2	5	3	2	3	3	3	2	2	2	2	2	4	
32	5	4	2	1	2	2	5	5	4	5	5	5	5	3	4	3	2	3	2	2	5	5	1	3	4	3	2	4	2	2	2	2	
33	4	4	1	2	2	2	4	5	5	5	4	4	4	4	4	3	4	2	3	4	5	3	3	1	3	3	2	2	1	2	1	1	
34	4	5	2	2	2	2	4	4	5	5	4	5	5	3	4	4	3	2	2	1	5	4	1	3	3	2	1	3	1	1	2	1	
35	3	3	2	3	3	3	5	5	4	5	3	4	5	5	3	4	5	2	2	4	5	2	2	5	3	5	2	1	3	4	2	4	
36	3	5	3	2	5	2	3	5	5	5	3	2	3	3	4	3	3	2	3	1	4	3	3	2	4	5	2	2	2	4	3	3	
37	4	4	2	1	3	1	4	5	4	4	4	5	4	3	3	2	3	2	1	2	4	5	2	3	3	2	2	4	1	1	1	1	
38	2	2	2	4	4	2	3	5	3	4	3	4	5	3	3	4	4	2	3	4	4	2	4	3	2	5	2	3	1	1	2	1	
39	3	5	3	2	5	1	4	4	4	4	4	4	5	3	4	2	3	3	2	3	5	5	1	1	3	1	2	1	1	3	4	3	
40	4	4	3	4	4	2	3	4	3	3	3	4	5	5	5	5	5	3	2	2	3	2	2	5	4	4	1	4	1	1	2	2	
41	3	3	2	5	5	1	3	5	5	5	3	5	4	5	5	3	5	2	3	4	3	3	2	1	4	3	4	2	3	4	4	2	
42	3	3	3	3	3	2	5	3	4	4	3	5	4	4	4	2	3	1	4	5	5	5	4	2	5	4	1	1	4	4	3	3	
43	5	4	2	1	4	2	5	4	5	5	4	5	5	4	3	3	3	3	2	1	4	4	2	2	3	3	1	2	1	1	1	1	
44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1

ANEXO 4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Ficha de validación de instrumentos

- a. Apellidos y nombres del experto: **PACO ALE, ALEX EFRAÍN**
- b. Grado académico: **DOCTOR EN DERECHO**
- c. Título de la Investigación: **Acciones de coerción en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.**
- d. Autor del instrumento: **NANCY IVVETH BARRIENTOS CLAVIJO**
- e. Nombre del instrumento: **Cuestionario "Acciones de coerción en la cobranza del impuesto predial".**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.				X	
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. Organización	Existe una organización lógica.					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					7	3
TOTAL (Suma de todas las categorías)						

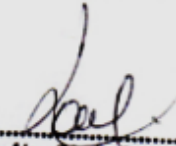
VALORACION CUANTITATIVA: 43

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICAR

Lugar y fecha: Tumbes, 4 de setiembre del 2020.



Abg. Alex Efraín Paco Ale
 Doctor en Derecho
 ICAT 1268

 Firma y Posfirma del experto

DNI: 00512722

Ficha de validación de instrumentos

- a. Apellidos y nombres del experto: **BALAREZO PLATA, ROLANDO JOSÉ**
 b. Grado académico: **MAGISTER**
 c. Título de la Investigación: **Acciones de coerción en la cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de San Jacinto, 2017-2019.**
 d. Autor del instrumento: **NANCY IVVETH BARRIENTOS CLAVIJO**
 e. Nombre del instrumento: **Cuestionario "Acciones de coerción en la cobranza del impuesto predial".**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. Organización	Existe una organización lógica.					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					4	6
TOTAL (Suma de todas las categorías)						

VALORACION CUANTITATIVA: 46

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

Lugar y fecha: Tumbes, 4 de setiembre del 2020.



 LG. ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA
 ABOGADO
 DOCENTE UNIVERSITARIO

Firma y Posfirma del experto

DNI: 41667570